



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 14 de diciembre de 2023

OFICIO N° 392 - 2023-PR

Señor Congresista
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 102.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el proyecto de resolución legislativa que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de perfeccionamiento interno de sustento del referido tratado, que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76, numeral 1 literal f del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Expediente de Perfeccionamiento del
“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América”

1. Proyecto de Resolución Legislativa

2. Resolución Suprema N° 183-2023-RE

3. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT-EPT) N° 11-2023 de 20 de octubre de 2023.

4. Instrumento Internacional

“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América”

5. Antecedentes:

- “Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica” de fecha 25 de enero de 1951.
- “Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América” de fecha 23 de julio de 1996.
- Acuerdo por Intercambio de Notas sobre el Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes del Departamento de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos (CNIES) de fecha 16 de agosto de 2005.

6. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum DGA010202023, de 29 de septiembre de 2023, de la Dirección General de América.

7. Opinión del Ministerio de Defensa

- Oficio N° 02850-2022-MINDEF/SG de 15 de junio de 2022.
- Oficio N° 01366-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de 14 de junio de 2022.
- Informe Legal N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAJ de 10 de junio de 2022.
- Oficio Extra FAP N° 003298-2023-SECRE/FAP de 28 de septiembre de 2023.

8. Opinión del Ministerio del Interior

- Oficio N° 001417-2022/IN/SG de 29 de abril de 2022.
- Hoja de Elevación N° 000311-2022/IN/OGAJ de 21 de abril de 2022.
- Informe N° 000221-2022/IN/OGPP/OCRI de 29 de marzo de 2022.

9. Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Oficio N° 0249-2023-MTC/12 de 4 de agosto de 2023.
- Oficio N° 0120-2022-MTC/12 de 4 de mayo de 2022.
- Informe N° 0136-2022-MTC/12.04 de 4 de mayo de 2022.

10. Opinión del Ministerio Público

- Oficio N° 000772-2022-MP-FN-OPROCTI de 12 de abril de 2022.
- Oficio N° 000838-2022-MP-FN-OCE-FEDTID de 29 de marzo de 2022.

11. Opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)

- Oficio N° 000593-2023-DV-PE de 15 de septiembre de 2023.
- Informe N° 000405-2023-DV-OAJ de 12 de septiembre de 2023.
- Informe N° 000081-2023-DV-DAT de 15 de septiembre de 2023.

12. Opinión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

- Memorándum DGM012932023 de 18 de septiembre de 2023.

13. Opinión de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

- Memorándum DSL015052022 de 29 de diciembre de 2022.
- Memorándum DSL009572023 de 29 de septiembre de 2023.

14. Opinión de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

- Memorándum DGA010202023 de 29 de septiembre de 2023.

Proyecto de Resolución Legislativa

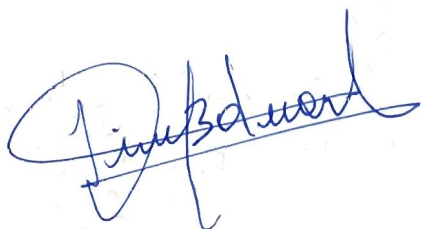
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

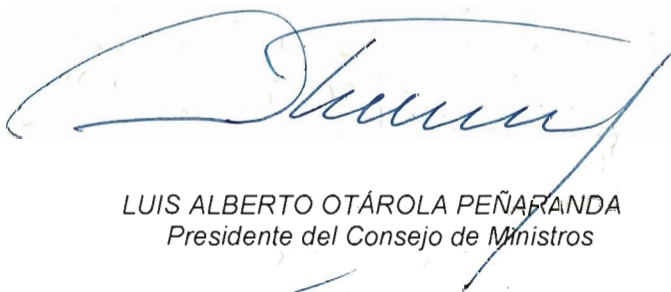
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUSCRITO EN LIMA EL 23 DE JULIO DE 1996 Y ACERCA DE LA INTERCEPTACIÓN AÉREA Y LA ASISTENCIA CONEXA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

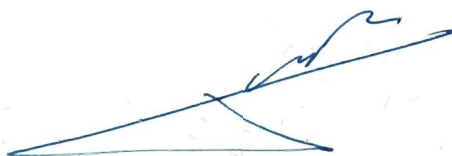
Se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema

N° 183-2023-RE

Lima, 14 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América” fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023;

Que, el Acuerdo tiene por objeto regir el programa de interceptación aérea que llevará a cabo el Perú con la asistencia de los Estados Unidos de América siguiendo los procedimientos operativos y de seguridad en el espacio de interceptación aérea definidos en el propio Acuerdo.

Que, la aprobación del citado Acuerdo es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los artículos 56, incisos 2 y 3, y 102, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remite Documentación

Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América”, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERGILIA BOLAARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZALEZ OLACHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 11-2023

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum DGA010202023, de 29 de septiembre de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América"**, suscrito el 24 de agosto de 2023 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2. El 25 de enero de 1951 se suscribió el "Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica" (en adelante, el Convenio de Cooperación Técnica de 1951). Siguiendo la práctica de la época, con la Resolución Legislativa N° 11831, promulgada el 25 de abril de 1952, el Congreso de la República ratificó internamente el Convenio de Cooperación Técnica de 1951, el cual entró en vigor el 15 de enero de 1953. Este tratado se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" (en adelante, el Archivo Nacional de Tratados) con el código B-0543.

3. El artículo I, párrafo 1, del Convenio de Cooperación Técnica de 1951 señala que:

"Se llevarán a cabo programas y proyectos determinados de cooperación técnica de acuerdo a las estipulaciones de los convenios o entendimiento separados por escrito a que pueda llegarse posteriormente por los representantes debidamente designados del Perú y la Administración de Cooperación Técnica de los Estados Unidos de América, o por otras personas, agencias u organizaciones designadas por los gobiernos."



4. Por su parte, el artículo III, párrafo 1, del Convenio de Cooperación Técnica de 1951 establece que:

“Los acuerdos sobre programas y proyectos a que se hace referencia en el Artículo I, Párrafo 1 precedente, incluirán disposiciones relacionadas con planes de acción, procedimientos administrativos, desembolsos y contabilización de fondos, contribución de cada una de las partes al costo del programa o proyecto [entre otros]”.

5. El 23 de julio de 1996 se suscribió el “Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América” (en adelante, el Convenio de 1996), el cual fue ratificado internamente con el Decreto Supremo N° 030-96-RE, de 9 de agosto de 1996. Este tratado entró en vigor el 10 de septiembre de 1996 y se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código B-2344.

6. El artículo I del Convenio de 1996 establece que su objetivo es “continuar con los esfuerzos conjuntos de los gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América” con el fin de “armonizar políticas y realizar programas específicos que permitan acciones más eficaces en materia de prevención y control de la producción y tráfico ilícitos, de consumo indebido de drogas y de fiscalización sanitaria”.

7. El artículo II del Convenio de 1996 destaca lo siguiente:

“Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios del Derecho Internacional y, en particular, a los de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados y en consideración de las normas constitucionales, legales y administrativas vigentes en cada país”.

8. En el artículo V del Convenio de 1996, el Perú y los Estados Unidos acordaron realizar diversas actividades conjuntas, entre las que se encuentra:

“a) Coordinar, formular y ejecutar estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás drogas ilícitas y sus actividades delictivas conexas, así como de los precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados en su elaboración”.

9. A su vez, en el artículo VI del Convenio de 1996 los dos Estados acordaron “a solicitud de una de ellas [...] prestarse acciones recíprocas tanto de intercambio de información o personal para capacitación, como de asistencia mutua técnica o científica” en diversas áreas, entre las que se encuentra:

“c) Detección, eventual detención e interdicción de naves, aeronaves y otros medios de transporte sospechosos de transportar ilícitamente



drogas o sus materias primas, precursores e insumos químico, a fin de que las autoridades nacionales pertinentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias, de acuerdo con las disposiciones internacionales y sus legislaciones internas”.

10. Además de lo señalado anteriormente, en el artículo VIII del Convenio de 1996 se establece lo siguiente:

“El Gobierno de Estados Unidos informará al Gobierno del Perú con la debida anticipación sobre los recursos humanos, materiales y financieros que está en capacidad de canalizar anualmente hacia programas de cooperación bilateral antidrogas. En ese sentido, cualquier proyecto objeto de un acuerdo específico será determinado por acuerdo mutuo de las partes, en consideración de las necesidades de la agencia o agencias beneficiarias del Perú”.

11. El 16 de agosto de 2005 el Perú y los Estados Unidos celebraron un Acuerdo por Intercambio de Notas sobre el Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes del Departamento de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos (CNIES). Dicho acuerdo está conformado por la Nota No. 969, de la Embajada de los Estados Unidos de América al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de 16 de agosto de 2005, y por la Nota RE (GAB) N° 6-3/10, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú a la Embajada de los Estados Unidos de América, de la misma fecha (en adelante, el Acuerdo por Intercambio de Notas de 2005).

12. El Acuerdo por Intercambio de Notas de 2005 fue ratificado internamente por medio del Decreto Supremo N° 075-2005-RE, de 4 de octubre de 2005, y se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código B-3203. En dicho acuerdo se señala que:

“El Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a otorgar asistencia para ubicar, identificar, rastrear e interceptar aeronaves civiles en el espacio aéreo del territorio peruano para facilitar la eliminación de las rutas del narcotráfico y la detención de los narcotraficantes.”

13. En ese contexto, en el Acuerdo por Intercambio de Notas de 2005 se establece que la “Asistencia del Gobierno de los Estados Unidos” incluirá, entre otras cosas:

“[F]inanciamiento; inteligencia; información por radar (incluyendo la que se derive del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, CNIES); apoyo logístico; apoyo al mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento, y capacitación otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos de América”.

14. En el año 2019 se inició la negociación del Acuerdo con la participación de diferentes sectores, como se desarrollará más adelante. Como



consecuencia de ese proceso de negociación, el Acuerdo fue suscrito en Lima el 24 de agosto de 2023 por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú y la Embajadora de los Estados Unidos de América en el Perú.

15. El Acuerdo establece en su artículo 9, párrafo A, que “entrará en vigor en la fecha de la última nota en un canje de notas diplomáticas entre las Partes confirmando que se han completado todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor”.

16. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código BI.US.01.2023.

III. OBJETO

17. El párrafo A del artículo 1 del Acuerdo establece que su propósito es el siguiente:

“El presente Acuerdo rige el programa de interceptación aérea del GP [Gobierno del Perú] ('Programa IA'), conforme se define en el Artículo 2.C, la cooperación entre las Partes para el Programa IA, como se describe en el Artículo 3, y el intercambio de Información de los EE.UU. e Información del GP, según se define en el Artículo 2.G y H”.

18. Por otro lado, el párrafo B del artículo I del Acuerdo señala que: “El presente Acuerdo aplica el Convenio Antinarcóticos de 1996 y está sujeto al Convenio General de Cooperación Técnica de 1951”, los cuales han sido referidos previamente en el apartado II del presente informe.

IV. DESCRIPCIÓN

19. El Acuerdo cuenta con nueve artículos, un anexo y un apéndice del anexo.

20. El preámbulo del Acuerdo resalta que el Perú y los Estados Unidos de América se encuentran preocupados por el continuo tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas hacia el Perú, dentro y a través del mismo. De igual manera, se señala que ambos Estados consideran mutuamente beneficiosa la cooperación entre ellos para la lucha contra las drogas.

21. Adicionalmente, en el preámbulo se resalta que las partes actúan de conformidad con el Convenio de 1996 y recuerdan el contenido del Convenio de Cooperación Técnica de 1951.

22. El artículo 1 del Acuerdo se refiere a su propósito: regir el programa de interceptación aérea del Perú, la cooperación entre las Partes para dicho programa, y el intercambio de Información de los Estados Unidos de América y la información del Perú. De igual manera, dicho artículo precisa que el Acuerdo aplica el Convenio de 1996 y está sujeto al Convenio de Cooperación Técnica de 1951.



23. El artículo 2 contiene un glosario de definiciones aplicables al Acuerdo. Entre ellos se definen a los conceptos de "Interceptación" como el acto de aproximarse y mantenerse cerca de una aeronave, efectuado por una aeronave de rastreo o interceptación, con el fin de identificar a esa aeronave y, de ser necesario, reorientarla hacia su ruta planificada, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido o prohibido, o darle la orden de aterrizar (párrafo A del artículo 2).

24. También se define a "Evento IA" (evento de interceptación aérea) como la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el Acuerdo, incluido su anexo, a una Aeronave Civil en particular (párrafo B del artículo 2).

25. El "Programa IA" es definido como el programa de interceptación aérea del Perú realizado en coordinación con los Estados Unidos de América, mediante la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el Acuerdo y su anexo (párrafo C del artículo 2).

26. El "Espacio Aéreo IA" se define como una porción del espacio aéreo del Perú de dimensiones definidas que está delimitada por las líneas que unen sucesivamente los siguientes puntos:

"Se inicia en el norte en el punto definido con las coordenadas 3° 17' 05.019" S y 78° 06' 44.915" W siguiendo el contorno de las fronteras terrestres establecidas con el Ecuador, Colombia, Brasil y Bolivia, hasta un punto en el sur definido con las coordenadas 16°33'55.03"S y 69°02'18.34"W. Desde este punto sigue en línea recta hacia el norte, pasando por los puntos definidos con las coordenadas 13°30'S y 75°00'W, 11°13'S y 76°00'W, y, 05°30'S y 78°00'W, hasta llegar al punto inicial de esta descripción" (párrafo D del artículo 2).¹

27. En el referido artículo 2, párrafo D, también se señala que las enmiendas al "Espacio Aéreo IA" se efectuarán de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante un canje de notas diplomáticas y surtirán efecto a partir de la fecha de la última nota.

28. En el glosario del artículo 2 del Acuerdo la expresión "Otro Evento de Interceptación" se define como un evento de interceptación realizado por el Perú o efectuado en un Espacio Aéreo IA que no se realiza como parte del Programa IA. Esto incluye, pero no se limita, según se indica, a cualquier medida llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional (párrafo E del artículo 2).

¹ Las coordenadas y descripción del "Espacio Aéreo IA" coinciden literalmente con la definición de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIS PERÚ) contenida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2016-DE.

29. También se define la expresión "Asistencia del USG" y se indica que ésta abarca: Información de los EE. UU.; financiamiento; datos de radares; apoyo en materia de comando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento; y asistencia operativa, de capacitación, informativa, de inteligencia, logística, técnica y administrativa (párrafo F del artículo 2).

30. Por otro lado, la "Información de los EE. UU." incluye, entre otras cuestiones: inteligencia, información, datos y análisis desarrollados por los Estados Unidos de América o con su asistencia, que pueden utilizarse para la interceptación aérea. Ello incluye información de rastreo proveniente de radares o aeronaves del Perú en lo que respecta a vuelos o Aeronaves Civiles originalmente identificados por recursos de los Estados Unidos de América (párrafo G del artículo 2).

31. Por su parte, la "Información del GP" (del Gobierno del Perú) comprende, según se señala: inteligencia, información, datos y análisis que pueden utilizarse para la interceptación aérea desarrollados por el Perú sin la asistencia de los Estados Unidos de América y excluye la "Información de los EE. UU." (párrafo H del artículo 2).

32. Por otro lado, el artículo 2 del Acuerdo hace referencia al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 23 de septiembre de 1971 (el "Convenio de Montreal"), del cual el Perú y los Estados Unidos de América son partes.² En particular, se toma las definiciones de "en Vuelo" y "en Servicio" del Convenio de Montreal, señalando que se considerará que una aeronave se encuentra "en Vuelo" desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo. Por otro lado, se considerará que una aeronave se encuentra "en Servicio" desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a determinado vuelo hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje; el período de servicio se prolongará en cualquier caso por todo el tiempo que la aeronave se encuentre en Vuelo, según se ha definido previamente (párrafo I del artículo 2).

33. El artículo 2 también señala que una aeronave "Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas" es una aeronave en vuelo o en servicio, cuyo vuelo u operación tiene por objetivo principal: el transporte ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; el viaje de la aeronave al lugar en donde ilícitamente recibe estupefacientes o sustancias sicotrópicas; el regreso

² El Convenio de Montreal fue aprobado mediante el Decreto Ley N° 22093, de 21 de febrero de 1978, y entró en vigor para el Perú el 7 de septiembre de 1978. Se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratado con el código M-0525-C.



de la aeronave después del transporte ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; o el transporte del producto que resulte directamente de una transacción ilícita de esos estupefacientes o esas sustancias sicotrópicas (o el viaje de la aeronave al lugar donde entrega o recibe los productos) (párrafo J del artículo 2).

34. También se señala que si cualquiera de los participantes del Perú o de los Estados Unidos de América en un Evento IA tiene motivos para creer que a bordo de una aeronave viaja alguna persona que no participa intencionalmente en el tráfico ilícito de drogas, no se considerará que esa aeronave está dedicada principalmente al tráfico ilícito de drogas (párrafo J del artículo 2).

35. Se define a una "Aeronave Sospechosa" como aquella aeronave civil de la que se tiene una sospecha razonable de que se dedica principalmente al tráfico ilícito de drogas, sobre la base de los procedimientos de identificación establecidos en el apéndice 1 del Anexo A del Acuerdo (párrafo K del artículo 2).

36. Además, se entiende por "Aeronave Civil" cualquier aeronave que no esté operada por o bajo la dirección de una autoridad militar, gubernamental u otra autoridad pública. Cualquier aeronave que se ajuste a esta definición, aunque se considere "hostil" en virtud de la legislación o los reglamentos del Perú, o sea una Aeronave Sospechosa según el Acuerdo, se considerará como una "Aeronave Civil" (párrafo L del artículo 2).

37. Finalmente, el artículo 2 del Acuerdo precisa que se entiende por "Legítima Defensa" la fuerza proporcional utilizada contra una Aeronave Civil cuando un funcionario del gobierno o una autoridad competente del Perú razonablemente cree que la aeronave o su tripulación presenta una amenaza inminente de daño físico grave para él mismo o para otros, y que ninguna otra alternativa razonablemente segura disiparía esa amenaza (párrafo M del artículo 2).

38. El artículo 3 del Acuerdo se refiere a la cooperación de ambos Estados para el Programa IA. Dicho artículo inicia señalando que, de conformidad con el Programa IA, toda aeronave no comercial que vuele dentro del Espacio Aéreo IA puede estar sujeta a vigilancia especial por las unidades de detección aérea y terrestre con el objetivo de determinar si la aeronave es una aeronave sospechosa. Las Partes aplicarán el Programa IA y los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el Acuerdo, incluido(s) su(s) anexo(s), cuando de algún modo se utilice la Información de los Estados Unidos de América o la Asistencia de los Estados Unidos de América para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una Aeronave Civil. Las Partes convienen, en el artículo 3, en que el único propósito del Programa IA es la ejecución de las actividades en tierra de las fuerzas del orden (registros, incautaciones y arrestos) conforme se describen en las Secciones IV a VI del Anexo A (párrafo A del artículo 3).



39. De acuerdo con el párrafo B del artículo 3, la Fuerza Aérea del Perú (FAP) estará a cargo del Programa IA, supervisará las operaciones efectuadas y coordinará con las demás instituciones del Perú que participan en ese programa y con la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur ("JIATF-S", por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, la FAP se ocupará de la administración diaria de las disposiciones del Acuerdo con la asistencia del representante designado por la Embajada de los Estados Unidos. Estados Unidos podrá proporcionar activos aéreos para realizar operaciones complementarias del Programa IA y ejercerá el control táctico de esos activos aéreos de los Estados Unidos que participen en dicho programa.

40. Según el párrafo C del artículo 3, las partes buscan establecer un sistema seguro de comunicaciones para facilitar las comunicaciones en tiempo real antes, durante y después de cualquier Evento IA.

41. De conformidad con el párrafo D del artículo 3, y tal como se describe en el Anexo A del Acuerdo, las Partes establecerán un programa de supervisión de la seguridad y el Perú proporcionará Oficiales Monitores de Seguridad Aérea (OMS) y Oficiales Monitores de Seguridad Terrestre (OMST). Junto con la JIATF-S estos Monitores de Seguridad integran la "Tríada de Monitoreo de Seguridad", descrita en el Anexo A, y se ocuparán de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s) y Apéndice(s).

42. De igual manera, el párrafo E del artículo 3 señala que para facilitar la capacidad de continuar los Eventos IA con países vecinos antes y después del pasaje de una aeronave sospechosa por el Espacio Aéreo IA, a los efectos del Acuerdo y de la cooperación con la JIATF-S, los participantes de ambos Estados emplearán la terminología y las actividades descritas en las Secciones II, III y IV del Anexo A, como "Detección, Clasificación e Identificación", "Monitoreo" y "Fase I". Las partes crearán una lista de verificación conjunta en la que se describan esas actividades y la "Fase I", para su utilización durante los Eventos IA.

43. De conformidad con el párrafo F del artículo 3 del Acuerdo, cualquiera de los participantes de los Estados Unidos de América en un Evento IA podrá notificar al Perú sobre una objeción a una decisión operativa tomada por el Perú. Sin embargo, se señala, las partes reconocen que los participantes de los Estados Unidos de América no tienen ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular del Perú durante un Evento IA, a menos que se disponga específicamente en el Acuerdo, incluido(s) su(s) anexo(s). De igual manera, se señala que, si en cualquier momento de un Evento IA cualquiera de los participantes de los Estados Unidos de América presenta objeciones, dicho Estado dejará inmediatamente de prestar asistencia a ese Evento IA, salvo en la medida en que dicha suspensión de la asistencia de los Estados Unidos de América llegara a crear problemas de seguridad de vuelo. La referida asistencia al Evento IA podrá reanudarse si se resuelven las objeciones.



44. Según el párrafo G del artículo 3 del Acuerdo, si se produce una pérdida de las comunicaciones entre cualquiera de los miembros de la Tríada de Monitoreo de Seguridad, la JIATF-S, los OMS o los OMST podrán exigir la terminación del Evento IA en curso.

45. De acuerdo con el párrafo H del artículo 3, se presume que el piloto, la tripulación y los pasajeros de todas las aeronaves sometidas a una operación en el marco del Programa IA no participan en el tráfico ilícito de drogas. Esa presunción solo se refutará determinando, sobre la base de los procedimientos de identificación, que la aeronave es una aeronave sospechosa, y aplicando todos los procedimientos descritos en el Acuerdo y su anexo. Adicionalmente, se señala que la mayor prioridad del Programa IA será lograr que la aeronave interceptada aterrice de manera segura en la pista de aterrizaje más cercana controlada por el Perú, donde el personal de las fuerzas del orden puedan asumir el control de la aeronave.

46. Por otro lado, el párrafo I del artículo 3, señala que las partes pretenden suscribir un memorando de entendimiento separado para integrar los datos de radar del Perú en el Sistema Cooperativo de Integración de Información Situacional (CSII) y permitir que el Perú acceda a la información de radar incluida en ese sistema. Las partes también pretenden solicitar y obtener las aprobaciones necesarias para poner a disposición del Programa IA equipo criptográfico y radios de comunicaciones por satélite (SATCOM), con sus materiales conexos de soporte físico y programas informáticos.

47. De igual manera, el párrafo J del artículo 3 establece que las partes celebrarán consultas cuatro veces al año y en cualquier otro momento a solicitud de cualquiera de ellas, para abordar temas relativos al Programa IA, los Eventos IA y otros eventos de interceptación.

48. El artículo 4 del Acuerdo se refiere a las obligaciones del Perú. Dicho artículo inicia señalando que, si se utiliza la Asistencia de los Estados Unidos de América, aunque se brinde a efectos del Programa IA u otros, de manera alguna para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una aeronave civil, el Perú no hará disparos de advertencia; no dañará, destruirá ni inhabilitará; y no amenazará con dañar, destruir ni inhabilitar ninguna aeronave civil que esté en servicio, excepto en caso de legítima defensa (párrafo A del artículo 4).

49. Se igual manera, el párrafo B del artículo 4 señala que el Perú informará a la JIATF-S dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de cualquier situación en la que el Perú haga disparos de advertencia; dañe, destruya o inhabilite; o amenace con dañar, destruir o inhabilitar una aeronave civil en servicio.

50. El Perú acuerda, según señala el párrafo C del artículo 4, asignar personal exclusivo suficiente para dar cumplimiento a los requisitos operativos y es responsable de todos los costos relacionados con ese personal, incluidos,

entre otros, los sueldos, las prestaciones y los viajes, salvo que se disponga de otro modo en el Acuerdo o según lo acordado de otra manera por las partes. El Perú asegurará la efectiva operación cotidiana del Programa IA, mediante el suministro de fondos suficientes para cubrir los gastos de administración normales y gastos conexos. El Perú es responsable de todo el mantenimiento y las operaciones de las aeronaves y del equipo conexo, con inclusión de los costos relacionadas con dicho mantenimiento y operaciones.

51. De conformidad con el párrafo D del artículo 4, el Perú garantizará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Acuerdo y sus anexos; asegurará que sus pilotos, los Oficiales Comandantes de Misión y los Monitores de Seguridad Aérea y Terrestre dominen el idioma inglés, incluida la comprensión funcional de la terminología de aviación de uso corriente y especializada, y estén familiarizados con los protocolos de comunicaciones convenidos de antemano para la ejecución operativa del Programa IA; realizará, a través del Ministerio de Defensa, las actividades de seguimiento y supervisión que correspondan para la adecuada ejecución y administración diaria del Programa IA; publicará documentos e información pertinentes para que los propietarios y los pilotos de aeronaves civiles conozcan los requisitos correspondientes cuando operen aeronaves civiles en el Perú (lo cual incluye, entre otros, presentar un plan de vuelo, ponerse en contacto con el servicio de tránsito aéreo más próximo, hacer un seguimiento continuo de la radiofrecuencia del servicio de tránsito aéreo apropiado y otros requisitos del numeral 4 del párrafo D); proporcionará la información y los documentos necesarios a los Estados Unidos de América para que este pueda realizar los exámenes trimestrales correspondientes; facilitará las reuniones pertinentes y las visitas a instalaciones para la evaluación anual descrita en el Artículo 8 del presente Acuerdo; y proporcionará las aeronaves apropiadas para la ejecución del Programa IA.

52. De igual manera, de acuerdo con el párrafo E del artículo 4 del Acuerdo, el Perú asegurará que sus pilotos, los controladores de defensa aérea y otros funcionarios de tierra que participan en el Programa IA estén debidamente capacitados para llevar a cabo dicho programa. El personal del Perú será entrenado por instructores certificados.

53. El artículo 5 se refiere a las responsabilidades de los Estados Unidos de América. Dicho artículo inicia señalando que, sujeto a las aprobaciones gubernamentales y a la disponibilidad de fondos asignados, dicho Estado tiene la intención de prestar asistencia en la ubicación, la identificación, el rastreo y la interceptación de aeronaves civiles en el Espacio Aéreo IA y en tierra en territorio peruano a efectos de facilitar la eliminación de las rutas de tráfico de drogas y el arresto de los traficantes. Dicha asistencia puede implicar el suministro de equipo criptográfico e información actual para la interceptación aérea.



54. Según el párrafo B del artículo 5, los Estados Unidos de América también prestarán asistencia al Perú para la supervisión de la seguridad mediante el uso del Centro de Operaciones de la JIATF-S. La JIATF-S también monitoreará y verificará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Acuerdo y su anexo. Adicionalmente, los Estados Unidos de América prestarán asistencia al Perú para asegurar que los OMS y OMST de la FAP dominen el idioma inglés y estén familiarizados con los protocolos de comunicaciones convenidos para la ejecución operativa del Programa IA.

55. El párrafo C del artículo 5 precisa también que los Estados Unidos de América tienen la intención de aceptar un oficial de enlace que sea nominado por el Perú a la JIATF-S y cualquier información obtenida por dicho oficial en la JIATF-S constituirá asistencia e información de los Estados Unidos de América.

56. Por otro lado, el párrafo D del artículo 5 del Acuerdo, señala que la continuación de la asistencia de los Estados Unidos de América al Programa IA está condicionada al cumplimiento estricto y continuo del Acuerdo y su anexo, así como de los procedimientos de comunicación por radio y visual para la Interceptación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que figuran en el Anexo 2 del Convenio de Chicago.³ También se precisa que, de conformidad con el artículo 4.A. del Acuerdo, el Perú no hará disparos de advertencia a ninguna aeronave civil en servicio usando la asistencia de los Estados Unidos de América.

57. El artículo 6 del Acuerdo está referido a la información con terceros Estados. El párrafo A de dicho artículo precisa que el Perú puede compartir Información de los Estados Unidos de América con un tercer Estado solo si el tercer Estado es participante en el CSII; y el Perú informa al tercer Estado de que el suministro y cualquier utilización de esa información están sujetos a, y cumplirán con, los términos del acuerdo de asistencia de la interceptación aérea u otro acuerdo de interceptación aérea entre ese Estado y los Estados Unidos de América.

58. Por otro lado, el párrafo B del artículo 6, señala que tras tomar conocimiento o sospechar razonablemente que un tercer Estado, que no tiene la determinación presidencial de los Estados Unidos a la que se refiere la Sección 1012 de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional para el ejercicio fiscal 1995, está utilizando información de dicho Estado de algún modo para dañar, destruir, inhabilitar o amenazar a aeronaves civiles en servicio, el Perú objetará inmediatamente al curso de acción del tercer Estado, si está en curso, y notificará a los Estados Unidos de América y consultará con el mismo; además le proporcionará toda la información relacionada y cualquier otra evidencia que

³ El "Convenio sobre Aviación Civil Internacional" o "Convenio de Chicago" de 1944 fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 10358, promulgada el 11 de enero de 1946. Dicho tratado multilateral entró en vigor para el Perú el 4 de abril de 1947 y se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código M-0270.

exista y suspenderá el intercambio de información con el tercer Estado hasta que el tercer Estado haya completado medidas correctivas.

59. Por otro lado, el párrafo C del artículo 6 señala que los Estados Unidos de América pueden compartir Información del Perú con un tercer Estado solamente si el tercer Estado es participante en el CSII, conforme al párrafo F de este artículo.

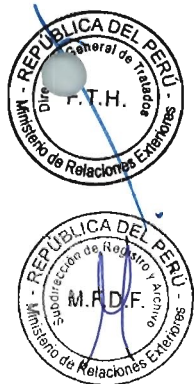
60. Adicionalmente, de acuerdo con el párrafo D del artículo 6, los Estados Unidos de América deberán comunicar por escrito al Perú cualquier ampliación del grupo de Estados participantes en el CSII antes de que el Perú pueda compartir cualquier Información de los EE. UU. con un nuevo Estado participante, conforme a lo dispuesto en el párrafo A de este artículo, y antes de que los Estados Unidos de América pueda compartir cualquier Información del Perú con un nuevo Estado participante, conforme a lo dispuesto en el párrafo C de este artículo.

61. Por su parte, el párrafo E del artículo 6 precisa que el Perú y los Estados Unidos de América no compartirán información del otro con ningún Estado que no sea participante en el CSII o con ninguna otra entidad sin el consentimiento específico por escrito de los Estados Unidos de América.

62. Según el párrafo F del artículo 6, no obstante cualquier otra disposición de dicho artículo, si los Estados Unidos de América solicita al Perú que no comparta su información con un tercer Estado o el Perú solicita a los Estados Unidos de América que no comparta su información con un tercer Estado, las partes cesarán el intercambio de información conforme a lo solicitado.

63. El artículo 7 del Acuerdo se refiere a los accidentes de aeronaves. Dicho artículo señala que la finalidad de una Junta de Investigación de Accidentes será determinar la causa de un accidente y recomendar medidas correctivas en los ámbitos de capacitación, procedimientos operativos, mantenimiento y equipo con el objetivo de evitar futuros accidentes. Si un accidente involucra a una aeronave del Perú o de los Estados Unidos de América que participa en un Evento IA, las partes celebrarán consultas y decidirán acerca de la necesidad de crear una Junta Mixta de Investigación de Accidentes y los procedimientos que seguirá esa Junta, dentro de los 30 días siguientes al accidente. Se añade que todos los miembros de la referida Junta tendrán acceso a todos los materiales y equipos dañados, así como a toda la información, archivos e informes relevantes.

64. El artículo 8 del Acuerdo se refiere a la evaluación y suspensión del Programa IA. Inicia señalando que la referida evaluación se realizará de conformidad con la Sección VIII del Anexo A y el presente artículo (párrafo A del artículo 8).



65. Según los párrafos B y C del artículo 8, las partes deberán monitorear y evaluar de forma conjunta la implementación del Programa IA, lo que incluirá, entre otros, la revisión de cualquier evento descrito en la Sección VIII.B. del Anexo A; la revisión de cualquier otro Evento IA a solicitud de cualquiera de las Partes; y consultas trimestrales incluida la evaluación anual descrita en el presente artículo. Dichas consultas abarcarán, entre otros, la evaluación de la coordinación durante los Eventos IA entre la Tríada de Monitoreo de Seguridad; la evaluación de la coordinación durante los Eventos IA entre la FAP y otras agencias del Perú que participan en Eventos IA; el número de Interceptaciones y aterrizajes dirigidos; entre otros.

66. Adicionalmente, en el párrafo C del artículo 8 del Acuerdo se señala que cualquiera de las partes podrá solicitar, y la otra parte otorgará, la revisión de todos los registros, informes y grabaciones relevantes, como las grabaciones de a bordo (cintas, DVD, CD, entre otros); otra información pertinente de la aeronave involucrada en el Evento IA u Otro Evento de Interceptación; así como otra información recopilada por el Perú tras el evento.

67. Por otro lado, señala el párrafo D del artículo 8, la evaluación anual se realizará en el Perú con representantes de agencias de ambos Estados que participan en el Programa IA y en Otros Eventos de Interceptación. Además, durante la evaluación anual las partes evaluarán si el personal pertinente del Programa IA tiene o continúa teniendo dominio del idioma inglés; verificarán que en los casos en que haya disparos de advertencia o se haya utilizado la fuerza contra una aeronave civil en servicio, ya sea por el Perú o dentro del Espacio Aéreo IA, no se haya recurrido a la Asistencia de los Estados Unidos de América; celebrarán las reuniones y visitas pertinentes a instalaciones del Comando de Control en el Cuartel General de la FAP, incluido el Comando de Control Aeroespacial (COMCA), la autoridad de aviación civil y cualquier otro emplazamiento determinado por las partes; también elaborarán un informe conjunto de progreso y evaluación sobre el Programa IA que incluirá un resumen de las contribuciones del Perú y de los Estados Unidos al Programa IA, un registro de las actividades realizadas, los objetivos alcanzados y datos básicos conexos.

68. Cualquiera de las partes puede, indica el párrafo E del artículo 8, suspender total o parcialmente las operaciones del Programa IA y/o su asistencia a dicho programa mientras espera una revisión conjunta de un Evento IA o de otro evento de interceptación o del Programa IA; o en cualquier momento, si cree que la otra parte no ha actuado de conformidad con sus obligaciones bajo el Acuerdo.

69. El Perú, señala el párrafo F del artículo 8, se asegurará de que no se use ni que permita el uso de ninguna asistencia de los Estados Unidos de América si este suspende las operaciones del Programa IA o su asistencia a ese



programa, a menos que el Perú haya obtenido previamente el consentimiento de los Estados Unidos de América.

70. Por otro lado, el párrafo G del artículo 8 del Acuerdo establece que los Estados Unidos de América reconoce que, en el caso que este suspenda las operaciones del Programa IA o su asistencia, el Perú puede suspender el acceso futuro de los Estados Unidos de América a la Información del Perú prevista en el Acuerdo.

71. El artículo 9 contiene las disposiciones finales del Acuerdo. Su párrafo A señala que el tratado entrará en vigor en la fecha de la última nota en un canje de notas diplomáticas entre las partes confirmando que se han completado todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo y, con su entrada en vigor, sustituirá al Acuerdo sobre el Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, celebrado mediante intercambio de notas de 16 de agosto de 2005 (párrafo A del artículo 9).

72. El párrafo B del artículo 9 establece que los Eventos IA en el marco del Acuerdo no comenzarán hasta que los Estados Unidos de América notifiquen por escrito al Perú el cumplimiento de sus requisitos internos.

73. El párrafo C del artículo 9 señala que las enmiendas al Acuerdo y su anexo podrán realizarse conforme a lo convenido por las partes y deberán hacerse por escrito. Por su parte, el párrafo D del mismo artículo establece que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Acuerdo, al notificar su intención por escrito a la otra parte, con noventa días de anticipación a la fecha de terminación.

- Anexo A

74. El anexo del Acuerdo, denominado "Anexo A" se refiere a los procedimientos del Programa IA que deberán cumplir las partes. Señala al inicio que dichos procedimientos están diseñados para proteger vidas en el aire y en tierra con relación al Programa IA y cumplir los requisitos jurídicos internos de cada parte.

75. La sección I del Anexo A se titula "Generalidades". Su literal A establece que Estados Unidos proporcionará, como mínimo, un Comandante Táctico de la JIATF-S, un Capitán de Operaciones Tácticas de la JIATF-S, así como un Asistente del *Host Nation Rider* (pasajero de la nación anfitriona). Se indican las funciones de dichas personas.

76. El literal B de la sección I del Anexo A señala que el Perú proporcionará, como mínimo, el Oficial Comandante de Batalla (OCB), un Oficial del Enlace asignado a la JIATF-S, un *Host Nation Rider* (pasajero de la nación anfitriona), un Oficial Monitor de Seguridad Terrestre (OMST), un Oficial Monitor de Seguridad Aérea (OMS) y se establecen las funciones de esas personas.



77. El literal C de la sección I del Anexo A señala que, con sujeción a las excepciones específicas previstas en el presente Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros anexos, el Perú tiene la responsabilidad exclusiva de todas las acciones operativas relacionadas con cada Evento IA y el Programa IA.

78. El literal D de la sección I del Anexo A establece que cualquiera de los participantes de los Estados Unidos podrá notificar al Perú cualquier objeción de los Estados Unidos a una decisión operativa tomada por el Perú, pero no tendrá ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular del Perú durante un Evento IA, a menos que algo distinto se disponga en el Acuerdo, incluido cualquier anexo. También se indica que si un participante de los Estados Unidos presenta objeciones en cualquier momento de un Evento IA, Estados Unidos dejará inmediatamente de prestar asistencia a ese Evento IA, salvo en la medida que ello cree problemas de seguridad de vuelo. La asistencia podrá reanudarse si se resuelven las objeciones presentadas.

79. El literal E de la sección I del Anexo A señala que, en el marco del Programa IA, el Perú no entrará en la Fase I descrita en el anexo cuando tenga motivos para creer que a bordo de la aeronave viaja alguna persona que no participa intencionalmente en el tráfico ilícito de drogas; la aeronave sea razonablemente identificable como una aeronave de estado o comercial; sepa o debiera saber que la aeronave está operando conforme con un plan de vuelo presentado a las autoridades de tránsito aéreo del Perú, o del país donde se originó el vuelo; existan motivos para creer que el piloto de la aeronave está incapacitado, salvo que la aeronave presente una amenaza inminente para las personas que no están a bordo; o existan motivos para creer que la aeronave ha sido objeto de interferencia ilícita o su piloto está coaccionado, salvo que la aeronave presente una amenaza inminente para las personas que no están a bordo.

80. El literal F de la sección I del Anexo A indica que, si cualquiera de los participantes del Perú o de los Estados Unidos de América involucrados en un Evento IA posee motivos para creer que se cumplen una o varias condiciones antes descritas del literal E, el Evento IA se suspenderá inmediatamente. No obstante, no se tiene la intención de que estos procedimientos impidan que el Perú realice esfuerzos para identificar y seguir esas categorías de aeronaves a través de contacto por radio, identificación visual u otros medios.

81. El literal G de la sección I del Anexo A señala que, en caso se produzca una pérdida de las comunicaciones entre cualquiera de los miembros de la Tríada de Monitoreo de Seguridad, la JIATF-S, los OMS o los OMST podrán exigir la terminación del Evento IA en curso, entre otras cuestiones relacionadas.

82. El literal H de la sección I del Anexo A establece que las partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que cada uno de sus



participantes, cuando participen en el Programa IA, posea pleno conocimiento del contenido del Anexo A, incluido su apéndice.

83. La sección II del Anexo A se titula "Detección, clasificación e identificación". Dicha sección señala que cuando el Perú detecte o sea informado de una aeronave que es candidata a un posible Evento IA (una "traza de interés"), el Perú recopilará y clasificará información sobre esa aeronave de todas las fuentes razonablemente disponibles. Esa determinación la hará el OCB en el COMCA, usando los factores establecidos en el apéndice del anexo, así como otra información proporcionada por los participantes del Perú y de los Estados Unidos de América durante el evento en curso.

84. La sección III del Anexo A lleva por título "Monitoreo" y señala que, si el OCB ha determinado que una aeronave civil es una aeronave sospechosa, será rastreada y monitoreada. Si el rastreo es intermitente, deberá realizarse una nueva identificación positiva con razonable certeza antes de que el Evento IA pueda continuar.

85. La sección IV del Anexo A se titula "Interceptación (Fase I)". En su literal A se señala que si el OCB determina que la aeronave es una Aeronave Sospechosa y esta se encuentra en el Espacio Aéreo IA, podrá autorizar la Fase I, con sujeción a lo dispuesto en el Anexo A. El literal B de la misma sección establece que la Fase I comprende los intentos por establecer contacto por radio con la aeronave sospechosa y, de ser necesario, mediante señales visuales, para determinar la identidad del piloto o de la aeronave sospechosa.

86. El literal C de la sección IV del Anexo A establece que la FAP tratará de determinar con mayor certeza la identidad de la aeronave sospechosa. La aeronave de rastreo o interceptación deberá tomar todas las medidas razonables para identificar a la aeronave sospechosa por observación visual o electrónica de los indicadores de nacionalidad, el número de registro y cualquier otro número de matrícula o características o marcas distintivas de la aeronave sospechosa; recopilar cualquier información adicional disponible sobre la aeronave sospechosa que pueda ayudar a determinar si los factores descritos en el apéndice del Anexo A continúan en apoyo de la determinación de que la aeronave es una aeronave sospechosa; establecer comunicaciones con la aeronave sospechosa por radio o señales visuales; y ordenar a la aeronave sospechosa que aterrice en la pista adecuada más cercana.

87. El literal D de la sección IV del Anexo A señala que la aeronave interceptora maniobrará con relación a la aeronave sospechosa de conformidad con los procedimientos para maniobras de Interceptación establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago a efectos de no poner en riesgo físico a las personas que se encuentren a bordo de dicha aeronave; posibilitar la observación visual continua y sin obstáculos; y facilitar el establecimiento de comunicaciones con dicha aeronave.



88. El literal E de la sección IV del Anexo A determina que la aeronave interceptora tratará primero de establecer contacto con la aeronave sospechosa en vuelo, empleando los procedimientos de radiocomunicaciones establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago ("procedimientos de radiocomunicaciones de la OACI") y detalla aspectos técnicos de la frecuencia a utilizar. Se añade que las comunicaciones por radio serán realizadas en inglés y castellano y, cuando sea posible, en el idioma del país de matrícula si se conoce.

89. El literal F de la sección IV del Anexo A indica que, cuando se logre establecer contacto por radio con la aeronave sospechosa, la aeronave interceptora interrogará al piloto de la aeronave sospechosa para determinar su estatus. El literal G añade que, si no puede establecerse dicho contacto por radio, la aeronave interceptora utilizará las señales visuales para la Interceptación establecidas por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago ("señales visuales de la OACI") para tratar de establecer comunicación.

90. El literal H de la sección IV del Anexo A señala que, si se continúa confirmando que la aeronave en vuelo es una aeronave sospechosa, la aeronave interceptora contactará a la aeronave sospechosa utilizando los procedimientos de radiocomunicaciones de la OACI y las frecuencias apropiadas o, empleando las señales visuales de la OACI, para ordenar a la aeronave sospechosa que aterrice en un lugar designado para un aterrizaje seguro. El literal I añade que, cuando un Evento IA haya entrado en la Fase I, la FAP alertará al centro de comando y control de la Policía Nacional del Perú (PNP), al COMCA y a las autoridades de aviación competentes de los lugares en los que la aeronave sospechosa pueda ser dirigida para el aterrizaje.

91. La sección V del Anexo A se titula "Evento IA en Tierra". En su literal A se señala que los siguientes procedimientos se aplicarán a las interacciones del Perú con aeronaves civiles que se encuentran en tierra durante el período en servicio, cuando la FAP ya haya iniciado cualquiera de las actividades descritas en las Secciones II, III o IV del Anexo A, mientras que la Aeronave Civil estuvo en vuelo o si la FAP encuentra la aeronave en tierra antes de que las fuerzas del orden lleguen en número suficiente para asegurar la aeronave.

92. El literal B de la sección V del Anexo A establece que, cuando la aeronave civil haya aterrizado, la FAP mantendrá la Tríada de Monitoreo de Seguridad hasta que la PNP o las Fuerzas Armadas del Perú estén presentes con suficiente número para asegurar la aeronave para fines de aplicación de la ley. Si, después que la FAP haya iniciado un Evento IA en Tierra, el OMS no puede continuar con la misión, la Tríada de Monitoreo de Seguridad deberá tener, además del Capitán de Operaciones Tácticas de la JIATF-S, por lo menos un OMST adicional en el COMCA para que ayude al MST principal en las comunicaciones y que se estén cumpliendo los procedimientos.

conformidad con los demás tratados que resulten aplicables entre las partes, entre otras disposiciones relacionadas. El literal B añade que cualquier accidente que involucre dicha aeronave civil estará sujeto a los procedimientos de revisión descritos en el artículo 8 del Acuerdo y en la sección VIII del Anexo.

97. La sección VIII del Anexo A se titula "Revisión de los Eventos IA y de Otros Eventos de Interceptación". Su literal A señala que cualquier Evento IA u Otro Evento de Interceptación deberá revisarse conjuntamente por el Perú y los Estados Unidos de América a solicitud de cualquiera de las partes.

98. El literal B de la sección VIII del Anexo A establece que las partes siempre deberán realizar una revisión conjunta inmediatamente después de cualquier Evento IA, Evento IA en Tierra u Otro Evento de Interceptación en el que la FAP utilice disparos de advertencia o en el que una aeronave civil resulte dañada, destruida o inhabilitada ya sea por accidente u otra causa; cualquier Evento IA cuando un participante del Perú o de los Estados Unidos de América presente una objeción durante el evento; cualquier otro evento de interceptación que proceda a las medidas de "persuasión" o de "neutralización", conforme se definen en los Artículos 11.4, 11.5, 12.4 y 12.5 de la Ley N° 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional; y cualquier interacción entre las fuerzas del orden y una aeronave civil en servicio en la que la aeronave resulta dañada, destruida, o inhabilitada ya sea en un acto de legítima defensa o de otra manera.

99. El literal C de la sección VIII del Anexo A indica que las partes revisarán los eventos señalados en el literal B anterior durante la próxima consulta trimestral y la próxima evaluación anual descritas en el artículo 8 del Acuerdo.

100. El literal D de la sección VIII del Anexo A establece que las grabaciones de audio y visuales que se encuentren a bordo de todas las aeronaves involucradas en tales eventos, así como todos los informes y grabaciones de audio y visuales de las fuerzas del orden serán la base principal de estas revisiones. Cada parte proporcionará acceso a todos los informes y grabaciones relacionados con un evento particular con el fin de que se realice la revisión conjunta de dicho evento.

101. El literal E de la sección VIII del Anexo A añade que el Perú y los Estados Unidos de América conservarán todos los informes y grabaciones relacionados con los eventos de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos y, en cualquier caso, por un mínimo de un año. El Perú y los Estados Unidos de América conservarán todos los informes y grabaciones relacionados con cualquier otro Evento IA u Otro Evento de Interceptación de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos y, en cualquier caso, por un mínimo de treinta días.



93. El literal C de la sección V del Anexo A indica que, si una aeronave sospechosa aterriza o es localizada en una pista donde hay unidades de la PNP o de las Fuerzas Armadas que tienen el control operativo, esas unidades tratarán de asegurar la aeronave para fines de aplicación de la ley. El literal D señala que, si el aterrizaje es en una pista donde no hay unidades suficientes de la PNP o de las Fuerzas Armadas, esas entidades deberán realizar todos los esfuerzos razonables para llegar a la aeronave de manera oportuna y asegurarla para fines de aplicación de la ley. Finalmente, el literal E establece que, si durante un Evento IA en tierra, la FAP observa actividades de traspaso de carga de la aeronave a medios de transporte terrestres o acuáticos, podrá seguir esos medios de transporte por vía aérea para recopilar información sobre ellos, incluida su identidad y su destino.

94. La sección VI del Anexo A se titula "Procedimientos para interacciones de las fuerzas del orden con Aeronaves Civiles". Su literal A establece que la prohibición contra el uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza contra una aeronave civil en servicio, salvo en caso de legítima defensa (descrita en el Artículo 4.A. del Acuerdo), se aplica por igual a todo el personal del Perú incluido el personal de las fuerzas del orden, independientemente de si la aeronave se intercepta primero en el aire o se ubica sin la intervención de la FAP. El ejercicio de la función de las fuerzas del orden en operativos realizados en tierra dirigidos a la tripulación de la aeronave o su cargamento pueden llevarse a cabo durante los periodos de "en Vuelo" o "en Servicio", siempre que se observe esta prohibición.

95. El literal B de la sección VI del Anexo A establece que ninguna disposición del Acuerdo y cualquier anexo del Acuerdo, limita la autoridad de los oficiales de las fuerzas del orden de ordenar a la tripulación de una aeronave sospechosa que se entregue mientras que la aeronave está en tierra. El literal C añade que las disposiciones del Acuerdo, incluido cualquiera de sus anexos, tampoco prohíben a los oficiales de las fuerzas del orden realizar registros o incautaciones de aeronaves o su carga, los cuales pueden utilizar fuerza proporcional contra una aeronave o su tripulación si están en peligro ante la resistencia armada por parte de la tripulación. El literal D señala que los procedimientos de las secciones V y VI se aplican también a las interacciones de las Fuerzas Armadas y las fuerzas del orden con aeronaves civiles que se encuentren en el mar, el río o cualquier otra masa de agua durante el período en servicio.

96. La sección VII del Anexo A se titula "Búsqueda y rescate, e investigación de accidentes". Su literal A señala que, si en algún momento durante el Programa IA se produce un accidente que involucra a una aeronave civil objeto de, o involucrada en, un Evento IA, o si la tripulación o los pasajeros de esa aeronave están lesionados, las partes realizarán operaciones de búsqueda y rescate relacionadas con la aeronave interceptada o localizada de



- Apéndice 1 del Anexo A

102. El Apéndice 1 del Anexo A se titula "Criterios para determinar si se sospecha razonablemente que una aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas (una Aeronave Sospechosa)".

103. Dicho apéndice señala que deberán tenerse en cuenta determinados factores para evaluar si se sospecha razonablemente que una aeronave es una Aeronave Sospechosa, entre ellos se encuentra: si omitió la aeronave presentar el plan de vuelo requerido; si está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan de vuelo aprobado; si no está utilizando el "código de transpondedor" asignado; si está volando a una altitud inexplicablemente baja; si está volando en la noche con las luces apagadas; si la aeronave tiene en la cola un número de registro falso o no tiene número de registro; si las ventanas de la aeronave están oscurecidas; si el número que figura en la cola de la aeronave concuerda con el número de una aeronave previamente utilizada para el tráfico ilícito de drogas; si existe información de inteligencia que indique que la aeronave se dedica al tráfico ilícito de drogas, entre otros. También se establece que ninguno de los factores antes indicados será determinante por sí solo.

V. CALIFICACIÓN

104. El Acuerdo reúne los elementos de la definición consuetudinaria de tratado. Algunos elementos de dicha definición se encuentran reflejados en el artículo 2, párrafo 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969,⁴ según el cual se entiende por tratado un "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular". Se hace referencia a la costumbre internacional en tanto que Estados Unidos de América no es parte de la referida convención.

105. Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado entre el Perú y los Estados Unidos de América que crea y regula derechos y obligaciones entre las partes —por ejemplo, el artículo 3, denominado "Cooperación IA"; el artículo 4, referido a las obligaciones del Perú; el artículo 5, que versa sobre las responsabilidades de los Estados Unidos del América, entre otros— en virtud del Derecho Internacional.

106. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante ya que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno según el Derecho interno peruano.

⁴ Hill, Jeremy. *Aust's Modern Treaty Law and Practice*, 4a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2023, p. 17.

participan en ese programa, así como con la parte estadounidense; por lo que, resulta oportuno mencionar que, dicha Institución Armada, a través del **Comando de Control Aeroespacial (COMCA), -y conjuntamente con la Dirección General de Relaciones Internacionales-, ha participado en las negociaciones del presente Acuerdo, emitiendo opinión favorable**” (punto 2.15; resaltado añadido).

116. También se reconoce en el citado informe legal la naturaleza jurídica de tratado del Acuerdo y que requiere de aprobación del Congreso de la República, de la siguiente manera:

“El proyecto de instrumento bajo análisis constituye un Acuerdo Internacional celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, considerando el beneficio mutuo de la **cooperación entre ambos países para la lucha contra las drogas**; por lo que, su naturaleza se circunscribe a la de un ‘**Tratado**’; y, por lo tanto, resulta pasible de negociación con la contraparte, en coordinación con los sectores competentes. Asimismo, **en cuanto a su suscripción y posterior perfeccionamiento, al abordar temas relacionados con Soberanía y Defensa Nacional, requiere la aprobación del Congreso de la República (previo a su ratificación por el Presidente de la República)**, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú (punto 2.23; el énfasis proviene del original).

117. Adicionalmente, se señala en el informe legal que mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-DE se aprobó la “Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030”, la cual es de aplicación obligatoria por los componentes del Sistema de Defensa Nacional en los tres niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias (punto 2.24).

118. En relación con lo anterior, se afirma en el informe legal que el Acuerdo “se alinea con la ‘Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030’” a través de diferentes objetivos priorizados y lineamientos. En particular, con los objetivos priorizados de “Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional” (OP 1) y “Garantizar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica-social en el país” (OP 2). Además, el Acuerdo se condice con los lineamientos de “Implementar los mecanismos para la integración y cooperación en Seguridad y Defensa Nacional” (L 1.4), “Fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la lucha contra los ilícitos y violencia organizada en el país” (L 2.2) y “Fortalecer la respuesta eficaz frente a los ilícitos y violencia organizada en el país, con énfasis en la prevención” (L 2.5) (punto 2.25).



ilícito de drogas con los EE.UU.” (punto 2.10 del informe legal; énfasis añadido).

111. De igual manera, en el oficio referido en el punto anterior se indicó que:

“La suscripción del proyecto de Acuerdo **permitirá el apoyo logístico y financiero para el mantenimiento y recuperación de los medios propios y la ampliación de la capacidad de vigilancia y control aéreo**, de comando y control y SAR (Búsqueda y Rescate) ofrecidos por los EEUU” (punto 2.10 del informe legal).

112. En relación con la experiencia previa de cooperación con los Estados Unidos de América se señala lo siguiente:

“[E]ste tipo de operaciones combinadas, no son nuevas entre la Fuerza Aérea del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica, ya que se han realizado desde el año 1951 hasta el año 2015, con resultados exitosos y el consecuente reconocimiento a nivel nacional e internacional, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas” (punto 2.10 del informe legal).

113. Considerando lo anterior, se concluye lo siguiente en el oficio de la FAP antes referido:

“**La Fuerza Aérea del Perú concluye favorablemente y da su conformidad con las disposiciones que regulan dicho Programa de Interdicción No Letal**, las que se hicieron de conocimiento del Ministerio de Defensa con Oficio NC-900-SGFA-EMIN-OI-N° 0768, donde se considera, además, las implicancias positivas y significativas, en la lucha contra el narcotráfico” (punto 2.10 del informe legal).

114. En el mismo informe legal también se hace referencia a la opinión de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, remitido a través del Informe Técnico N° 140-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, en la que se señaló que:

“Como resultado de la evaluación de los elementos que están bajo competencia funcional de la Dirección General de Relaciones Internacionales, **se concluye que la contrapropuesta estadounidense al proyecto de [Acuerdo] es FAVORABLE**” (punto 2.11 del informe legal de la de la Oficina General de Asesoría Jurídica; resaltado añadido).

115. En el mismo sentido, sobre el “Programa IA” y la participación de la FAP en el informe legal, se señala que:

“Como se advierte de las líneas precedentes, la FAP estará a cargo del Programa IA, supervisando las operaciones efectuadas en el marco de dicho programa y coordinando con las demás Instituciones del Perú que

VI. OPINIONES TÉCNICAS

107. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones favorables del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio Público y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA); así como de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, órganos competentes para emitir su opinión favorable sobre el Acuerdo.

- Ministerio de Defensa

108. Mediante el Oficio N° 02850-2022-MINDEF/SG, de 15 de junio de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remitió el Oficio N° 01366-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, con el cual se remitió, a su vez, el Informe Legal N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de 10 de junio de 2022, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese ministerio, mediante los cuales se emitió la "conformidad del Sector Defensa con el citado instrumento internacional" (Oficio N° 02850-2022-MINDEF/SG).

109. El Informe Legal N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAJ se refiere a la opinión de la Fuerza Aérea del Perú, cuya Secretaría General de la Comandancia General informó, mediante el Oficio NC-900-SGFA-EMIN-OI-N° 0768, que:

"Luego de la evaluación y análisis de la contrapropuesta de los Estados Unidos de América -realizado desde el punto de vista legal y operativo-, se emite **opinión favorable**, debido a que la suscripción del proyecto de instrumento **no representa una vulneración a la Legislación Nacional ni a los Convenios Internacionales de Aviación Civil** suscritos por el Perú, resultando además **favorable para los intereses del Estado peruano** y de la Fuerza Aérea del Perú" (punto 2.9, del informe legal; énfasis añadido).

110. De igual manera, se hace referencia al Oficio Extra FAP N° 000386-2022-SECRE/FAP, también de la Secretaría General de la Comandancia de la FAP, en el que se señala lo siguiente:

"Según lo informado por la Comandancia de Control Aeroespacial, se precisa que la Fuerza Aérea del Perú **tiene la capacidad operativa para una efectiva operación cotidiana del Programa IA**, debido a que dispone de medios de detección, aeronaves para la interdicción, así como, personal capacitado en este tipo de operaciones; **disponiéndose de los medios necesarios** que permiten la cobertura del área sobre la que se circunscribe dicho Acuerdo, dentro del territorio nacional, para el cumplimiento del Convenio, destinado a combatir el uso indebido, la producción y el tráfico

119. Teniendo en cuenta lo anterior, se señala en el informe legal lo siguiente:

“Bajo este contexto, queda evidenciada la incidencia del proyecto de instrumento bajo análisis sobre las competencias del Ministerio de Defensa con relación a la ‘Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030’; por lo que se considera que su propósito, así como las condiciones generales que la regulan **supondrían una gran oportunidad de intercambio de experiencias con el Gobierno de los Estados Unidos de América, en cuanto a la lucha contra las drogas, que redundarán en beneficio institucional**; y, por ende, en un mejor desempeño de las funciones rectoras y específicas del Sector Defensa” (punto 2.29; énfasis añadido).

120. Por otro lado, respecto al impacto normativo del Acuerdo se señaló que “resulta necesario precisar que, en lo concerniente al Sector Defensa, **la propuesta no genera obligación de emitir alguna norma con rango de Ley que resulte necesaria para su ejecución**” (punto 2.31; énfasis añadido).

121. Adicionalmente, se señaló que “luego de verificarse la vinculación del proyecto de instrumento bajo análisis con el ámbito de competencias del Sector Defensa, así como **el beneficio que este representaría, se considera pertinente proseguir con su trámite**” (punto 2.35; énfasis añadido).

122. Como conclusión en el informe legal previamente citado, se señala que: “Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **emite opinión legal favorable para que se continúe con el procedimiento de negociación y eventual suscripción del**” Acuerdo (apartado III; énfasis añadido).

123. Posteriormente a la emisión de la anterior opinión del Ministerio de Defensa, la negociación continuó y se incorporaron algunos ajustes al proyecto de Acuerdo. En particular, se incorporó la definición actual del “Espacio Aéreo IA” que, como se ha indicado previamente, incluye una serie de coordenadas que se encuentran en el territorio nacional y que coinciden literalmente con la definición de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIS PERÚ) contenida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2016-DE. A efectos de dicha incorporación, se contó con la conformidad del Ministerio de Defensa.

124. Posteriormente, se recibió el Oficio Extra FAP N° 003298-2023-SECRE/FAP, de 28 de septiembre de 2023, con el que se recibió la opinión de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú sobre los beneficios de la ejecución del Acuerdo.

125. Sobre el particular, se resalta que uno de los beneficios del Acuerdo será el “[l]evantamiento del bloqueo logístico para la adquisición de repuestos y equipos para los sistemas de armas de procedencia estadounidense”, lo que



137. En ese contexto, en el referido informe se precisa que se requirió la opinión de la Dirección de Asuntos Internacionales, la Dirección Antidrogas y la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, quienes mostraron su conformidad con el Acuerdo y las últimas modificaciones de forma que se realizaron (punto 3.13 del informe).

138. En ese sentido, el Ministerio del Interior manifestó que: “Teniendo en cuenta lo expresado por las unidades especializadas en la materia [...] corresponde dar continuidad al trámite frente al Ministerio de Relaciones Exteriores, **reafirmando la postura favorable** expresada en marzo de 2021” (punto 3.14 del informe, resaltado añadido).

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

139. Con el Oficio N° 0249-2023-MTC/12, de 4 de agosto de 2023, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) remitió el Oficio N° 0120-2022-MTC/12, de 4 de mayo de 2022, el cual, a su vez, remitió el Informe N° 0136-2022-MTC/12.04, de 4 de mayo de 2022, elaborado por la DGAC.

140. El Informe N° 0136-2022-MTC/12.04 resalta, en su análisis, que el Acuerdo es conforme con la normativa aeronáutica peruana, en ese sentido, se indica que “los aspectos relacionados a la navegación aérea en el Perú ya se encuentran normados en la RAP [Regulación Aeronáutica del Perú] 311 ‘Servicios de Tránsito Aéreo’ y RAP 315 ‘Servicios de Información Aeronáutica’, así como “las publicaciones pertinentes en la AIP PERÚ [Publicación de Información Aeronáutica del Perú]”. En ese sentido, se señala que “los explotadores aéreos pueden acceder a la información a través del AIP PERÚ, así como a la RAP 311 Apéndice 12 numeral 3, Interceptación de aeronaves civiles, la cual contiene la aplicación de instrucciones respecto a las comunicaciones y coordinaciones entre la dependencia militar y la dependencia ATS” (segundo párrafo de la parte II del informe).

141. Adicionalmente, el referido informe resalta que los artículos “38.1, 38.2 y 38.2” [sic] de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que las aeronaves son de Estado o civiles. En ese sentido, son “aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de policía y aduana”. Mientras que las “demás aeronaves son civiles, aunque sean de propiedad del Estado” y que las “aeronaves de Estado que realicen actividades aeronáuticas civiles conforme a la autorización otorgada se encuentran sujetas a la [referida] ley” (cuarto párrafo de la parte II del informe).

142. En consecuencia, la DGAC del MTC concluye que “considerando que la representación del Gobierno del Perú ha recaído en la Fuerza Aérea del Perú” respecto del Acuerdo”, “por ende corresponde al Ministerio de Defensa pronunciarse respecto a las obligaciones que asumiría el Estado peruano a través del citado acuerdo” (único párrafo de la parte III del informe).

“Disminuir la producción y el desvío de hoja de coca destinada a la producción ilícita de drogas en zonas estratégicas de intervención” (LP 2.1) y “Disminuir la capacidad de producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención” (LP 2.2) (página 2 del oficio).

133. Tomando en cuenta lo anterior, la FAP resalta que todos los beneficios indicados “coadyuvarán como parte de la responsabilidad del MINDEF a cumplir el Objetivo Prioritario N° 2 y los Lineamientos 2.1 y 2.2 de la PNCD indicados anteriormente” (penúltimo párrafo del oficio). De igual manera, se enfatiza que:

“Los aspectos positivos de este acuerdo en las áreas de entrenamiento, capacitación, mantenimiento, logística, operaciones, comunicaciones, comando y control, entre otras, **contribuirán al esfuerzo multisectorial de reducir la producción y el comercio ilícito de drogas.** Por tanto, la Fuerza Aérea del Perú opina que **los beneficios potenciales que se han determinado como parte de la ejecución de este acuerdo, se encuentran alineados con la PNCD del Estado Peruano** en su lucha frontal contra el TID” (penúltimo párrafo del oficio; énfasis añadido).

- Ministerio del Interior

134. Mediante el Oficio N° 1417-2022/IN/SG, de 29 de abril de 2022, la Secretaría General del Ministerio del Interior remitió la Hoja de Elevación N° 000311-2022/IN/OGAJ, de 21 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la cual, a su vez, se remitió el Informe N° 000221-2022/IN/OGPP/OCRI, de 29 de marzo de 2023, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del referido ministerio. Mediante dicha documentación, el Ministerio del Interior emitió su opinión favorable con relación al Acuerdo.

135. En Informe N° 000221-2022/IN/OGPP/OCRI se señala que, en marzo de 2021, el Viceministerio de Orden Interior comunicó “la **opinión favorable del Sector Interior** en consideración de la **importancia del Acuerdo en favor del interés nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas** y para el establecimiento de cooperación en favor del Sector Defensa” (punto 1.5 del informe).

136. Se señala también que el Ministerio del Interior formuló determinadas sugerencias para incorporar en el proyecto de Acuerdo, referidas a las acciones a realizar luego de la interceptación aérea, cuando la nave interceptada se encuentra en tierra (puntos 3.7 y 3.8 del informe). Luego de consultar con la Embajada de los Estados Unidos de América, se precisó que su mandato de negociación para el presente Acuerdo no incluía, en esta oportunidad, un mayor desarrollo de la asistencia en tierra y que existe la intención de que la asistencia en tierra se desarrolle con posterioridad (punto 3.9 del informe).

contribuirá “a un mejor mantenimiento de los sistemas involucrados en la lucha contra el TID [tráfico ilícito de drogas]” (punto 1 del oficio).

126. De igual manera, se señala que el Acuerdo beneficiará el “[m]ejoramiento de la **capacidad de vigilancia y control del espacio aéreo nacional a través de la asistencia de medios e información de los EEUU**” y al “[a]cceso a financiamiento, programas y donaciones para la obtención de medios aéreos y radáricos, sistemas de comunicaciones y equipos de inteligencia de mayores prestaciones para la lucha contra el TID” (puntos 2 y 3 del oficio; énfasis añadido).

127. Otro beneficio del Acuerdo será el “[i]ncremento de la conciencia situacional aeroespacial”, a través de “equipos de inteligencia de comunicaciones para la identificación de aeronaves sospechosas y la ubicación en tiempo real” (punto 4 del oficio).

128. En el mismo sentido, se señala que el Acuerdo contribuirá con la “[e]jecución de entrenamientos combinados (entre Fuerzas Aéreas) o entrenamientos militares con las Fuerzas Armadas de los EEUU, pudiendo considerarse entrenamientos interagenciales (multisectoriales)”, lo que, a su vez, contribuirá “a mantener al personal entrenado y calificado para las acciones militares contra el TID” (punto 5 del oficio).

129. Además, el Acuerdo permitirá la “[c]apacitación del personal en el idioma inglés, a través de la asistencia e interés de los EEUU, para que el personal involucrado en este acuerdo domine el indicado idioma” (punto 6 del oficio).

130. También se señala que el Acuerdo promoverá el “[f]ortalecimiento de las relaciones internacionales entre ambos países en la lucha contra el TID”, considerando “la intención de los EEUU de aceptar un oficial de enlace ante la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur (JIATF-S), ubicada en Key West, Florida como parte de este acuerdo”. Ello “permitiría el intercambio de información en tiempo real” (punto 7 del oficio).

131. La FAP también precisó en el oficio que “los beneficios indicados anteriormente **tendrían un impacto significativo en el Objetivo Prioritario N° 2 de la Política Nacional Contra las Drogas al 2030 (PNCD)**”, dicho objetivo es: “Reducir la producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención”. La PNCD, se señala, “refleja el compromiso y respuesta del Estado Peruano frente al fenómeno de las drogas, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional en la materia” (página 2 del oficio; énfasis añadido).

132. Adicionalmente, se añade que los “beneficios contribuirían con los lineamientos del objetivo prioritario N° 2 de la PNCD cuyo responsable, entre otros sectores, es el Ministerio de Defensa (MINDEF)”. Dichos lineamientos son:

143. A su vez, la DGAC del MTC señala que “en el marco de sus competencias, no tiene objeción a la [entonces] contrapropuesta” del proyecto de Acuerdo (apartado III del informe).

- Ministerio Público

144. Mediante el Oficio N° 000772-2022-MP-FN-OPROCTI, de 12 de abril de 2022, el Ministerio Público remitió el Oficio N° 000838-2022-MP-FN-OCE-FEDTID, de 29 de marzo de 2022, elaborado por la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

145. En el último oficio antes referido, se señaló que se “considera por conveniente emitir conformidad al referido proyecto del Acuerdo” (segundo párrafo del oficio).

146. Como fundamento de lo anterior, la DGAC del MTD se señala lo siguiente:

“[E]n vista que, luego de la respectiva revisión al documento, se advierte que las [últimas] modificaciones sugeridas por la parte estadounidense en la contrapropuesta presentada, se refieren básicamente a cuestiones de forma que no alteran el contenido de fondo del Acuerdo en mención” (segundo párrafo del oficio).

147. En ese sentido, en el Oficio N° 000772-2022-MP-FN-OPROCTI se precisó que con el oficio de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas se emitió “conformidad al proyecto de acuerdo, para continuar con las gestiones pertinentes” (segundo párrafo); es decir, a la suscripción y futuro perfeccionamiento interno del Acuerdo.

- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)

148. Mediante el Oficio N° 000593-2023-DV-PE, de 15 de septiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo de DEVIDA remitió el Informe N° 000405-2023-DV-OAJ, de 12 de septiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 000081-2023-DV-DAT, de 15 de septiembre de 2023, de la Dirección de Asuntos Técnicos. A través de dichos documentos se emitió la opinión favorable de DEVIDA con relación al Acuerdo.

149. En el Informe N° 000405-2023-DV-OAJ, se realiza primero un análisis de las funciones de DEVIDA y de la normatividad vigente (puntos 2.1 a 2.11). Posteriormente, se analiza el contenido del Acuerdo y se señala que éste se deriva del Convenio de Cooperación Técnica de 1951, así como del Convenio de 1996 (puntos 2.12 y 2.13).

150. Posteriormente, se señala en el Informe de DEVIDA lo siguiente sobre la aprobación del tratado por el Congreso de la República:



“El artículo **56 de la Constitución Política del Perú** establece que los Tratados deben ser aprobados por el Congreso ante[s] de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen, como el presente Acuerdo sobre soberanía, dominio o integridad del Estado” (punto 2.14 del informe; el énfasis proviene del original).

151. En el informe antes citado de DEVIDA se continúa analizando el resto de disposiciones del Acuerdo (puntos 2.15 a 2.25) y se concluye lo siguiente:

“[E]sta Oficina de Asesoría Jurídica **considera viable continuar con el proceso de perfeccionamiento del Acuerdo** de Interceptación No Letal suscrito entre Perú y Estados Unidos en el marco de la Política Nacional contra las Drogas aprobada por Decreto Supremo N° 192-2020-PCM y los Convenios Internacionales [correspondientes] cuya finalidad entre ambos gobiernos es **cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos destinados a contribuir en este caso, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas**, debiendo observarse las obligaciones establecidas en el referido Acuerdo” (punto 3.1 del informe; énfasis añadido).

152. Por otro lado, en el Informe N° 000081-2023-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA señaló que, según los datos oficiales, “la superficie cultivada de arbusto de hoja de coca en el Perú para el 2022 registró 95,008 hectáreas, el cual representa un incremento del 18% con respecto al 2021”. El mayor crecimiento “se presenta en territorios especiales como áreas de concesiones forestales, 42% de incremento, bosques de producción permanente, 27% de incremento, áreas naturales protegidas, 34% de incremento, pueblos indígenas y originarios, 26% de incremento y zonas de amortiguamiento, 16% de incremento”. Estas zonas, se señala, “no corresponden a territorios donde se cultiva la hoja de coca, por lo que el desvío de hoja de coca hacia la transformación de drogas cocaínicas es de aproximadamente el 100%. Por otro lado, alrededor de 92% de la producción de hoja de coca a nivel nacional se destina a la fabricación de drogas cocaínicas” (punto 2.1 del informe).

153. El crecimiento antes indicado, señala DEVIDA, “es impulsado por las organizaciones criminales vinculadas al tráfico ilícito de drogas”, quienes construyen “pistas de aterrizaje clandestinas en zonas cercanas a estos territorios que tienen características comunes como, por ejemplo: difícil accesibilidad, baja densidad poblacional y limitada presencia del Estado (punto 2.2 del informe).



154. En el antes citado informe de DEVIDA también se señala lo siguiente:

“En estos espacios se desarrolla el eslabón de transformación primaria de la cadena del tráfico ilícito de drogas, que permite su articulación al siguiente eslabón referido al transporte de drogas que, por estas características principalmente se operan a través de vuelos clandestinos. Según los reportes de inteligencia de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP), la frecuencia promedio de ingreso y salida de avionetas clandestinas en las fronteras con Brasil y Bolivia, es de cuatro vuelos diarios con una capacidad de traslado de 320 kilogramos de drogas cocaínicas aproximadamente” (punto 2.3 del informe).

155. A lo anterior, en el informe antes citado de DEVIDA se añade lo siguiente:

“[L]a dinámica del tráfico ilícito de drogas en el país emplea diferentes modalidades de transporte para la comercialización ilícita de drogas, **entre ellas el transporte aéreo. Esta modalidad genera la violación del espacio aéreo, la proliferación de pistas de aterrizaje clandestinas, así como de aeronaves no autorizadas**, constituyéndose un puente aéreo principalmente con Bolivia, por donde se transporta aproximadamente el 40% de producción de cocaína.

Como se puede apreciar la existencia de este puente aéreo viene impulsando la expansión de la superficie de cultivos de coca principalmente en territorios especiales. Asimismo, **el puente aéreo intensifica la vulneración de los derechos humanos de la población aledaña, incrementa la violencia y afecta el medio ambiente en dichos territorios**” (puntos 2.4 y 2.5 del informe; énfasis añadido).

156. Otro aspecto que se resalta en el antes referido informe de DEVIDA es que, lamentablemente:

“[L]a población indígena es la más vulnerable a ser captada como mando de obra en la construcción y mantenimiento de las pistas clandestinas, reconstrucción de éstas cuando son destruidas por las fuerzas del orden, así como también para el cultivo de coca para fines ilícitos y daño a los ecosistemas de la Amazonía debido a la tala ilegal de bosques, los cultivos ilícitos de coca, uso de agroquímicos e insumos químicos, así como la instalación de pozas y laboratorios.

Toda esta dinámica antes descrita es **desarrollada por el narcotráfico debido a que no contamos con un mecanismo que desaliente el uso del puente aéreo empleado para el traslado de**



drogas cocaínicas a los grandes mercados de consumo" (puntos 2.6 y 2.7 del informe; énfasis añadido).

157. En ese sentido, DEVIDA señala que ante "este escenario crítico, en el que se intensifican los daños sociales, económicos y ambientales que amenazan la seguridad nacional", resulta **"necesario contar con mecanismos que permitan desalentar la creciente expansión de esta dinámica del tráfico ilícito de drogas en estos territorios"** (punto 2.8 del informe; énfasis añadido).

158. De igual manera, DEVIDA señala que **"resulta de vital importancia fortalecer las capacidades operativas y tácticas de control y vigilancia aérea para interrumpir el referido puente aéreo"**. De manera que con la entrada en vigor del Acuerdo **"será posible contar con la asistencia técnica, equipamiento (radares) y capacitación del gobierno de EE.UU., a las fuerzas del orden para el rastreo, identificación, interceptación y monitoreo de aeronaves sospechosas"** (punto 2.9 del informe; énfasis añadido).

159. De igual modo, se señala que el Acuerdo "facilitará las operaciones cuando dichas aeronaves sean obligadas a aterrizar en territorio nacional" con "las debidas coordinaciones operativas para su captura en tierra o que sean obligadas a abandonar el espacio aéreo nacional con las respectivas coordinaciones con países fronterizos para su neutralización" (punto 2.9 del informe).

160. Se añade que "la implementación del referido Acuerdo permitirá contar con **un mecanismo disuasivo que redundará en la neutralización del puente aéreo**, así como el **fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacional**" (punto 2.10 del informe; énfasis añadido).

161. Tomando en cuenta lo anterior, DEVIDA concluye que **"es de imperiosa necesidad contar con la aprobación, ratificación y entrada en vigencia"** del Acuerdo **"para interrumpir el puente aéreo de aeronaves sospechosas vinculadas al tráfico ilícito de drogas al más breve plazo"**, lo cual permitirá:

"[C]ontener la expansión de cultivos ilícitos de coca y mitigar los daños sociales, económicos y ambientales que amenazan la seguridad de los territorios y el bienestar de la población más vulnerable, afianzando la soberanía nacional" (apartado III del informe; énfasis añadido).

162. Finalmente, tomando en cuenta todo lo anterior, en el citado informe de DEVIDA se "sugiere ratificar" el Acuerdo (apartado IV del informe).



178. También se señala en el memorándum de DSL lo siguiente sobre determinadas definiciones:

"[S]e ha citado las definiciones de las expresiones 'en vuelo' y 'en servicio' contenidas en los artículos 2 a) y 2b) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, denominado 'Convenio de Montreal', del cual ambos países son parte[s]" (octavo párrafo del memorándum).

179. Tomando en cuenta lo anterior, DSL concluyó que el Acuerdo se encuentra en concordancia con:

- El Convenio de Chicago "y sus anexos vigentes para el Perú, específicamente con el Anexo 2 Reglamento del Aire".

- El Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, denominado "Convenio de Montreal". Se indica que "ambos países son parte[s] del citado Convenio" y que "se ha citado las definiciones de las expresiones 'en vuelo' y 'en servicio' contenidas en los artículos 2 a) y 2 b) del mencionado Convenio" (penúltimo párrafo del memorándum).

180. En ese sentido, la referida Dirección General expresó "su conformidad al inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo" (último párrafo del memorándum).

- Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores

181. La Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores (DGA) emitió su opinión favorable mediante el Memorándum DGA010202023, de 29 de septiembre de 2023.

182. En el referido memorándum se indicó que, en consonancia con las opiniones de los sectores competentes, el Acuerdo "desde la perspectiva política es muy favorable, ya que contribuirá a fortalecer la relación del Perú y los Estados Unidos". Actualmente, se señala, "esta relación atraviesa un excelente momento. Ambos países compartimos objetivos comunes, como el combate al narcotráfico y sus delitos conexos, los cuales afectan la economía, la seguridad y, en general, el bienestar de nuestras poblaciones" (tercer párrafo del memorándum).

183. De tal manera, el Acuerdo "profundizará la cooperación para enfrentar conjuntamente la lucha contra el tráfico ilícito de drogas", que "constituye un desafío conjunto al ser una amenaza a la seguridad nacional, que busca desestabilizar la gobernanza democrática, con alcances regionales y globales y con graves impactos multidimensionales" (cuarto párrafo del memorándum).

y tácticas para disuadir el vuelo clandestino de las aeronaves del narcotráfico” (sexto punto del memorándum).

169. De tal manera, DGM señala que el Acuerdo suscrito con los Estados Unidos de América:

“[P]ermitiría acceder al equipamiento de radares, la asistencia técnica y capacitación estadounidense a favor de la FAP para el rastreo, identificación, interceptación y monitoreo de aeronaves sospechosas; para obligarlas a abandonar nuestro espacio aéreo, con las respectivas coordinaciones con países fronterizos, e incluso a su posterior neutralización ya en el territorio de dichos países vecinos; o a facilitar las operaciones y coordinaciones operativas para su captura en tierra con la PNP, cuando tales aeronaves fuesen obligadas a aterrizar en territorio nacional” (séptimo punto del memorándum).

170. Además, la DGM resalta que el Acuerdo “se enmarca dentro del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas de 1969, que constituye el principal instrumento internacional de cooperación entre el Perú y los EEUU”, y con el cual “se busca reforzar los continuos esfuerzos bilaterales a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos en materia de prevención y control de la producción y tráfico ilícitos, de consumo indebido de drogas y fiscalización sanitaria”, lo cual será posible “a través de la asistencia técnica[,] detención e interdicción de naves, aeronaves y otros medios de transportes, sospechosos de transportar ilícitamente drogas, entre otras áreas (artículo VI literal c)” (octavo punto del memorándum).

171. El Acuerdo, reafirma la DGM, “apunta a establecer un Programa de Interceptación Aérea entre ambos países” para que el Perú “pueda ser asistido por su par estadounidense en la tarea de interceptar aquellas aeronaves que desarrollen principalmente el transporte ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. Se añade que lo anterior se hará, “contribuyendo al combate de las rutas del tráfico de drogas, así como al eventual arresto de las personas dedicadas a este ilícito (artículo 2 literal j y artículo 5)” (noveno punto del memorándum).

172. Tomando en cuenta todo lo señalado, la DGM afirmó que “considera pertinente y conveniente continuar con el respectivo perfeccionamiento del Acuerdo” (último párrafo del memorándum).

- Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores

173. En el Memorándum DSL015052022, de 29 de diciembre de 2022, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores (DSL) se pronunció específicamente sobre la redacción del artículo 2, párrafo D del Acuerdo, referido a la definición del “Espacio Aéreo

- Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores

163. La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores (DGM), de la cual depende la Dirección de Control de Drogas, emitió su opinión favorable sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo mediante el Memorándum DGM012932023 de 18 de septiembre de 2023.

164. En dicho memorándum se precisó que, conforme al reporte “Perú: monitoreo de cultivos de coca 2022” publicado por DEVIDA en junio pasado, “la superficie cultivada de hoja de coca en el año 2022, registró un total de 95,008 hectáreas; lo que representa un incremento del 18% con relación a lo registrado en 2021”. De igual manera, se señala que “alrededor de 92% de la producción de hoja de coca a nivel nacional, se destina a la fabricación de drogas cocaínicas (pasta base y clorhidrato de cocaína)” (primer y segundo puntos del memorándum).

165. En ese sentido, se señala que el “narcotráfico utiliza diversas vías para su envío al exterior”, siendo las más importantes: “i) la marítima, a través de contenedores de carga” y:

“ii) la aérea, mediante el denominado ‘puente aéreo’ del narcotráfico, que transporta drogas cocaínicas producidas en nuestro país hacia Bolivia (y, en menor medida, Brasil), para posteriormente ser redistribuidas a Brasil, Argentina y Paraguay, para su consumo interno y/o, principalmente, para su reenvío hacia Europa” (tercer punto del memorándum).

166. La DGM también precisa que, según “reportes de inteligencia de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIRANDRO) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP)”, la “frecuencia promedio de ingreso y salida de avionetas con Bolivia y también con Brasil, es de unos cuatro (04) vuelos diarios; lo que permitiría trasladar un aproximado de 1,2 toneladas cada día” (cuarto punto del memorándum).

167. En ese sentido, se indica que la “ruta aérea del narcotráfico involucra, adicionalmente, la violación del espacio aéreo por parte de aeronaves no autorizadas o con matrículas falsas”, así como “la construcción y mantenimiento de pistas de aterrizaje clandestinas en áreas cercanas a los laboratorios de producción y las tierras de cultivos ilícitos” (quinto punto del memorándum).

168. Tomando en cuenta lo anterior, la DGM resalta que el Perú “no cuenta, desde hace varios años, con recursos suficientes (radares, tecnología, información, sistemas de control y comunicaciones) para un mayor control y vigilancia de su espacio aéreo” y por ello “tampoco con capacidades operativas

IA", el cual, como se ha indicado previamente, incluye determinadas coordenadas geodésicas que han sido tomadas del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2016-DE.

174. Al respecto, la referida Dirección General señaló que “procedió, con la ayuda de la Dirección de Límites, a ubicar” las referidas coordenadas “y constato que se encuentran dentro del territorio nacional”, manifestando así su “conformidad” con la redacción final del referido artículo.

175. Posteriormente, mediante el Memorándum DSL009572023, de 29 de septiembre de 2023, DSL emitió su opinión favorable sobre el Acuerdo. Al respecto, señaló que, de la revisión del texto del Acuerdo, se evidencia que las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 o Convenio de Chicago (en particular, el artículo 3, literal d, y el artículo 3.8.1 del Anexo 2):

“[E]stán incorporadas en el artículo 4 del Acuerdo: ‘Obligaciones del GP’, inciso D.4.d’ que versa de la siguiente forma:

‘El GP deberá: familiarizarse con los procedimientos de interceptación aérea y de las comunicaciones por radio y visuales establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago, el 7 de diciembre de 1944 (el ‘Convenio de Chicago’)” (quinto párrafo del memorándum).

176. De igual manera, la referida Dirección General resalta en su memorándum que:

“[E]n el artículo 5 ‘Responsabilidades del USG’ inciso D se señala: ‘La continuación de la asistencia del USG al Programa IA está condicionada al cumplimiento estricto y continuo del Presente Acuerdo, incluido (s) su (s) Anexo (s), así como de los procedimientos de comunicación por radio y visual para la Interceptación de la OACI que figuran en el Anexo 2 del Convenio de Chicago. De conformidad con el artículo 4.A, el GP no hará disparos de advertencia a ninguna Aeronave Civil en Servicio usando la Asistencia del USG’” (sexto párrafo del memorándum).

177. En ese sentido, DSL señaló que “queda confirmado entonces que las partes tiene[n] **como marco cumplir las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de interceptación**, foro internacional que busca un equilibrio fundamental para la aviación civil internacional -que refleja el espíritu del Convenio de Chicago- para lo cual reconoce -por un lado- la soberanía plena y exclusiva de los Estados en el espacio aéreo de su propio territorio pero recomienda -por otro lado- abstenerse a recurrir al uso de la fuerza contra las aeronaves civiles” (séptimo párrafo del memorándum, resaltado añadido).

184. También se resalta que el Acuerdo, que tiene “como marco de la relación de cooperación bilateral el ‘Convenio General Entre el Perú y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación Técnica’ del año 1951”, permitirá, a su vez, “implementar el ‘Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América’ del año 1996” (quinto párrafo del memorándum).

185. La DGA también afirmó que el Acuerdo “establece el marco legal para que el Perú y los Estados Unidos puedan cooperar en la interceptación aérea de aeronaves vinculadas al tráfico ilícito de drogas en el territorio peruano” y “establece las condiciones bajo las cuales nuestro país recibirá información relevante, financiamiento, datos de radares, apoyo en comando, control y comunicaciones, equipo, mantenimiento y asistencia operativa” de parte de los Estados Unidos para “fortalecer las acciones de la FAP en la lucha contra este flagelo” (sexto párrafo del memorándum).

186. Las operaciones de interceptación aérea, se indicó, “**permitirán hacer seguimiento a aeronaves sospechosas** de participar en actividades vinculadas al narcotráfico y a través de la cooperación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, **proceder a su captura e investigación**” (octavo párrafo del memorándum; énfasis añadido).

187. De tal manera, se resaltó que “**el restablecimiento de la cooperación estadounidense en esta materia constituye un punto de inflexión** para el Perú en la lucha contra el narcotráfico”, debido a que, “al mejorar la capacidad operativa de la FAP para el control del espacio aéreo nacional, se contribuirá a tener una mejor cobertura del territorio nacional por parte de las fuerzas armadas peruanas”. Ello, “coadyuvará a disuadir el uso de las aeronaves civiles para acciones vinculadas al tráfico ilícito de drogas en nuestro país” (noveno párrafo del memorándum; énfasis añadido).

188. En ese sentido, la DGA concluyó que “la entrada en vigor y ejecución de este acuerdo **profundizará aún más la relación bilateral entre ambos países**”, posicionando al Perú “**como un socio confiable de los Estados Unidos a nivel regional** en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en tanto delito de alcance transnacional” (décimo párrafo del memorándum; énfasis añadido).

VII. VIA DE PERFECCIONAMIENTO

189. Luego del estudio y análisis del instrumento internacional bajo consideración, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia



Conexa de los Estados Unidos de América”, versa sobre soberanía y defensa nacional, por lo que está inmerso en lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

190. Al respecto, desde el punto de vista jurídico y de manera general, la soberanía es entendida en la doctrina como el conjunto de competencias del Estado.⁵ Entre dichas competencias se encuentran las de carácter territorial, conocidas como la soberanía territorial.

191. Se puede afirmar que la soberanía territorial cuenta con tres características: plenitud, exclusividad e inviolabilidad.⁶ La soberanía del Estado es plena precisamente porque en su territorio el Estado ejerce la totalidad de sus competencias. Es exclusiva toda vez que en el territorio de un Estado no se admite, sin autorización del propio Estado, que otro ejerza competencias territoriales. Es inviolable porque el derecho internacional impone a los Estados la obligación de respetar la soberanía e integridad territorial de los demás Estados.

192. Con base en lo anterior, se puede determinar que existen diversos artículos del Acuerdo que versan sobre soberanía. Entre ellos, se encuentran los siguientes:

- El artículo 3, párrafo B del Acuerdo versa sobre soberanía al disponer que los Estados Unidos de América, a través de la JIATF-S, ejercerá el control táctico de activos aéreos proporcionados por los Estados Unidos de América que participen en el programa en territorio peruano.

- El Artículo 3, párrafo F del Acuerdo señala que las instituciones de los Estados Unidos de América no tendrán “ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular del GP durante un evento IA, a menos que se disponga específicamente en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s)”. Esta última disposición se refiere justamente al antes indicado artículo 3, párrafo B y es un reconocimiento expreso de la posibilidad de control operacional por parte de los Estados Unidos de América respecto a procedimientos realizados en territorio peruano.

- El Artículo 3, párrafo G señala que los Estados Unidos de América, frente a la pérdida de las comunicaciones entre cualquiera de los miembros de la tríada de monitoreo de seguridad, “podrán exigir la terminación del evento” de interdicción aérea realizada en territorio peruano. Con ello, se autorizará a funcionarios de Estados Unidos a ejercer competencias sobre acciones que se llevarán a cabo en territorio del Perú.

⁵ Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, p. 299 y siguientes.

⁶ *Ibidem*, pp. 347-349.

- En la misma línea, el Artículo 5, párrafo B versa sobre soberanía al regular que los Estados Unidos de América prestará asistencia para la supervisión de la seguridad mediante el uso del Centro de Operaciones de la JIATF-S, y este último “monitoreará y verificará el cumplimiento de los procedimientos establecidos”, los mismos que se realizarán en territorio peruano.

- El Artículo 7 del Acuerdo regula la creación de una Junta Mixta de Investigación de Accidentes, que podrá determinar la causa de un accidente y recomendar medidas correctivas en los ámbitos de capacitación, procedimientos operativos, mantenimiento y equipo con el objetivo de evitar futuros accidentes. Además, los miembros de dicha Junta, que serán funcionarios peruanos y estadounidenses “tendrán acceso a todos los materiales y equipos dañados, así como a toda la información, archivos e informes relevantes”. Es decir, lo regulado en este artículo implica que personal de Estados Unidos de América, junto con personal del Perú, investigue hechos ocurridos en territorio peruano y tenga acceso a la documentación interna respectiva.

193. Por otro lado, el tratado versa sobre defensa nacional ya que regula diversas actividades y competencias de la Fuerza Aérea del Perú y del Ministerio de Defensa del Perú. Entre las disposiciones que versan sobre defensa nacional se encuentran las siguientes:

- El anteriormente referido artículo 3, párrafo B también regula diversas actividades que realizará la Fuerza Aérea del Perú, tales como la supervisión de operaciones efectuadas en el marco del programa de interdicción aérea y la coordinación con las demás instituciones peruanas y estadounidenses implicadas, y con ello se estaría refiriendo a competencias de dicha institución armada.

- El artículo 4, párrafo D, numeral 3 establece y regula actividades de seguimiento y supervisión para la ejecución del programa de interdicción que realizará el Ministerio de Defensa.

- Por otro lado, El Artículo 8, párrafo D, numeral 3 versa sobre defensa nacional al establecer que funcionarios estadounidenses efectúen reuniones y visitas a instalaciones del Centro de Comando de la Sede de la FAP, la autoridad de aviación civil y cualquier otro emplazamiento para verificar el cumplimiento de los procedimientos realizados por el Perú en el marco del Acuerdo.

- El Anexo A y su apéndice se refieren al procedimiento que realizarán los efectivos de la FAP que empleen la ayuda brindada por los Estados Unidos de América, y se detallan cuestiones operativas específicas.

194. Por otro lado, respecto de la relación entre el Acuerdo y la normativa interna peruana, ninguno de los sectores u órganos competentes que han remitido sus opiniones favorables ha señalado que se requiera la

modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

195. Por el contrario, el Ministerio de Defensa señaló expresamente en el punto 2.31 del Informe Legal N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de 10 de junio de 2022, que “resulta necesario precisar que, en lo concerniente al Sector Defensa, la propuesta no genera obligación de emitir alguna norma con rango de Ley que resulte necesaria para su ejecución”.

196. Por su parte, el Acuerdo se refiere a la Ley N° 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional. En el artículo 2, párrafo E del Acuerdo se define “Otro Evento de Interceptación” como “cualquier medida llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional (Ley 30339)”. Por otro lado, el artículo 8, párrafo D, numeral 2 del Acuerdo señala que las partes verificarán “que en los casos en que haya disparos de advertencia o se haya utilizado la fuerza contra una Aeronave Civil en Servicio” se analizará que “no se haya recurrido a la Asistencia del USG” (Gobierno de los Estados Unidos).

197. Lo anterior refleja que el Acuerdo no deroga ni busca modificar el texto de la Ley N° 30339. El Acuerdo regula el uso de la “Asistencia del USG” (artículo 2, párrafo F) en un ámbito geográfico determinado, el “Espacio Aéreo IA” definido con coordenadas geográficas que coinciden exactamente con la definición de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIS PERÚ) contenida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2016-DE.

198. Es decir, el Acuerdo establece las condiciones en las que se empleará la asistencia brindada por los Estados Unidos en el Espacio Aéreo IA, pero no se refiere a otras actividades u operaciones que realice el Perú sin la “Asistencia del USG”. Como tratado, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, una vez el Acuerdo entre en vigor se incorporará al Derecho nacional con rango de ley y se aplicará en el ámbito interno con ese rango respecto de la asistencia brindada por los Estados Unidos de América en el espacio geográfico antes indicado. No deroga ni modifica la normativa interna, incluida la ley N° 30339, sino que establece un régimen especial aplicable a la asistencia brindada por los Estados Unidos en el Espacio Aéreo IA.

199. En sintonía con lo anterior, si en algún momento se toma la decisión, siguiendo los canales constitucionales aplicables, de denunciar el Acuerdo (posibilidad prevista en su artículo 9, párrafo D), el régimen establecido en este tratado dejará de aplicarse sin que se haya derogado o modificado el texto de la Ley N° 30339.

200. En atención a lo expuesto y siendo función de la Dirección General de Tratados emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable, se concluye que el tratado bajo análisis versa sobre soberanía y defensa nacional.



201. Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América" es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

202. En consecuencia, corresponde que el Acuerdo, sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, que sea ratificado internamente por la Presidenta de la República mediante un decreto supremo.

Lima, 20 de octubre de 2023


Francisco Tanya Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PARA LA IMPLEMENTACION DEL CONVENIO PARA COMBATIR
EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS
DE DROGAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, SUSCRITO EN LIMA EL 23 DE JULIO DE
1996

Y ACERCA DE
LA INTERCEPTACIÓN AÉREA Y LA ASISTENCIA CONEXA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Gobierno de la República del Perú (el "GP") y el Gobierno de los Estados Unidos de América (el "USG," por sus siglas en ingles) (colectivamente, las "Partes"),

Preocupados por el continuo tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas hacia el Perú, dentro y a través del mismo;

Considerando el beneficio mutuo de la cooperación entre el GP y el USG para la lucha contra las drogas;

Actuando de conformidad con el Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 (el "Convenio Antinarcóticos de 1996"); y,

Recordando el Convenio General Entre Los Estados Unidos de América y el Perú Sobre Cooperación Técnica, suscrito en Lima el 25 de enero de 1951 (el "Convenio General de Cooperación Técnica de 1951"),



Han acordado lo siguiente:

Artículo 1: Propósito

A. El presente Acuerdo rige el programa de interceptación aérea del GP ("Programa IA"), conforme se define en el Artículo 2.C, la cooperación entre las Partes para el Programa IA, como se describe en el Artículo 3, y el intercambio de Información de los EE. UU. e Información del GP, según se define en el Artículo 2.G y H.

B. El presente Acuerdo aplica el Convenio Antinarcóticos de 1996 y está sujeto al Convenio General de Cooperación Técnica de 1951.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

A. El término "Interceptación" describe el acto de aproximarse y mantenerse cerca de una aeronave, efectuado por una aeronave de rastreo o interceptación, con el fin de identificar a esa aeronave y, si es necesario, reorientarla hacia su ruta planificada, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido o prohibido, o darle la orden de aterrizar.

B. Por "Evento IA" (abreviatura de "evento de interceptación aérea") se entiende la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), a una Aeronave Civil en particular.

C. La expresión "Programa IA" define al programa de interceptación aérea del GP realizado en coordinación con el USG, mediante la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s).

D. Por "Espacio Aéreo IA" se entiende a una porción del espacio aéreo del Perú de dimensiones definidas que está delimitada por las líneas que unen sucesivamente los siguientes puntos en la forma que se describe a continuación:



Se inicia en el norte en el punto definido con las coordenadas 3° 17' 05.019" S y 78° 06' 44.915" W siguiendo el contorno de las fronteras terrestres establecidas con el Ecuador, Colombia, Brasil y Bolivia, hasta un punto en el sur definido con las coordenadas 16°33'55.03"S y 69°02'18.34"W. Desde este punto sigue en línea recta hacia el norte, pasando por los puntos definidos con las coordenadas 13°30'S y 75°00'W, 11°13'S y 76°00'W, y, 05°30'S y 78°00'W, hasta llegar al punto inicial de esta descripción.

Las enmiendas al "Espacio Aéreo IA" en virtud del presente Acuerdo se efectuarán de común acuerdo por escrito entre las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas y surtirán efecto a partir de la fecha de la última nota.

E. La expresión "Otro Evento de Interceptación" designa un evento de interceptación realizado por el GP o efectuado en un Espacio Aéreo IA que no se realiza como parte del Programa IA. Esto incluye, pero no se limita a, cualquier medida llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional (Ley 30339).

F. La expresión "Asistencia del USG" abarca, pero no se limita a lo siguiente: Información de los EE. UU.; financiamiento; datos de radares; apoyo en materia de comando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento; y asistencia operativa, de capacitación, informativa, de inteligencia, logística, técnica y administrativa.

G. La expresión "Información de los EE. UU." incluye, entre otras cosas, lo siguiente: inteligencia, información, datos y análisis desarrollados por el USG o con su asistencia, que pueden utilizarse para la interceptación aérea. "Información de los EE. UU." incluye información de rastreo proveniente de radares o aeronaves del GP en lo que respecta a vuelos o Aeronaves Civiles originalmente identificados por recursos de los Estados Unidos.

H. La expresión "Información del GP" comprende inteligencia, información, datos y análisis que pueden utilizarse para la interceptación aérea desarrollados por el GP sin la asistencia del USG, y excluye la "Información de los EE. UU."



I. Según el Artículo 2 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971 (el "Convenio de Montreal"), del que ambos, tanto el Perú como Estados Unidos, son partes, las expresiones "en Vuelo" y "en Servicio" tienen las definiciones siguientes:

1. Se considerará que una aeronave se encuentra "en Vuelo" desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.

2. Se considerará que una aeronave se encuentra "en Servicio" desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a determinado vuelo hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje; el período de servicio se prolongará en cualquier caso por todo el tiempo que la aeronave se encuentre en Vuelo, según se define en el subpárrafo (1).

J. Una aeronave "Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas" es una aeronave en Vuelo o en Servicio, cuyo vuelo u operación tiene por objetivo principal:

1. el transporte ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas (según la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988); o el viaje de la aeronave al lugar en donde ilícitamente recibe estupefacientes o sustancias sicotrópicas; o el regreso de la aeronave después del transporte ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; o

2. el transporte del producto que resulte directamente de una transacción ilícita de esos estupefacientes o esas sustancias sicotrópicas (o el viaje de la aeronave al lugar donde entrega o recibe los productos).



Si cualquiera de los participantes del GP o del USG en un Evento IA tiene motivos para creer que a bordo de una aeronave viaja alguna persona que no participa intencionalmente en el tráfico ilícito de drogas, no se considerará que esa aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas.

K. Una “Aeronave Sospechosa” es una Aeronave Civil de la que se tiene una sospecha razonable de que se Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas, sobre la base de los procedimientos de identificación establecidos en el Apéndice 1 del Anexo A.

L. Se entiende por “Aeronave Civil” cualquier aeronave que no esté operada por o bajo la dirección de una autoridad militar, gubernamental u otra autoridad pública. Cualquier aeronave que se ajuste a esta definición, aunque se considere “hostil” en virtud de la legislación o los reglamentos del Perú, o sea una Aeronave Sospechosa conforme a lo definido en el párrafo K del presente Artículo, se considerará de todos modos como una “Aeronave Civil”.

M. Se entiende por “Legítima Defensa” la fuerza proporcional utilizada contra una Aeronave Civil cuando un funcionario del gobierno o una autoridad competente del Perú razonablemente cree que la aeronave o su tripulación presenta una amenaza inminente de daño físico grave para él mismo o para otros, y que ninguna otra alternativa razonablemente segura disiparía esa amenaza.

Artículo 3: Cooperación IA

A. De conformidad con el Programa IA, toda aeronave no comercial que vuele dentro del Espacio Aéreo IA puede estar sujeta a vigilancia especial por las unidades de detección aérea y terrestre con el objetivo de determinar si la aeronave es una Aeronave Sospechosa. Las Partes aplicarán el Programa IA y los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), cuando de algún modo se utilice la Información de los EE. UU. o la Asistencia del USG para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una Aeronave Civil. Las Partes convienen en que el único propósito del Programa IA es la ejecución de las actividades en tierra



de las fuerzas del orden—esto es registros, incautaciones y arrestos—conforme se describen en las Secciones IV a VI del Anexo A.

B. La Fuerza Aérea del Perú (FAP) estará a cargo del Programa IA. La FAP supervisará las operaciones efectuadas en el marco del Programa IA y coordinará con las demás instituciones del Perú que participan en ese programa y con la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur (“JIATF-S”, por sus siglas en inglés) del USG. La FAP se ocupará de la administración diaria de las disposiciones del presente Acuerdo en nombre del GP con la asistencia del representante designado por la Embajada de los Estados Unidos. Por medio de la JIATF-S y en coordinación con el GP y la FAP, el USG podrá proporcionar activos aéreos para realizar operaciones complementarias al Programa IA y ejercerá el control táctico de esos activos aéreos del USG que participen en dicho programa.

C. Las Partes pretenden establecer un sistema seguro de comunicaciones para facilitar las comunicaciones en tiempo real entre los participantes del GP y del USG antes, durante y después de cualquier Evento IA.

D. Como se describe en el Anexo A, las Partes establecerán un programa de supervisión de la seguridad y el Perú proporcionará Oficiales Monitores de Seguridad Aérea (OMS) y Oficiales Monitores de Seguridad Terrestre (OMST). Junto con la JIATF-S estos Monitores de Seguridad integran la “Triada de Monitoreo de Seguridad”, descrita en el Anexo A, y se ocuparán de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s) y Apéndice(s).

E. Para facilitar la capacidad de continuar los Eventos IA con países vecinos antes y después del pasaje de una Aeronave Sospechosa por el Espacio Aéreo IA, a los efectos del presente Acuerdo y de la cooperación con la JIATF-S, los participantes del GP y del USG emplearán la terminología y las actividades descritas en las Secciones II, III y IV del Anexo A, como “Detección, Clasificación e Identificación”, “Monitoreo” y “Fase I”. Las Partes crearán una lista de verificación conjunta en la que se describan esas actividades y la “Fase I”, para su utilización durante los Eventos IA.



F. Cualquiera de los participantes del USG en un Evento IA podrá notificar al GP sobre una objeción a una decisión operativa tomada por el GP. Sin embargo, las Partes reconocen que los participantes del USG no tienen ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular del GP durante un Evento IA, a menos que se disponga específicamente en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s). Además, si en cualquier momento de un Evento IA cualquiera de los participantes del USG presenta objeciones, el USG dejará inmediatamente de prestar asistencia a ese Evento IA, salvo en la medida en que dicha suspensión de la Asistencia USG llegara a crear problemas de seguridad de vuelo. La Asistencia del USG al Evento IA podrá reanudarse si se resuelven las objeciones.

G. Si se produce una pérdida de las comunicaciones entre cualquiera de los miembros de la Tríada de Monitoreo de Seguridad, la JIATF-S, los OMS o los OMST podrán exigir la terminación del Evento IA en curso.

H. Se presume que el piloto, la tripulación y los pasajeros de todas las aeronaves sometidas a una operación en el marco del Programa IA no participan en el tráfico ilícito de drogas. Esa presunción solo se refutará determinando, sobre la base de los procedimientos de identificación establecidos en el Apéndice I del Anexo A, que la aeronave es una Aeronave Sospechosa, y aplicando todos los procedimientos descritos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s). La mayor prioridad del Programa IA será lograr que la aeronave interceptada aterrice de manera segura en la pista de aterrizaje más cercana controlada por el GP, donde el personal de las fuerzas del orden pueda asumir el control de la aeronave.

I. Las Partes pretenden suscribir un memorando de entendimiento separado para integrar los datos de radar del GP en el Sistema Cooperativo de Integración de Información Situacional (CSII) y permitir que el GP acceda a la información de radar incluida en ese sistema. Las Partes también pretenden solicitar y obtener las aprobaciones necesarias para poner a disposición del Programa IA equipo criptográfico y radios de comunicaciones por satélite (SATCOM), con sus materiales conexos de soporte físico y programas informáticos.



J. Como se describe más detalladamente en el Artículo 8 de este Acuerdo y en la Sección VIII del Anexo A, las Partes celebrarán consultas cuatro veces al año y en cualquier otro momento a solicitud de cualquiera de las Partes, para abordar temas relativos al Programa IA, los Eventos IA y Otros Eventos de Interceptación.

Artículo 4: Obligaciones del GP

A. No obstante cualquier disposición contraria en el presente Acuerdo, si se utiliza la Asistencia del USG, aunque se brinde a efectos del Programa IA u otros, de manera alguna para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una Aeronave Civil, el GP no hará disparos de advertencia; no dañará, destruirá ni inhabilitará; y no amenazará con dañar, destruir ni inhabilitar ninguna Aeronave Civil que esté en Servicio, excepto en caso de Legítima Defensa.

B. El GP informará a la JIATF-S dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de cualquier situación en la que el GP haga disparos de advertencia; dañe, destruya o inhabilite; o amenace con dañar, destruir o inhabilitar una Aeronave Civil en Servicio.

C. El GP acuerda asignar personal exclusivo suficiente para dar cumplimiento a los requisitos operativos. El GP es responsable de todos los costos relacionados con ese personal incluidos, entre otros, los sueldos, las prestaciones y los viajes hacia, desde y dentro del Perú, salvo que se disponga de otro modo en el presente Acuerdo o según lo acordado de otra manera por las Partes. El GP asegurará la efectiva operación cotidiana del Programa IA, mediante el suministro de fondos suficientes para cubrir los gastos de administración normales y gastos conexos, como arrendamientos y servicios públicos. El GP es responsable de todo el mantenimiento y las operaciones de las aeronaves y del equipo conexo, con inclusión de los costos relacionados con dicho mantenimiento y operaciones.

D. El GP deberá:

1. garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s);



2. asegurar que los pilotos del GP, los Oficiales Comandantes de Misión y los Monitores de Seguridad Aérea y Terrestre dominen el idioma inglés, incluida la comprensión funcional de la terminología de aviación de uso corriente y especializada, y estén familiarizados con los protocolos de comunicaciones convenidos de antemano para la ejecución operativa del Programa IA;

3. realizar por intermedio del Ministerio de Defensa las actividades de seguimiento y supervisión que correspondan para la adecuada ejecución y administración diaria del Programa IA;

4. publicar documentos e información pertinentes para que los propietarios y los pilotos de Aeronaves Civiles conozcan los siguientes requisitos cuando operen Aeronaves Civiles en el Perú:

a. presentar un plan de vuelo antes de despegar (o de no ser posible antes de despegar, tan pronto como se pueda después del despegue);

b. ponerse en contacto con el servicio de tránsito aéreo más próximo lo antes posible tras el despegue;

c. hacer un seguimiento continuo de la radiofrecuencia del servicio de tránsito aéreo apropiado y, cuando sea necesario, establecer comunicaciones bidireccionales con el servicio de tránsito aéreo. En los casos en que sea imposible establecer contacto con el servicio de tránsito aéreo apropiado, mantener un canal abierto en las frecuencias de emergencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

d. familiarizarse con los procedimientos de interceptación aérea y de las comunicaciones por radio y visuales establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago, el 7 de diciembre de 1944 (el "Convenio de Chicago");



e. mantener activado el equipo transpondedor con el código asignado por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú;

f. obtener permiso antes de volar sobre las zonas restringidas de la FAP; y

g. abstenerse de pernoctar en pistas no controladas en las que exista la prohibición expresa de la FAP de pernoctar;

5. proporcionar la información y los documentos necesarios al USG para que este pueda realizar los exámenes trimestrales descritos en el Artículo 8 del presente Acuerdo y los exámenes posteriores a los eventos, descritos en la Sección VIII del Anexo A, referentes al funcionamiento y la seguridad del Programa IA y cualquier Otro Evento de Interceptación.

6. facilitar las reuniones pertinentes y las visitas a instalaciones para la evaluación anual descrita en el Artículo 8 del presente Acuerdo; y,

7. proporcionar las aeronaves apropiadas para la ejecución del Programa IA.

E. El GP asegurará que sus pilotos, los controladores de defensa aérea y otros funcionarios de tierra que participan en el Programa IA estén debidamente capacitados para llevar a cabo dicho programa. El personal del GP será entrenado por instructores certificados.

Artículo 5: Responsabilidades del USG

A. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales y a la disponibilidad de fondos asignados, el USG tiene la intención de prestar asistencia en la ubicación, la identificación, el rastreo y la Interceptación de Aeronaves Civiles en el Espacio Aéreo IA y en tierra en territorio peruano a efectos de facilitar la eliminación de las rutas de tráfico de drogas y el arresto de los traficantes. Sujeto a las correspondientes aprobaciones



gubernamentales, la asistencia puede comprender, entre otros, el suministro de equipo criptográfico e información actual para la interceptación aérea.

B. El USG prestará asistencia al GP para la supervisión de la seguridad mediante el uso del Centro de Operaciones de la JIATF-S. La JIATF-S también monitoreará y verificará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s). El USG prestará asistencia al GP para asegurar que los OMS y OMST de la FAP dominen el idioma inglés y estén familiarizados con los protocolos de comunicaciones convenidos para la ejecución operativa del Programa IA.

C. El USG tiene la intención de aceptar un oficial de enlace que sea nominado por el GP a la JIATF-S. Cualquier información obtenida por un oficial de enlace del GP en la JIATF-S constituirá Asistencia del USG e Información de los EE. UU.

D. La continuación de la Asistencia del USG al Programa IA está condicionada al cumplimiento estricto y continuo del presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), así como de los procedimientos de comunicación por radio y visual para la Interceptación de la OACI que figuran en el Anexo 2 del Convenio de Chicago. De conformidad con el Artículo 4.A., el GP no hará disparos de advertencia a ninguna Aeronave Civil en Servicio usando la Asistencia del USG.

Artículo 6: Intercambio de información con terceros Estados

A. El GP puede compartir Información de los EE. UU. con un tercer Estado solamente si:

1. el tercer Estado es participante en el CSII, conforme al párrafo F de este Artículo; y,
2. el GP informa al tercer Estado de que el suministro y cualquier utilización de esa información están sujetos a, y cumplirán con, los términos del Acuerdo de Asistencia de la Interceptación Aérea



("AIAA", por sus siglas en inglés) u otro acuerdo de interceptación aérea entre ese Estado y los Estados Unidos.

B. Tras tomar conocimiento o sospechar razonablemente que un tercer Estado, que no tiene la Determinación Presidencial de los Estados Unidos a la que se refiere la Sección 1012 de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional para el ejercicio fiscal 1995, en su forma enmendada, está utilizando Información de los EE. UU. de algún modo para dañar, destruir, inhabilitar o amenazar a Aeronaves Civiles en Servicio, el GP objetará inmediatamente al curso de acción del tercer Estado, si está en curso, y en cualquier caso:

1. notificará al USG y consultará con el mismo;
2. proporcionará al USG toda la información relacionada y cualquier otra evidencia que exista, incluyendo, en forma completa, audios, videos e información de radar; y,
3. suspenderá el intercambio de información con el tercer Estado hasta que el tercer Estado haya completado medidas correctivas que sean satisfactorias tanto para el GP como para el USG.

C. El USG puede compartir Información del GP con un tercer Estado solamente si el tercer Estado es participante en el CSII, conforme al párrafo F de este Artículo.

D. Las Partes acuerdan que el USG deberá comunicar por escrito al GP cualquier ampliación del grupo de Estados participantes en el CSII antes de que el GP pueda compartir cualquier Información de los EE. UU. con un nuevo Estado participante, conforme a lo dispuesto en el párrafo A de este Artículo, y antes de que el USG pueda compartir cualquier Información del GP con un nuevo Estado participante, conforme a lo dispuesto en el párrafo C de este Artículo.

E. El GP no compartirá Información de los EE. UU. con ningún Estado que no sea participante en el CSII o con ninguna otra entidad sin el consentimiento específico por escrito del USG. El USG no compartirá Información del GP con ningún Estado que no sea participante en el CSII o con ninguna otra



entidad sin el consentimiento específico por escrito del GP.

F. No obstante cualquier otra disposición del presente Artículo, si el USG solicita al GP que no comparta Información de los EE. UU. con un tercer Estado o el GP solicita al USG que no comparta Información del GP con un tercer Estado, las Partes cesarán el intercambio de información conforme a lo solicitado.

Artículo 7: Accidentes de aeronaves

La finalidad de una Junta de Investigación de Accidentes es determinar la causa de un accidente y recomendar medidas correctivas en los ámbitos de capacitación, procedimientos operativos, mantenimiento y equipo con el objetivo de evitar futuros accidentes. En caso de un accidente que involucre a una aeronave del GP o del USG que participa actualmente en un Evento IA, las Partes celebrarán consultas y decidirán acerca de la necesidad de crear una Junta Mixta de Investigación de Accidentes y los procedimientos que seguirá esa Junta, dentro de los 30 días siguientes al accidente. Todos los miembros de la Junta Mixta de Investigación de Accidentes tendrán acceso a todos los materiales y equipos dañados, así como a toda la información, archivos e informes relevantes.

Artículo 8: Evaluación y suspensión del Programa IA

A. La evaluación del Programa IA en el marco de este Acuerdo se realizará de conformidad con la Sección VIII del Anexo A y el presente Artículo.

B. Las Partes deberán monitorear y evaluar de forma conjunta la implementación del Programa IA, lo que incluirá, entre otros, la revisión de cualquier evento descrito en la Sección VIII.B. del Anexo A; la revisión de cualquier otro Evento IA u Otro Evento de Interceptación a solicitud de cualquiera de las Partes; y consultas trimestrales, incluida la evaluación anual descrita en el presente Artículo.

C. Las consultas trimestrales, incluida la evaluación anual, abarcarán, entre otros, la evaluación de la coordinación durante los Eventos IA entre la Tríada de Monitoreo de Seguridad; la evaluación de la coordinación durante los



Eventos IA entre la FAP y otras agencias del GP que participan en Eventos IA, incluida la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público; el número de Interceptaciones y aterrizajes dirigidos; la fecha y la ubicación de esos incidentes; las circunstancias en las que tuvieron lugar los incidentes; los resultados de esos incidentes; y la revisión de cualquier evento descrito en la Sección VIII.B del Anexo A. Cualquiera de las Partes puede solicitar, y la otra Parte otorgará, la revisión de todos los registros, informes y grabaciones relevantes, como las grabaciones a bordo (cintas, DVD, CD, etc.); otra información pertinente de la aeronave involucrada en el Evento IA u Otro Evento de Interceptación; y otra información recopilada por el GP tras el evento.

D. La evaluación anual se realizará en el Perú con representantes de agencias del GP y del USG que participan en el Programa IA y en Otros Eventos de Interceptación, incluso la FAP, la PNP, las fuerzas armadas del GP y la autoridad de aviación civil del GP, entre otros. Además de lo descrito en el párrafo C de este Artículo, durante la evaluación anual las Partes:

1. evaluarán si el personal pertinente del Programa IA tiene o continúa teniendo dominio del idioma inglés;
2. verificarán que en los casos en que haya disparos de advertencia o se haya utilizado la fuerza contra una Aeronave Civil en Servicio, ya sea por el GP o dentro del Espacio Aéreo IA, no se haya recurrido a la Asistencia del USG;
3. celebrarán las reuniones y visitas pertinentes a instalaciones del Comando de Control en el Cuartel General de la FAP, incluido el Comando de Control Aeroespacial (COMCA), la autoridad de aviación civil y cualquier otro emplazamiento determinado por las Partes, con el objeto de que el USG (incluida la JIATF-S) se mantenga informado sobre los procedimientos que el GP tiene para implementar el Programa IA y confirme que la aplicación de dichos procedimientos por el GP se ajusta a los términos del presente Acuerdo; y,
4. elaborarán un informe conjunto de progreso y evaluación sobre el Programa IA. Dicho informe deberá incluir un resumen de las



contribuciones del GP y del USG al Programa IA, un registro de las actividades realizadas, los objetivos alcanzados y datos básicos conexos.

E. Cualquiera de las Partes puede suspender total o parcialmente las operaciones del Programa IA y/o su asistencia a dicho programa:

1. mientras espera una revisión conjunta de un Evento IA o de Otro Evento de Interceptación o del Programa IA; o
2. en cualquier momento, si cree que la otra Parte no ha actuado de conformidad con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.
3. La suspensión se hará efectiva tras la notificación por escrito de una Parte a la otra de dicha suspensión.

F. El GP se asegurará de que no se use ni que permita el uso de ninguna Asistencia del USG si este suspende las operaciones del Programa IA o su asistencia a ese programa, a menos que el GP haya obtenido previamente el consentimiento del USG.

G. El USG reconoce que, en el caso que este suspenda las operaciones del Programa IA o Asistencia del USG, el GP puede suspender el acceso futuro del USG a la Información del GP previsto en este Acuerdo.

Artículo 9: Disposiciones finales

A. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota en un canje de notas diplomáticas entre las Partes confirmando que se han completado todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Tras su entrada en vigor, el presente Acuerdo sustituirá al Acuerdo sobre el Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, y su anexo, celebrado mediante canje de notas en Lima, el 16 de agosto de 2005.



B. Los Eventos IA en el marco de este Acuerdo no comenzarán hasta que el USG notifique por escrito al GP del cumplimiento de los requisitos internos del USG.

C. Las enmiendas a este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), podrán realizarse conforme a lo convenido por las Partes. Todas las enmiendas al presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), deberán hacerse por escrito.

D. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, al notificar su intención por escrito a la otra Parte, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación.

Firmado el 24 de agosto de 2023, en Lima, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por el Gobierno de la
República del Perú:

Por el Gobierno de los
Estados Unidos de América:

Antonio Gervasi

John D. K.



Anexo A: Procedimientos del Programa IA

Las Partes acuerdan cumplir los siguientes procedimientos con relación al Programa IA. Estos procedimientos están diseñados para proteger vidas en el aire y en tierra con relación al Programa IA y cumplir los requisitos jurídicos internos de cada Parte.

I. Generalidades

A. El USG proporcionará, como mínimo, los siguientes participantes para su asistencia al Programa IA:

1. un Comandante Táctico de la JIATF-S, que ejerce el mando y control de todos los activos aéreos del USG por intermedio del Centro de Operaciones Conjuntas de la JIATF-S (JIATF-S COC);
2. un Capitán de Operaciones Tácticas de la JIATF-S, que es el Oficial de Vigilancia Superior del Comandante Táctico en el JIATF-S COC y el representante del USG en la Tríada de Monitoreo de Seguridad durante los Eventos IA; y
3. un Asistente del *Host Nation Rider* (pasajero de la nación anfitriona), que es un representante del USG que asiste al *Host Nation Rider* cuando hay activos aéreos del USG involucrados en el Programa IA en el Espacio Aéreo IA. El Asistente del *Host Nation Rider* poseerá un buen dominio del idioma castellano.

B. El GP proporcionará, como mínimo, los siguientes participantes para el Programa IA:

1. el Oficial Comandante de Batalla (OCB), que se encuentra en el COMCA y transmite órdenes a las aeronaves de rastreo e interceptación, determina si se autoriza la Fase I y supervisa el cumplimiento por las aeronaves de rastreo e interceptación del GP de los procedimientos establecidos en el Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos.



2. un Oficial de Enlace del GP asignado a la JIATF-S que coordina la planificación, el intercambio de información y el análisis entre la JIATF-S y el GP;

3. un *Host Nation Rider* (pasajero de la nación anfitriona) que viaja en todos los activos aéreos del USG involucrados en el Programa IA en el Espacio Aéreo IA. El *Host Nation Rider* realiza la identificación de las trazas de interés, cuando es posible, y ayuda a coordinar las acciones del GP en apoyo del Programa IA. El *Host Nation Rider* tendrá acceso al equipo necesario para fines de coordinación de las operaciones con el COMCA y, en ciertos casos, para la dirección de esas operaciones;

4. un Oficial Monitor de Seguridad Terrestre (OMST), que es un oficial de la FAP y un representante de la Tríada de Monitoreo de Seguridad en el COMCA durante los Eventos IA; y

5. un Oficial Monitor de Seguridad Aérea (OMS), que es un oficial de la FAP y un representante de la Tríada de Monitoreo de Seguridad en la aeronave de rastreo del GP. El OMS observa las decisiones tomadas por el personal del GP, se comunica con el OMST y el Capitán de Operaciones Tácticas de la JIATF-S, y les informa si se están siguiendo los procedimientos acordados.

C. Con sujeción a las excepciones específicas previstas en el presente Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos, el GP tiene la responsabilidad exclusiva de todas las acciones operativas relacionadas con cada Evento IA y el Programa IA.

D. Cualquiera de los participantes del USG podrá notificar al GP cualquier objeción del USG a una decisión operativa tomada por el GP, pero no tendrá ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular del GP durante un Evento IA, a menos que se disponga específicamente en el presente Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos. Además, si en cualquier momento de un Evento IA cualquiera de los participantes del USG presenta objeciones, el USG dejará inmediatamente de prestar asistencia a ese Evento IA, salvo en la medida en que dicha suspensión de la Asistencia del USG llegara a crear problemas de seguridad de vuelo. La



Asistencia del USG al Evento IA podrá reanudarse si se resuelven las objeciones presentadas.

E. En el marco del Programa IA, el GP no entrará en la Fase I (según lo descrito aquí) cuando:

1. tenga motivos para creer que a bordo de la aeronave viaja alguna persona que no participa intencionalmente en el tráfico ilícito de drogas;
2. la aeronave sea razonablemente identificable como una aeronave de estado o comercial;
3. sepa o debiera saber que la aeronave está operando conforme con un plan de vuelo presentado a las autoridades de tránsito aéreo del Perú, o del país donde se originó el vuelo. Este subpárrafo no se aplica si existen suficientes motivos para concluir que el plan de vuelo contiene información falsa o si la aeronave se ha desviado significativamente del plan de vuelo sin justificación;
4. existan motivos para creer que el piloto de la aeronave está incapacitado, salvo que la aeronave presente una amenaza inminente para las personas que no están a bordo. Este subpárrafo no se aplica si existen suficientes motivos para concluir que la supuesta incapacitación se está utilizando para evitar la aplicación del Programa IA; o,
5. existan motivos para creer que la aeronave ha sido objeto de interferencia ilícita o su piloto está coaccionado, salvo que la aeronave presente una amenaza inminente para las personas que no están a bordo. Este subpárrafo no se aplica si existen suficientes motivos para concluir que el reporte de interferencia ilícita se está utilizando para evitar la aplicación del Programa IA.

F. Si cualquiera de los participantes del GP o del USG involucrados en un Evento IA posee motivos para creer que se cumplen una o varias condiciones descritas en el párrafo E, el Evento IA se suspenderá inmediatamente. Sin embargo, no se tiene la intención de que estos procedimientos impidan que el GP realice esfuerzos para identificar y seguir esas categorías de aeronaves a



través de contacto por radio, identificación visual u otros medios.

G. Si se produce una pérdida de las comunicaciones entre cualquiera de los miembros de la Tríada de Monitoreo de Seguridad, la JIATF-S, los OMS o los OMST podrán exigir la terminación del Evento IA en curso. La partida de una aeronave de rastreo del sitio después del inicio de un Evento IA en Tierra, descrita en la Sección V de este Anexo, no se considerará una pérdida de las comunicaciones si hay otro OMST en el COMCA que sigue el evento, conforme se describe en la sección V.B del presente Anexo, y está en comunicación activa con la aeronave interceptora.

H. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que cada uno de sus participantes, cuando participen en el Programa IA, posea pleno conocimiento del contenido del presente Anexo, incluido su Apéndice.

II. Detección, clasificación e identificación

Cuando el GP detecte o sea informado de una aeronave que es candidata a un posible Evento IA (una "traza de interés"), el GP recopilará y clasificará información sobre esa aeronave de todas las fuentes razonablemente disponibles, entre otras, los sistemas de radar, el contacto por radio y visual con la aeronave, los sistemas electrónicos que, por ejemplo, ayudan a verificar si la aeronave está siguiendo el plan de vuelo presentado y de qué tipo de aeronave se trata, así como los centros de control de tránsito aéreo pertinentes, con el fin de determinar si la aeronave es una Aeronave Sospechosa. Esa determinación la hará el OCB en el COMCA, usando los factores establecidos en el Apéndice I del presente Anexo, así como otra información proporcionada por los participantes del GP y del USG durante el evento en curso.

III. Monitoreo

Si el OCB ha determinado que una Aeronave Civil es una Aeronave Sospechosa, será rastreada y monitoreada. Si el rastreo es intermitente, deberá realizarse una nueva identificación positiva con razonable certeza antes de que el Evento IA pueda continuar.



IV. Interceptación (Fase I)

A. Si el OCB, con base en los criterios descritos en la Sección II y usando los factores establecidos en el Apéndice I del presente Anexo, determina que la aeronave es una Aeronave Sospechosa y esta se encuentra en el Espacio Aéreo IΛ, podrá autorizar la Fase I, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones I.E, I.F y I. G del presente Anexo.

B. La fase de Interceptación (Fase I) comprende los intentos por establecer contacto por radio con la Aeronave Sospechosa y, de ser necesario, mediante señales visuales, para determinar la identidad del piloto o de la Aeronave Sospechosa.

C. En la Fase I la FAP tratará de:

1. determinar con mayor certeza la identidad de la Aeronave Sospechosa. La aeronave de rastreo o interceptación deberá tomar todas las medidas razonables, incluido el uso de dispositivos de visión nocturna, para identificar a la Aeronave Sospechosa por observación visual o electrónica de los indicadores de nacionalidad, el número de registro y cualquier otro número de matrícula o características o marcas distintivas de la Aeronave Sospechosa;
2. recopilar cualquier información adicional disponible sobre la Aeronave Sospechosa que pueda ayudar a determinar si los factores descritos en el Apéndice del presente Anexo continúan en apoyo en la determinación de que la aeronave es una Aeronave Sospechosa;
3. establecer comunicaciones con la Aeronave Sospechosa por radio o señales visuales; y,
4. ordenar a la Aeronave Sospechosa que aterrice en la pista adecuada más cercana, si los factores continúan en apoyo en la determinación de que la aeronave es una Aeronave Sospechosa.



D. Los procedimientos en Sección V y esta Sección VI se aplican también a las interacciones de las Fuerzas Armadas y las fuerzas del orden con Aeronaves Civiles que se encuentren en el mar, el rio o cualquier otra masa de agua durante el período en Servicio.

VII. Búsqueda y rescate, e investigación de accidentes

A. Si en algún momento durante el Programa IA se produce un accidente que involucra a una Aeronave Civil objeto de, o de otra manera involucrada en, un Evento IA, o si la tripulación o los pasajeros de esa aeronave están lesionados, las Partes realizarán operaciones de búsqueda y rescate relacionadas con la aeronave interceptada o localizada de conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, celebrado en Hamburgo (Alemania) el 27 de abril de 1979, el Convenio de Chicago, y los demás tratados que resulten aplicables entre las Partes. Además, los activos aéreos en vuelo, si están disponibles, permanecerán en la escena el mayor tiempo posible, informarán de la ubicación de aeronaves derribadas, prestarán la ayuda que puedan y, de estar equipados para ello, grabarán por medios de audio y visuales los esfuerzos y las acciones posteriores al accidente.

B. Cualquier accidente que involucre una Aeronave Civil objeto de, o de otra manera involucrada en, un Evento IA u Otro Evento de Interceptación, estará sujeto a los procedimientos de revisión descritos en el Artículo 8 del Acuerdo y en la Sección VIII del presente Anexo.

VIII. Revisión de los Eventos IA y de Otros Eventos de Interceptación

A. Como se describe en los Artículo 3.J y 8 del Acuerdo, cualquier Evento IA u Otro Evento de Interceptación deberá revisarse conjuntamente por el GP y el USG a solicitud de cualquiera de las Partes.

B. Las Partes siempre deberán realizar una revisión conjunta inmediatamente después de:

1. cualquier Evento IA, Evento IA en Tierra u Otro Evento de Interceptación en el que la FAP utilice disparos de advertencia o en el



interceptora contactará a la Aeronave Sospechosa utilizando los procedimientos de radiocomunicaciones de la OACI y las frecuencias apropiadas o, en caso de no poder establecer contacto por radio, empleando las señales visuales de la OACI, para ordenar a la Aeronave Sospechosa que aterrice en un lugar designado que sea adecuado para un aterrizaje seguro.

I. Cuando un Evento IA haya entrado en la Fase I, la FAP alertará al centro de comando y control de la Policía Nacional del Perú (PNP), al COMCA y a las autoridades de aviación competentes de los lugares en los que la Aeronave Sospechosa pueda ser dirigida para el aterrizaje.

V. Evento IA en Tierra

A. Los siguientes procedimientos se aplican a las interacciones del GP con Aeronaves Civiles que se encuentran en tierra durante el período en Servicio, cuando la FAP ya haya iniciado cualquiera de las actividades descritas en las Secciones II, III o IV de este Anexo, mientras que la Aeronave Civil estuvo en Vuelo o si la FAP encuentra la aeronave en tierra antes de que las fuerzas del orden lleguen en número suficiente para asegurar la aeronave ("Evento IA en Tierra").

B. Cuando la Aeronave Civil haya aterrizado, la FAP mantendrá la Tríada de Monitoreo de Seguridad hasta que la PNP o las Fuerzas Armadas estén presentes con suficiente número para asegurar la aeronave para fines de aplicación de la ley, conforme se describe en la Sección VI del presente Anexo. Si, después de que la FAP haya iniciado un Evento IA en Tierra, el OMS no puede continuar con la misión, la Tríada de Monitoreo de Seguridad deberá tener, además del Capitán de Operaciones Tácticas de la JIATF-S, por lo menos un OMST adicional en el COMCA para que ayude al OMST principal a garantizar que las comunicaciones con la aeronave interceptora están siendo monitoreadas y que se estén cumpliendo los procedimientos.

C. Si una Aeronave Sospechosa aterriza o es localizada en una pista donde hay unidades de la PNP o de las Fuerzas Armadas que tienen el control operativo, esas unidades tratarán de asegurar la aeronave para fines de aplicación de la ley.



D. Si una Aeronave Sospechosa aterriza o es localizada en una pista donde no haya unidades suficientes de la PNP o de las Fuerzas Armadas, las unidades de una u otra de esas entidades, según corresponda, deberán realizar todos los esfuerzos razonables para llegar a la aeronave de manera oportuna y asegurarla para fines de aplicación de la ley.

E. Si, durante un Evento IA en Tierra, la FAP observa actividades de traspaso de carga de la aeronave a medios de transporte terrestres o acuáticos, la FAP podrá seguir esos medios de transporte por vía aérea para recopilar información sobre ellos, incluida su identidad y su destino.

VI. Procedimientos para interacciones de las fuerzas del orden con Aeronaves Civiles

A. La prohibición contra el uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza contra una Aeronave Civil en Servicio, salvo en caso de Legítima Defensa (descrita en el Artículo 4.A. del Acuerdo), se aplica por igual a todo el personal del GP, incluido el personal de las fuerzas del orden, independientemente de si la aeronave se intercepta primero en el aire (Evento IA en Tierra con arreglo a la Sección V del presente Anexo) o se ubica sin la intervención de la FAP. El ejercicio de la función de las fuerzas del orden en operativos realizados en tierra dirigidos a la tripulación de la aeronave o su cargamento pueden llevarse a cabo durante los periodos de “en Vuelo” o “en Servicio”, siempre que se observe esta prohibición.

B. Ninguna disposición del Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos, limita la autoridad de los oficiales de las fuerzas del orden de ordenar a la tripulación de una Aeronave Sospechosa que se entregue mientras que la aeronave está en tierra.

C. Las disposiciones del presente Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos, no prohíben a los oficiales de las fuerzas del orden realizar registros o incautaciones de aeronaves o su carga. Los oficiales de las fuerzas del orden pueden utilizar fuerza proporcional contra una aeronave o su tripulación si están en peligro ante la resistencia armada por parte de la tripulación.



D. La aeronave interceptora maniobrará con relación a la Aeronave Sospechosa de conformidad con los procedimientos para maniobras de Interceptación establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago, a los efectos de:

1. no poner en riesgo físico a las personas que se encuentren a bordo de la Aeronave Sospechosa;
2. posibilitar la observación visual continua y sin obstáculos de la Aeronave Sospechosa; y,
3. facilitar el establecimiento de comunicaciones con la Aeronave Sospechosa mediante el uso de comunicaciones por radio o señales visuales.

E. La aeronave interceptora tratará primero de establecer contacto con la Aeronave Sospechosa en Vuelo, empleando los procedimientos de radiocomunicaciones establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago ("procedimientos de radiocomunicaciones de la OACI"), asegurándose de tratar de establecer contacto utilizando tanto las frecuencias de emergencia de 121,5 MHz y 243 MHz como las frecuencias normales VHF y UHF de la aviación civil para el área de operación (las "frecuencias apropiadas"). En las comunicaciones por radio se utilizarán, tanto el inglés como el castellano; y, cuando sea posible, el idioma del país de matrícula, si se conoce.

F. Cuando se logra establecer contacto por radio con la Aeronave Sospechosa, la aeronave interceptora interrogará al piloto de la Aeronave Sospechosa para determinar el status de la misma.

G. Si no puede establecerse contacto por radio con la Aeronave Sospechosa, la aeronave interceptora utilizará las señales visuales para la Interceptación establecidas por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago ("señales visuales de la OACI") para tratar de establecer comunicación.

H. Si los factores en el Apéndice 1 del presente Anexo continúan confirmando que la aeronave en Vuelo es una Aeronave Sospechosa, la aeronave



que una Aeronave Civil resulte dañada, destruida o inhabilitada ya sea por accidente u otra causa.

2. cualquier Evento IA cuando un participante del GP o del USG presente una objeción durante el evento;

3. cualquier Otro Evento de Interceptación que proceda a las medidas de “persuasión” o de “neutralización”, conforme se definen en los Artículos 11.4, 11.5, 12.4 y 12.5 de la Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional (Ley 30339) del Perú, en la forma como se encuentra en vigor al momento de la firma del presente Acuerdo; y,

4. cualquier interacción entre las fuerzas del orden y una Aeronave Civil en Servicio en la que la aeronave resulta dañada, destruida, o inhabilitada ya sea en un acto de Legítima Defensa o de otra manera.

C. Las Partes también revisarán los eventos enumerados en el párrafo B de esta Sección durante la próxima consulta trimestral y la próxima evaluación anual descritas en el Artículo 8 del Acuerdo.

D. Las grabaciones de audio y visuales que se encuentren a bordo de todas las aeronaves involucradas en tales eventos, así como todos los informes y grabaciones de audio y visuales de las fuerzas del orden serán la base principal de estas revisiones, y cada Parte proporcionará acceso a todos los informes y grabaciones relacionados con un evento particular con el fin de que se realice la revisión conjunta de dicho evento.

E. El GP y el USG conservarán todos los informes y grabaciones relacionados con los eventos descritos en el párrafo B de esta Sección, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos y, en cualquier caso, por un mínimo de un año. El GP y el USG conservarán todos los informes y grabaciones relacionados con cualquier otro Evento IA u Otro Evento de Interceptación de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos y, en cualquier caso, por un mínimo de treinta días.



Apéndice 1 al Anexo A: Criterios para determinar si se sospecha razonablemente que una aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas (una Aeronave Sospechosa)

Deberán tenerse en cuenta los siguientes factores para evaluar si se sospecha razonablemente que una aeronave es una Aeronave Sospechosa:

- Si omitió la aeronave presentar el plan de vuelo requerido
- Si está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan de vuelo aprobado
- Si no está utilizando el “código de transpondedor” asignado
- Si está volando a una altitud inexplicablemente baja
- Si está volando en la noche con las luces apagadas
- Si la aeronave tiene en la cola un número de registro falso o no tiene número de registro
- Si las ventanas de la aeronave están oscurecidas
- Si el número que figura en la cola de la aeronave concuerda con el número de una aeronave previamente utilizada para el tráfico ilícito de drogas
- Si existe información de inteligencia que indique que la aeronave se dedica al tráfico ilícito de drogas
- Si la aeronave está volando sin autorización sobre una Zona de Identificación de Defensa Aérea (si la hay); si fuera el caso, ¿cuál?
- Si la aeronave está estacionada de noche en una pista no controlada sin autorización de las autoridades competentes



- Si han fracasado todos los intentos por identificar la aeronave
- Si de manera inexplicable la aeronave no ha respondido a ninguno de los intentos de comunicarse con ella
- Si la aeronave ha desatendido las órdenes de la FAP
- Si se han arrojado objetos desde la aeronave
- Si existe alguna otra información que indique que se sospecha razonablemente que la aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas
- Si existe alguna información que indique que no se sospecha razonablemente que la aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas
- Ninguno de los factores antes mencionados será determinante por sí solo.




María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO GENERAL ENTRE EL PERU Y LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SOBRE COOPERACION TECNICA

El Gobierno del Perú y el Gobierno
de los Estados Unidos de América

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Ayuda y Cooperación

1. El Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América se comprometen a cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos y actividades afines destinados a contribuir al desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y la capacidad productiva del Perú. Se llevarán a cabo programas y proyectos determinados de cooperación técnica de acuerdo a las estipulaciones de los convenios o entendimientos separados por escrito a que pueda llegarse posteriormente por los representantes debidamente designados del Perú y la Administración de Cooperación Técnica de los Estados Unidos de América, o por otras personas, agencias u organizaciones designadas por los gobiernos.

GENERAL AGREEMENT FOR TECHNICAL
COOPERATION BETWEEN PERU AND
THE UNITED STATES OF AMERICA

The Government of Peru and the
Government of the United States of
America

Have agreed as follows:

ARTICLE I

Assistance and Cooperation

1. The Government of Peru and the Government of the United States of America undertake to cooperate with each other in the interchange of technical knowledge and skills and in related activities designed to contribute to the balanced and integrated development of the economic resources and productive capacities of Peru. Particular technical cooperation programs and projects will be carried out pursuant to the provisions of such separate written agreements or undertakings as may later be reached by the duly designated representatives of Peru and the Technical Cooperation Administration of the United States of America, or by other persons, agencies, or organizations designated by the Governments.

2. El Gobierno del Perú por intermedio de sus representantes debidamente designados en cooperación con los representantes de la Administración de Cooperación Técnica u otros representantes de los Estados Unidos de América debidamente designados, y los representantes de organizaciones internacionales pertinentes tratarán de coordinar e integrar todos los programas de cooperación técnica que se lleven a efecto en el Perú.

3. El Gobierno del Perú cooperará en el mutuo intercambio de conocimientos técnicos y prácticos con otros países que participen en los programas de cooperación técnica y que estén relacionados con el programa que se lleva a cabo de conformidad con el presente Convenio.

4. El Gobierno del Perú tratará de hacer uso efectivo de los resultados de los proyectos técnicos que se efectúen en el Perú en cooperación con los Estados Unidos de América.

5. Los dos gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos, se consultarán con respecto a cualquier asunto relativo a la aplicación de este

2. The Government of Peru through its duly designated representatives in cooperation with representatives of the Technical Cooperation Administration, or other duly designated representatives of the United States of America, and representatives of appropriate international organizations will endeavor to coordinate and integrate all technical cooperation programs being carried on in Peru.

3. The Government of Peru will cooperate in the mutual exchange of technical knowledge and skills with other countries participating in technical cooperation programs associated with that carried on under this Agreement.

4. The Government of Peru will endeavor to make effective use of the results of technical projects carried on in Peru in cooperation with the United States of America.

5. The two governments will, upon the request of either of them, consult with regard to any matter relating to the application of this

Convenio a los acuerdos hasta ahora celebrados o que en adelante se celebren entre ellos o con respecto a las operaciones o arreglos efectuados en cumplimiento de dichos convenios.

ARTICULO II

Información y Publicidad

1. El Gobierno del Perú transmitirá al Gobierno de los Estados Unidos de América, en la forma e intervalos que se acordarán mutuamente, lo siguiente:

a. Informaciones relativas a proyectos, programas, medidas y operaciones que se lleven a cabo de conformidad con el presente Convenio, incluyendo una exposición sobre el uso de fondos, materiales, equipo y servicios proporcionados de conformidad con dichos proyectos, programas, etc.;

b. Informaciones similares a aquellas comprendidas en el inciso anterior 1. a); pero con respecto a ayuda técnica que se hubiera solicitado o se solicite a otros países u organizaciones internacionales.

Agreement to project agreements heretofore or hereafter concluded between them, or to operations or arrangements carried out pursuant to such agreements.

ARTICLE II

Information and Publicity

1. The Government of Peru will communicate to the Government of the United States of America in a form and at intervals to be mutually agreed upon:

a. Information concerning projects, programs, measures and operations carried on under this Agreement including a statement of the use of funds, materials, equipment, and services provided thereunder;

b. Information similar to that comprehended by the foregoing sub-paragraph 1. a); but relating to technical assistance which has been or is being requested of other countries or of international organizations.

2. Por lo menos una vez al año, los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América publicarán en sus respectivos países informes periódicos sobre los programas de cooperación técnica llevados a efecto de conformidad con el presente Convenio. Dichos informes incluirán datos sobre el uso de fondos, materiales, equipos y servicios.

3. Los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América procurarán dar amplia publicidad a los objetivos y al progreso del programa de cooperación técnica que se lleve a cabo de conformidad con este Convenio.

ARTICULO III

Acuerdos sobre Programas y Proyectos

1. Los acuerdos sobre programas y proyectos a que se hace referencia en el Artículo I, Párrafo 1 precedente, incluirán disposiciones relacionadas con planes de acción, procedimientos administrativos, desembolso y contabilización de fondos, contribución de cada una de las partes al costo del programa o proyecto, y al suministro de informes detallados de la índole

2. Not less frequently than once a year, the Governments of Peru and the United States of America will make public in their respective countries periodic reports on the technical cooperation programs carried on pursuant to this Agreement. Such reports shall include information as to the use of funds, materials, equipment and services.

3. The Governments of Peru and the United States of America will endeavor to give full publicity to the objectives and progress of the technical cooperation program carried on under this Agreement.

ARTICLE III

Program and Project Agreements

1. The program and project agreements referred to in Article I, Paragraph 1 above will include provisions relating to policies, administrative procedures, the disbursement of and accounting of funds, the contribution of each party to the cost of the program or project, and the furnishing of detailed information of the character set forth in

que se indica en el Artículo II, Párrafo 1 antes mencionado.

2. Cualesquier fondos, materiales y equipos introducidos al Perú por el Gobierno de los Estados Unidos de América de acuerdo con dichos convenios sobre programas y proyectos estarán exentos de impuestos, recargos, requisitos sobre inversión o depósito, y controles de cambio.

3. El Gobierno del Perú conviene en sufragar una parte equitativa del costo de los programas y proyectos de cooperación técnica.

ARTICULO IV

Personal

Todos los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América nombrados para prestar servicios en el Perú en relación con los programas y proyectos de ayuda técnico-cooperativa, así como los miembros de sus familias que los acompañen estarán exentos de toda contribución en el Perú sobre la renta y de impuestos de seguro social con respecto a la renta sobre la cual están obligados a abonar impuestos a la renta o de seguro social al Gobierno de los Estados Unidos de América,

Article II, Paragraph 1 above.

2. Any funds, materials and equipment introduced into Peru by the Government of the United States of America pursuant to such program and project agreements shall be exempt from taxes, service charges, investment or deposit requirements, and currency controls.

3. The Government of Peru agrees to bear a fair share of the cost of technical cooperation programs and projects.

ARTICLE IV

Personnel

All employees of the Government of the United States of America assigned to duties in Peru in connection with cooperative technical assistance programs and projects and accompanying members of their families shall be exempt from all Peruvian income taxes and social security taxes with respect to income upon which they are obligated to pay income or social security taxes to the Government of the United States of America, and from property taxes on personal property intended for their

así como de impuestos a los inmuebles destinados a su uso personal. Dichos empleados y miembros de sus familias que los acompañen recibirán el mismo trato respecto al pago de derechos de aduana e impuestos y recargos adicionales de importación sobre sus efectos personales, equipo y abastecimientos que importen al Perú para su propio uso que el que se otorga por el Gobierno del Perú a funcionarios diplomáticos de la Embajada de Estados Unidos en el Perú con el rango de Primer Secretario.

ARTICULO V

Vigencia, Enmiendas, Duración

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recibo por el Gobierno de los Estados Unidos de América de una notificación por escrito del Gobierno del Perú de la aprobación del Convenio de conformidad con los procedimientos constitucionales del Perú. Tendrá validez hasta tres meses después de que cualquiera de los gobiernos haya notificado al otro por escrito su intención de terminarlo.

own use. Such employees and accompanying members of their families shall receive the same treatment with respect to the payment of customs duties and additional import taxes and charges on personal effects, equipment and supplies imported into Peru for their own use, as is accorded by the Government of Peru to diplomatic personnel of the United States Embassy in Peru with the rank of First Secretary.

ARTICLE V

Entry into Force, Amendment, Duration

1. This Agreement shall enter into force on the date of receipt by the Government of the United States of America of a notification in writing from the Government of Peru of approval of the Agreement in accordance with the constitutional procedures of Peru. It shall remain in force until three months after either government shall have given notice in writing to the other of intention to terminate the Agreement.

2. Si durante la vigencia de este Convenio cualquiera de los dos gobiernos considerara que debe ser modificado, notificará de ello por escrito a la otra parte, en vista de lo cual los dos gobiernos se consultarán con el propósito de convenir en la enmienda.

3. Los proyectos subsidiarios y otros acuerdos y arreglos que se celebren podrán quedar en vigor después del término del presente Convenio, de conformidad con los arreglos que los dos gobiernos efectúen.

4. El presente Convenio es complementario y no sustituye los acuerdos existentes entre los dos gobiernos salvo en aquello que en los otros acuerdos sea incompatible con este Convenio.

HECHO en duplicado, en los idiomas Español e Inglés, en Lima, a los veinticinco días de enero de 1951.

2. If, during the life of this Agreement, either government should consider that there should be an amendment thereof, it shall so notify the other government in writing and the two governments will thereupon consult with a view to agreeing upon the amendment.

3. Subsidiary project and other agreements and arrangements which may be concluded may remain in force beyond any termination of this Agreement, in accordance with such arrangements as the two governments may make.

4. This Agreement is complementary to and does not supersede existing agreements between the two governments except insofar as other agreements are inconsistent herewith.

DONE in duplicate, in the Spanish and English languages, at Lima, this twenty-fifth day of January, 1951.

POR EL GOBIERNO DEL PERU:

FOR THE GOVERNMENT OF PERU:

Manuel C. Gallagher

Manuel C. Gallagher

Ministro de Relaciones Exteriores

Minister for Foreign Affairs

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

FOR THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA:

Harold H. Tittmann

Harold H. Tittmann

Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú

Ambassador Extraordinary and

Plenipotentiary before the Government of Peru

**CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCION Y EL
TRAFICO ILICITOS DE DROGAS ENTRE LA REPUBLICA
DEL PERU Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Conscientes que la producción, transformación, comercialización y consumo indebido de drogas constituyen un problema que afecta a la humanidad en general y a ambos países en particular y que constituye una amenaza a sus seguridades nacionales, la salud y la seguridad de sus ciudadanos, y un creciente peligro para su medio ambiente;

Interesados en fomentar la cooperación para prevenir y combatir la producción y tráfico ilícitos y el consumo indebido de drogas mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, que contemplen acciones concertadas orientadas a atacar las causas del problema, tanto desde el lado de la oferta como de la demanda;

Reconociendo los esfuerzos que realizan los Gobiernos de ambos países para prevenir y combatir la producción y tráfico ilícitos y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas conexas;

Conscientes de la necesidad de establecer adecuados mecanismos de cooperación bilateral y multilateral basados en los principios del Derecho Internacional y, en particular, los de responsabilidad compartida y participación de ambos países en la lucha contra las drogas a nivel internacional en proporción a sus capacidades económicas;

Animados por el objetivo de que la cooperación contemplada en el presente Convenio sea complementaria a aquella que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, el Programa Mundial de Acción de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en 1990; y por los avances conceptuales alcanzados en el tratamiento del tema a nivel regional en la Declaración de San Antonio, en la Declaración de Principios y Plan de Acción de la Cumbre de las Américas de Miami, así como en el ámbito de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD):

Resuelven suscribir el presente Convenio:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio lo constituye el compromiso de continuar con los esfuerzos conjuntos de los gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, que en adelante se denominarán las "Partes", a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos que permitan acciones más eficaces en materia de prevención y control de la producción y tráfico ilícitos, de consumo indebido de drogas y de fiscalización sanitaria.

ARTICULO II

Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios del Derecho Internacional y, en particular, a los de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados y en consideración de las normas constitucionales, legales y administrativas vigentes en cada país.

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por razones de soberanía y derecho interno.

Asimismo, toda actividad resultante de la ejecución del presente Convenio se desarrollará de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en el Perú y los Estados Unidos de América.

ARTICULO III

Las políticas nacionales básicas que guían a las Partes en la implementación de este Acuerdo son, por el Gobierno de los Estados Unidos, la Estrategia Nacional de Control de Drogas, publicada por la Oficina de Política Nacional de Control de Drogas en febrero de 1995, que podría ser actualizada periódicamente por el Gobierno de los Estados Unidos; y, por el Gobierno del Perú, el Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, aprobado por Decreto Supremo Nº 82-94-PCM de octubre de 1994, que podría ser actualizado periódicamente por el Gobierno del Perú.

Las comunicaciones diplomáticas en representación de las agencias concernidas o de las instituciones de las Partes relacionadas con los temas de este Acuerdo son de responsabilidad de, por el Gobierno del Perú, la Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE) del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado y la Embajada de los Estados Unidos en el Perú.

ARTICULO IV

Para el logro de los objetivos de este Convenio, las Partes implementarán actividades conjuntas y reciprocas:

Actividades conjuntas son aquéllas que las agencias o instituciones competentes de las Partes implementan de manera coordinada, en el proceso de desarrollo y en la implementación de medidas conjuntas a fin de lograr los propósitos de este Acuerdo.

Actividades reciprocas son aquéllas que las Partes están obligadas a realizar, bajo el requerimiento de la otra, para asegurar el rápido proceso y la libre comunicación entre las agencias o instituciones competentes de cada Parte de conformidad con las leyes internas y las disposiciones de las autoridades pertinentes de cada país.

ARTICULO V

Las Partes acuerdan las siguientes actividades conjuntas:

- a) Coordinar, formular y ejecutar estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás drogas ilícitas y sus actividades delictivas conexas, así como de los precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados en su elaboración.
- b) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención y control de la producción y tráfico de insumos naturales, otorgando prioridad a la estrategia de desarrollo alternativo, y para la fiscalización sanitaria.
- c) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención del consumo indebido de drogas lícitas e ilícitas, y el tratamiento y rehabilitación de drogadependientes y toxicómanos.
- d) Procurar la armonización de sus normas y procedimientos judiciales en la materia, en la medida que lo permitan sus ordenamientos jurídicos internos.
- e) Coordinar posiciones y aunar criterios sobre el enfoque y tratamiento del tema en los foros internacionales pertinentes.

- f) Promover la aplicación y ejecución de los diferentes instrumentos internacionales vigentes en la materia, de los cuales ambas son Parte;
- g) Establecer los procedimientos y mecanismos internos necesarios que permitan una adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes, a solicitud de una de ellas, acuerdan prestarse acciones reciprocas tanto de intercambio de información o personal para capacitación, como de asistencia mutua técnica o científica, en las siguientes áreas:

- a) Programas nacionales en materia de drogas, legislación y jurisprudencia en el tema, así como sobre sentencias condenatorias dictadas contra narcotraficantes y autores de delitos conexos;
- b) Identificación de productores, proveedores y traficantes individuales o asociados, y sus métodos de acción, así como los antecedentes policiales y judiciales que posean sobre narcotraficantes y autores de delitos conexos;
- c) Detección, eventual detención e interdicción de naves, aeronaves y otros medios de transporte sospechosos de transportar ilícitamente drogas o sus materias primas, precursores e insumos químicos, a fin de que las autoridades nacionales pertinentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias, de acuerdo con las disposiciones internacionales y sus legislaciones internas;
- d) Estudio y evaluación de la situación y tendencias internas de consumo indebido, así como medidas de prevención aplicadas en sus respectivos territorios;
- e) Entrenamiento y capacitación del personal de los organismos técnicos especializados del otro país, con el fin de lograr el mejoramiento de su participación en la prevención y la lucha contra el tráfico y consumo ilícitos de drogas, en sus respectivos territorios;

- f) Importación y exportación entre las Partes de insumos naturales y precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados en la fabricación de drogas ilícitas;
- g) Desvío para usos ilícitos de precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de drogas, rutas de comercialización y modus operandi de su tráfico;
- h) Lavado de dinero, así como adquisición, posesión y transferencia de bienes derivados de la producción y tráfico ilícito de drogas o de sus materias primas;
- i) Trámite de exhortos y rogatorios librados por autoridades judiciales dentro de los procesos contra traficantes individuales o asociados o contra cualquiera que viole las leyes que combaten la producción y tráfico ilícitos, y sus delitos conexos, así como el consumo indebido de drogas.

Las informaciones que recíprocamente se proporcionen las Partes en virtud de lo señalado en el presente artículo, deberán contenerse en documentos oficiales de los respectivos servicios públicos, los que tendrán carácter reservado y no serán destinados a publicidad.

ARTICULO VII

Para efectos de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan establecer reuniones periódicas de sus representantes en procura de:

- a) Evaluar la eficacia en la aplicación de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio y recomendar las medidas necesarias para su optimización,
- b) Identificar nuevas áreas objeto de la cooperación, formular los objetivos a ser alcanzados en ellas y definir los mecanismos más adecuados para su cabal implementación;
- c) Examinar cualquier aspecto relacionado con la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO VIII

La ejecución del presente Convenio se realizara a través de acuerdos específicos a suscribirse entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú -Dirección General de Asuntos Especiales- y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América -Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL) y la Embajada de los Estados Unidos en el Perú-, mediante intercambio de Notas Diplomáticas, previa consulta con el o los sectores involucrados.

El Gobierno de Estados Unidos informará al Gobierno del Perú con la debida anticipación sobre los recursos humanos, materiales y financieros que está en capacidad de canalizar anualmente hacia programas de cooperación bilateral antidrogas. En ese sentido, cualquier proyecto objeto de un acuerdo específico será determinado por acuerdo mutuo de las partes, en consideración de las necesidades de la agencia o agencias beneficiarias del Perú.

Todos los recursos materiales y financieros que el Gobierno de los Estados Unidos ingrese al Perú, relacionados a la ejecución de los proyectos adoptados en el marco del presente Convenio, estarán exentos de impuestos y aranceles aduaneros en el Perú. Los gastos administrativos internos correspondientes serán de exclusiva responsabilidad del Estado receptor.

ARTICULO IX

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación de una de las partes contratantes en que comuniqué a la otra haberlo aprobado de acuerdo con su legislación interna.

A partir de su entrada en vigor, este Convenio dejará sin efecto el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Perú sobre Política de Control de Drogas y Desarrollo Alternativo firmado por los representantes de Estados Unidos y el Perú el 14 de mayo de 1991. Los anexos al Acuerdo reemplazado continuarán vigentes si así hubiera sido previsto por las Partes.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables automáticamente por periodos iguales a menos que cada una de las Partes lo denuncie por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto transcurridos sesenta días a partir de dicha notificación.

Los suscritos debidamente autorizados para el efecto, firman el presente Convenio, en la ciudad de Lima a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos noventiséis, en dos ejemplares, en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



ALVIN ADAMS
EMBAJADOR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

AGREEMENT TO COMBAT ABUSE, PRODUCTION AND
ILLCIT TRAFFIC IN DRUGS
BETWEEN THE REPUBLIC OF PERU AND
THE UNITED STATES OF AMERICA

The Government of the Republic of Peru and the Government of the United States of America,

AWARE that production, processing, commercialization and abuse of drugs constitutes a problem which affects humanity at large and their two countries in particular, and which constitutes a threat to their national security, the health and safety of their citizens, and a growing danger to the domestic and global environment;

INTERESTED in developing cooperation to prevent and combat production, illicit traffic and abuse of drugs through harmonization of policies and implementation of concrete programs, which envision coordinated actions oriented to attack the causes of the problem, equally from the side of supply and that of demand;

RECOGNIZING the efforts made by the Governments of both countries to prevent and combat the production, illicit traffic and abuse of drugs, and related criminal activities;

AWARE of the need to establish adequate mechanisms of bilateral and multilateral cooperation on the basis of principles of international law and, in particular, the common responsibility and participation of both countries in the struggle against drugs at international level in proportion to their economic capabilities;

MOTIVATED by the objective that the cooperation envisioned in this Agreement be complementary to that which both Parties offer in compliance with international obligations in accordance with the United Nations Convention Against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances signed at Vienna on December 20, 1988, the World Program of Action of the United Nations approved by the General Assembly in 1990; and the conceptual advances in approaches to this subject at regional level in the Declaration of San Antonio, in the Declaration of Principles and Plan of Action of the Summit of the Americas in Miami, and in the context of the Interamerican Commission on Drug Abuse Control (CICAD);

Have decided to conclude this Agreement:

ARTICLE I

The objective of this Agreement is to constitute the commitment to continue joint efforts by the Governments of Peru and the United States of America, hereinafter denominated the "Parties", to harmonize policies and implement specific programs that will permit the most effective actions in regard to the prevention and control of the production, illicit traffic and abuse of drugs, and the preservation of public health.

ARTICLE II

The Parties shall comply with their obligations derived from this Agreement in conformity with the principles of international law, and, in particular those of self-determination, non-intervention in internal affairs, juridical equality and respect for the territorial integrity of states, and considering applicable constitutional, legal and administrative provisions of each country.

A Party will not exercise in the territory of the other Party competencies or functions which correspond to the authorities of the other Party for reasons of sovereignty or internal law.

Similarly, all activities consequent upon the implementation of this Agreement shall be carried out in accordance with the applicable laws and regulations of Peru and the United States of America.

ARTICLE III

The basic national policies which guide the Parties in their implementation of this Agreement are, for the Government of Peru, the National Plan for Drug Prevention and Control, approved by Supreme Decree No. 82-94-PCM of October 1994, as may be updated from time to time by the Government of Peru, and for the Government of the United States, the National Drug Control Strategy of the United States, as published by the Office of National Drug Control Policy in February 1995, as may be updated from time to time by the Government of the United States.

Diplomatic communications on behalf of concerned agencies or institutions of the Parties concerning the subjects of this Agreement are the responsibility of, for the Government of Peru, the Directorate General for Special Questions (DGAE) of the Ministry of Foreign Relations, and for the Government of the United States of America, the Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Matters (INL) of the Department of State and the Embassy of the United States in Peru.

ARTICLE IV

To accomplish the objectives of this Agreement, the Parties shall implement joint activities and reciprocal activities.

Joint activities are those which competent agencies or institutions of the Parties implement in a coordinated manner in the process of development and in the implementation of agreed measures to accomplish the purposes of this Agreement.

Reciprocal activities are those which the Parties are obliged to offer, at the request of the other, to secure expeditious processing and free communication between competent agencies or institutions of each Party in conformity with the internal laws and provisions of pertinent authorities of each country.

A

ARTICLE V

The Parties agree upon the following joint activities:

- a) To coordinate, formulate and implement joint strategies for the prevention, control and suppression of the production and illicit traffic in narcotics, psychotropic substances and other illicit drugs and related criminal offenses, including those relating to precursors or essential chemicals typically employed in their processing;
- b) To coordinate and formulate joint strategies for the prevention and control of production and traffic in natural raw materials, with priority to the strategy of alternative development, and to the preservation of public health;
- c) To coordinate and formulate joint strategies for the prevention of abuse of licit and illicit drugs, and the treatment and rehabilitation of drug addicts and drug abusers;
- d) Endeavor toward harmonization of their norms and juridical procedures in this regard, to the extent permitted by their internal juridical systems;
- e) Coordinate positions and join assessments as to the focus and treatment of this subject in pertinent international fora;
- f) Promote the application and implementation of the different international instruments in force concerning this subject, to which they are both party;
- g) Establish procedures and internal mechanisms necessary to permit effective implementation of the commitments undertaken in conformity with this Agreement.

ARTICLE VI

The Parties, at the request of the other, agree to provide reciprocal actions including exchange of information or personnel for training, or for mutual technical or scientific assistance, in the following areas:

- a) National programs relating to drugs, legislation and jurisprudence in this field, as well as penal sentences prescribed for drug traffickers and perpetrators of related offenses;
- b) Identification of producers, suppliers and trafficking individuals or groups, and their methods of action, and police and judicial records in their possession concerning drug traffickers and perpetrators of related offenses;
- c) Detection, tracking and interdiction of vessels, aircraft and other means of transportation suspected of illicit transportation of drugs or raw materials, precursors or essential chemicals, in order that the appropriate national authorities may take such measures as they consider necessary, in accordance with the international practices and their internal laws;
- d) Study and evaluation of the situation and internal characteristics of drug abuse, including measures of prevention applied in their respective territories;
- e) Training of personnel of specialized technical agencies of the other country, in order to improve their participation in prevention and the struggle against illicit traffic and abuse of drugs in their respective territories;

f) Import and export between the Parties of natural raw materials and precursors or essential chemicals typically employed in the processing of illicit drugs;

g) Diversion to illegal use of precursors or essential chemicals typically employed in the processing of illicit drugs, routes for their commercialization and methods of operation in their trafficking;

h) Money laundering, including acquisition, possession and transfer of assets derived from the production or illicit trafficking in drugs or their raw materials;

i) Procedures for requests or interrogatories by judicial authorities in proceedings against trafficking individuals or groups or against whoever violates laws against the production and illicit traffic, and related offenses, and abuse of drugs.

Information which is provided reciprocally by the Parties by virtue of the provisions of this article shall be contained in official documents of their respective public services, which shall have a privileged character and shall not be destined for publication.

ARTICLE VII

In order to attain the objectives established in this Agreement, the Parties agree to hold periodic meetings of their representatives in order to:

a) Evaluate the effectiveness of implementation of activities undertaken in accordance with this Agreement and recommend measures necessary for their optimum implementation.

b) Identify new areas as the subjects of cooperation, define the objectives which may be accomplished in those areas and define the most appropriate mechanisms for their precise implementation.

c) Examine any issue related to implementation of this Agreement.

ARTICLE VIII

Implementation of this Agreement shall be accomplished by means of specific agreements which may be concluded between the Ministry of Foreign Relations of Peru - - Directorate General for Special Questions -- and the Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs of the Department of State of the United States of America and the Embassy of the United States of America in Peru by means of exchanges of diplomatic notes, with prior consultation with sectors concerned.

The Government of the United States shall inform the Government of Peru with the greatest notice that may be possible concerning human, material and financial resources which may possibly be made available annually for programs of bilateral antidrug cooperation. In this regard, any project shall be the subject of a specific agreement which shall be concluded by mutual agreement of the Parties, with consideration to the requirements of the recipient agency or agencies of Peru.

All material and financial resources which the Government of the United States imports into Peru in relation to the implementation of projects adopted under the terms of this Agreement shall be exempt from taxes and customs duties of Peru. Internal administrative costs corresponding thereto shall be the exclusive responsibility of the receiving state.

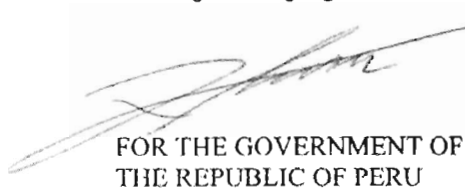
ARTICLE IX

This Agreement shall enter into force on the date of the later of the notification by either Party which shall inform the other that it has been approved in accordance with its internal laws.

Upon its entry into force, this Agreement shall supersede the Agreement Between Peru and the United States of America on Drug Control and Alternative Development Policy signed by representatives of the United States and Peru on May 14, 1991. Annexes to that superseded agreement shall remain in effect as may be provided in the specific provisions thereof.

This Agreement shall remain in force for a period of four years, and shall be extended automatically for equal periods except if one of the Parties withdraws from it in diplomatic channel. The withdrawal shall become effective sixty days following such notification.

The undersigned duly authorized for this purpose sign this Agreement in the city of Lima, on the day of of the year 1996, in two originals, in the Spanish and English languages, each of which shall be equally authentic.



FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF PERU



FOR THE GOVERNMENT OF
THE UNITED STATES OF AMERICA

No. 969

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru, and has the honor to refer to the ongoing counter-drug cooperation between the Government of the United States of America and the Government of Peru. Specifically, via the Government of the United States of America's Department of Defense Cooperating Nation Information Exchange System (hereinafter "CNIES"), the Government of the United States of America is willing to provide the Government of Peru with real-time radar track data. To ensure that such data and other interception-related assistance are employed consistent with relevant U.S. criminal law, the Embassy proposes to formalize a mutual understanding of the nature and import of this data and the conditions governing the use of that data and other interception-related assistance. The text of this mutual understanding follows:

"The Government of the United States of America is willing to provide assistance in locating, identifying, tracking, and intercepting civil aircraft in Peruvian airspace in order to facilitate the elimination of drug trafficking routes and the arrest of drug traffickers.

In consideration of the mutually beneficial relationship between our two Governments in the field of law enforcement efforts to combat illicit drug trafficking, the Embassy of the United States of America proposes on behalf of the Government of the United States of America as follows:

DIPLOMATIC NOTE

I. Definitions

The term "U.S. Government assistance" as used in this Note shall include, but not be limited to: funding; intelligence; information; radar data (including data derived from the Cooperating Nation Information Exchange System (or "CNIES"); logistical support; command, control, and communications support; equipment; maintenance; and training provided by the Government of the United States of America.

The term "CNIES data" means data displaying the position of air and surface tracks of interest ("TOIs") based on geographic filters. The CNIES data includes both automatically-displayed Relocatable Over the Horizon Radar track information that has not been reviewed to ascertain the legal or illegal nature of the flight and TOIs that have been located and identified by other air surveillance systems or tracking aircraft as suspected narco-trafficking aircraft.

Consistent with Article 2 of the Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation, done at Montreal, September 23, 1971, to which both the Government of the United States of America and the Government of Peru are parties, the terms "in flight" and "in service" are used in this Note as follows:

(1) An aircraft is considered to be "in flight" at any time from the moment when all its external doors are closed following embarkation until the moment when any such door is opened for disembarkation; in the case of a forced landing, the flight shall be deemed to continue until the competent authorities take over responsibility for the aircraft and for persons and property on board.

(2) An aircraft is considered to be "in service" from the beginning of preflight preparation of the aircraft by ground personnel or by the crew for a specific flight until twenty-four hours after any landing; the period of service shall, in any event, extend for the entire period during which the aircraft is in flight as defined in paragraph (1) above.

The term "interception" means the act by a Government of Peru aircraft of approaching and remaining near an aircraft, with the goal of identifying that aircraft, and, if necessary, directing it back to its planned route, directing it beyond the borders of Peruvian airspace, escorting it out of restricted, prohibited, or dangerous airspace, or instructing it to land.

II. Interception of Aircraft

When intercepting civil aircraft in flight, the Government of Peru shall, consistently and strictly adhere to the safety procedures in Annex 2 to the Convention on International Civil Aviation, done at Chicago on December 7, 1944 (the "Chicago Convention"), and the provisions of the International Civil Aviation Organization ("ICAO") Manual Concerning Interception of Civil Aircraft.

Further, the Government of Peru shall ensure that all Government of Peru personnel (whether in the air, in a command and control center, or elsewhere) involved in the interception of civil aircraft are familiar with the procedures contained in the above-referenced documents.

(a) The Government of Peru shall disseminate, throughout its civil aviation community via Notices to Airmen ("NOTAMs"), notice of the Government of Peru's policies and procedures on (1) the interception of civil aircraft, and (2) the giving of instructions for a civil aircraft to land. The NOTAMs shall explain that the purpose of the interception of a civil aircraft is to identify the aircraft, direct it back to its planned route, direct it beyond

the borders of Peruvian airspace, escort it out of restricted, prohibited, or dangerous airspace, or instruct it to land. The NOTAMS shall further explain that ammunition containing tracer rounds may be fired only as a signaling measure to attract the attention of an intercepted pilot in order to ensure that the pilot is aware that he or she has been intercepted. The NOTAMS shall further state that in the event that ammunition containing tracer rounds is fired (1) it will be fired only from a position slightly ahead of abeam and parallel to the course of the intercepted aircraft to ensure that the intercepted aircraft is not in the line of fire, and; (2) the aircraft firing the ammunition containing tracer rounds will take all reasonable precautionary measures to avoid endangering the lives of persons on board or the safety of the intercepted aircraft, any other aircraft in the vicinity, or persons or property on the ground.

(b) To the extent that a civil aircraft being intercepted by the Government of Peru is intercepted because the Government of Peru believes that the aircraft is primarily engaged in illicit drug trafficking, the Government of Peru shall consider the sorting criteria set forth in the annex to this diplomatic note in determining the nature of the suspect aircraft.

(c) Consistent with the domestic laws of the United States and Peru, if U.S. Government assistance is used in any way to locate, identify, track, or intercept a civil aircraft, the Government of Peru shall abstain from:

- (1) damaging, destroying, or disabling any civil aircraft in service, and
- (2) threatening to damage, destroy, or disable any civil aircraft in service.

(A) This does not preclude the firing of ammunition containing tracer rounds as a signaling measure to attract the attention of an intercepted pilot in order to be sure that the pilot is aware that he or she has been intercepted.

(B) Ammunition containing tracer rounds may be fired only from a position slightly ahead of abeam and parallel to the course of the intercepted aircraft to ensure that the intercepted aircraft is not in the line of fire. The aircraft firing the ammunition containing tracer rounds shall take all reasonable cautionary measures to avoid endangering the lives of persons on board or the safety of the intercepted aircraft, any other aircraft in the vicinity, or persons or property on the ground.

None of the commitments undertaken by the Government of Peru in agreeing to these conditions are intended to preclude or limit the Government of Peru's ability to use weapons in the context of an act of self-defense.

III. Sharing of Information

The Government of Peru shall not permit third parties access, without the specific written consent of the Embassy of the United States of America, to any information, data, or analysis that could be used for aerial interceptions that has been developed using U.S. Government assistance.

IV. Non-Compliance with Conditions

In the event of a failure to comply with any of the conditions contained herein, the Government of the United States of America may, at its discretion, suspend or terminate any and all U.S. Government assistance to the Government of Peru related to the interception of civil aircraft. Notice of any suspension or termination of such assistance shall be provided in a timely fashion through the diplomatic channel.

V. Termination

This agreement will remain in force until one of the parties notifies the other of its intention to terminate the agreement. Termination will be effective six months from the date of such notification.

If the foregoing is acceptable to the Government of Peru, the Embassy of the United States of America has the honor to propose that this Note and its annex and your Note in reply shall constitute an agreement between our two Governments. This agreement will enter into force upon a further exchange of notes confirming that each party has complied with its respective internal procedures."

The Embassy of the United States avails itself of this opportunity to reiterate to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru assurances of its highest consideration.

Enclosure: Annex



Embassy of the United States of America,
Lima, August 16, 2005.

ANNEX

In determining whether an aircraft is reasonably suspected of being primarily engaged in illicit drug trafficking, the Government of Peru should consider whether:

- The aircraft failed to file a required flight plan;
- The aircraft is inexplicably flying outside the route designated in its approved flight plan;
- The aircraft is not using the appropriate transponder code;
- The aircraft is flying at an inexplicably low altitude;
- The aircraft is flying at night with its lights out;
- The aircraft has false (or no) tail numbers;
- The aircraft's windows are blacked out;
- The physical description of the aircraft matches the description of an aircraft previously used in illicit drug trafficking;
- There is intelligence information indicating that the aircraft is primarily engaged in illicit drug trafficking;
- The aircraft is flying without permission in an Air Defense Identification Zone (if any);
- The aircraft is parked at night at a non-monitored air field without permission;
- All attempts to identify the aircraft have failed;

- The aircraft inexplicably failed to respond to all attempts to communicate;
- The aircraft ignored orders of the Peruvian air force;
- Objects have been jettisoned from the aircraft;
- There is other information suggesting that the aircraft is reasonably suspected to be primarily engaged in illicit drug trafficking;
- There is any information suggesting that the aircraft is not reasonably suspected to be primarily engaged in illicit drug trafficking.

No. 969

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a honra referirse a la cooperación en la lucha contra las drogas que se viene desarrollando entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú. Específicamente, mediante el Sistema de Intercambio de Información entre los Países cooperantes del Departamento de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos (en adelante denominado el “CNIES”, debido a sus siglas en inglés), el Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a proporcionar al Gobierno del Perú información de seguimiento de radar en tiempo real. Para asegurar que la mencionada información y cualquier otro tipo de asistencia relacionada con la interceptación, se utilice de manera consistente con la legislación penal pertinente de los Estados Unidos, la Embajada propone formalizar un entendimiento mutuo sobre la naturaleza e importancia de esta información y de las condiciones que rigen su uso así como de toda asistencia relacionada con la interceptación. El texto del entendimiento mutuo es el siguiente:

“El Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a otorgar asistencia para ubicar, identificar, rastrear e interceptar aeronaves civiles en el espacio aéreo del territorio peruano para facilitar la eliminación de las rutas del narcotráfico y la detención de los narcotraficantes.

Considerando la relación mutuamente beneficiosa entre nuestros dos Gobiernos en el campo de los esfuerzos del cumplimiento de la ley para

combatir el tráfico ilícito de drogas, la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, propone lo siguiente:

I. Definiciones

El término “Asistencia del Gobierno de los Estados Unidos”, tal como se utiliza en esta Nota, incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: financiamiento; inteligencia; información; información por radar (incluyendo la que se derive del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, CNIES); apoyo logístico; apoyo al mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento, y capacitación otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La expresión “información del CNIES” significa los datos que señalan la posición de los rastros aéreos y de superficie de interés (TOIs), basada en los filtros geográficos. Los datos del CNIES comprenden información de rastros de radar relocalizable sobre el horizonte, mostrados automáticamente, que no han sido examinados para determinar la naturaleza legal o ilegal del vuelo y los rastros de interés (TOIs) que han sido ubicados e identificados por otros sistemas de vigilancia aérea o por aeronaves de rastreo como aeronaves sospechosas de estar involucradas en el narcotráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad Civil de la Aviación Civil, realizada en Montreal el 23 de septiembre de 1971, de la cual tanto el Gobierno de los Estados Unidos de América como el Gobierno del Perú son Parte, los términos “en vuelo” y “en servicio” se utilizan en esta Nota de la manera siguiente:

Se considera que una aeronave está “en vuelo” desde el momento del cierre de todas sus puertas externas tras el embarque hasta el momento en que cualquiera de esas puertas se abre para el desembarque; en caso de

un aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes asuman la responsabilidad de la aeronave y de las personas y bienes que se encuentran a bordo.

Se considera que una aeronave está “en servicio” desde el comienzo de la preparación previa al vuelo de la aeronave a cargo del personal de tierra o de la tripulación de un vuelo específico, hasta veinticuatro horas después del aterrizaje; en todo caso, el periodo de servicio se extenderá durante todo el tiempo en el cual la aeronave permanezca en vuelo, como se ha definido anteriormente en el párrafo 1).

El término “interceptación” significa el acto realizado por una aeronave del Gobierno del Perú de aproximarse y permanecer cerca de una aeronave, con el propósito de identificarla y, en caso necesario, dirigirla de retorno a su ruta planificada, dirigirla fuera de los límites del espacio aéreo del Perú, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso, o darle instrucciones para su aterrizaje.

II. Interceptación de aeronaves

Al interceptar una aeronave civil en vuelo, el Gobierno del Perú observará en forma consistente y con sujeción a los procedimientos de seguridad estipulados en el anexo 2 de la Convención sobre la Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (*Convención de Chicago*) y a las disposiciones del Manual de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), que se refiere a la Interceptación de Aeronaves Civiles. Asimismo, el Gobierno del Perú se cerciorará que todo su personal, ya sea que se encuentre en el aire, en un centro de mando y control o en cualquier otro lugar, que participe en la interceptación de aeronaves civiles, conozca dichos procedimientos.

a. El Gobierno del Perú difundirá, a todo el sector de la Aviación Civil a través de Notificaciones a los Aviadores (“NOTAMs”) avisos sobre las políticas y procedimientos del Gobierno del Perú para: 1) la interceptación

de aeronaves civiles; y 2) instrucciones para el aterrizaje de aeronaves civiles. Los NOTAMs explicarán que el propósito de la interceptación de una aeronave civil es identificar la aeronave, dirigirla nuevamente a su ruta planificada, dirigirla más allá de los límites del espacio aéreo peruano, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso o darle instrucciones para el aterrizaje. Los NOTAMs, explicarán adicionalmente que la munición que contiene los cartuchos trazadores podrá ser disparada sólo como medida de señalización para atraer la atención del piloto que esté siendo interceptado, para asegurarse que dicho piloto halla tomado conocimiento que está siendo interceptado. Los NOTAMs establecerán adicionalmente que, en la eventualidad que la munición que contiene cartuchos trazadores sea disparada (1) ésta será disparada solamente desde una posición ligeramente adelantada, a un costado y paralela a la trayectoria de la aeronave interceptada, a fin de garantizar que ésta no se encuentre en la línea de fuego; y (2) la aeronave que dispara la munición conteniendo cartuchos trazadores tomará todas las medidas razonables de precaución para evitar poner en peligro la vida de las personas que se encuentren a bordo o la seguridad de la aeronave interceptada, de cualquier otra aeronave en los alrededores o de las personas o bienes que se encuentren en tierra.

b. Cuando una aeronave civil haya sido interceptada por el Gobierno del Perú porque éste tiene indicios que la aeronave estaría primordialmente involucrada en tráfico ilícito de drogas, el Gobierno del Perú deberá considerar los criterios especificados en el Anexo de esta Nota Diplomática para determinar la naturaleza de la aeronave sospechosa.

c. Si la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América se utiliza, de alguna manera para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una aeronave civil, el Gobierno del Perú, de conformidad con la legislación

nacional de los Estados Unidos de América y del Perú, se abstendrá de lo siguiente:

Dañar, destruir o inhabilitar cualquier aeronave civil que esté en servicio, y

Amenazar con dañar, destruir o inhabilitar cualquier aeronave civil que esté en servicio.

A) Esto no excluye hacer disparos utilizando munición que contenga cartuchos trazadores como medida señalizadora para atraer la atención del piloto interceptado con el propósito de asegurarse que el piloto haya tomado conocimiento que ha sido interceptado.

B) La munición que contenga cartuchos trazadores podrá ser disparada sólo desde una posición ligeramente adelantada a un costado y paralela al curso de la nave interceptada, para garantizar que la aeronave interceptada no se encuentre en la línea de fuego. La aeronave que realice los disparos utilizando munición que contenga cartuchos trazadores tomará todas las medidas de precaución razonables para evitar poner en peligro la vida de las personas a bordo o la seguridad de la aeronave interceptada, de cualquier otra aeronave en las cercanías o de personas o bienes que estén en tierra.

Ninguno de los compromisos que asuma el Gobierno del Perú al acordar estas condiciones, tienen el propósito de impedir o limitar su capacidad de utilizar armas en caso de defensa propia.

III. Intercambio de Información

El Gobierno del Perú no permitirá el acceso a terceros, sin el consentimiento específico por escrito de la Embajada de los Estados Unidos de América, a cualquier información, datos o análisis que pudieran ser utilizados para las interceptaciones aéreas y que hayan sido desarrollados utilizando la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América.

IV. Incumplimiento de las condiciones

Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el presente documento, el Gobierno de los Estados Unidos de América, puede, a su discreción, suspender o terminar, toda ayuda al Gobierno del Perú, relacionada a la interceptación de aeronaves civiles.

La Notificación de cualquier suspensión o terminación de la referida ayuda será proporcionada, oportunamente, a través de los canales diplomáticos.

V. Terminación

Este Acuerdo permanecerá vigente hasta que una de las Partes notifique a la otra sobre su intención de terminarlo. La terminación se hará efectiva seis meses después de su fecha de notificación.

Si lo que antecede es aceptable para el Gobierno del Perú, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta Nota, su anexo y la nota de respuesta constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha del ulterior canje de notas, confirmando que cada Parte ha cumplido con sus respectivos procedimientos internos.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración.

Adjunto: Anexo

Embajada de los Estados Unidos de América

Lima, 16 de agosto de 2005

ANEXO

Para determinar si una aeronave es razonablemente sospechosa de estar involucrada primordialmente en tráfico ilícito de drogas, el Gobierno del Perú tomará en consideración si:

La aeronave incumplió con presentar el plan de vuelo requerido;

La aeronave está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan del vuelo aprobado;

La aeronave no está usando el código de transpondedor apropiado (transponder code);

La aeronave está volando a una altitud inexplicablemente baja;

La aeronave está volando por la noche con las luces apagadas;

La aeronave tiene un número de matrícula falsa o carece de ella (número de cola);

Las ventanas de la aeronave están oscurecidas;

La descripción física de la aeronave coincide con la descripción de una aeronave previamente usada en tráfico ilícito de drogas;

Hay información de inteligencia que indica que la aeronave está primordialmente involucrada en tráfico ilícito de drogas;

La aeronave está volando sin permiso en una Zona de Identificación de Defensa Aérea (si la hubiera);

La aeronave está estacionada durante la noche en un campo aéreo no monitoreado, sin permiso;

Todos los esfuerzos para identificar la aeronave han sido inútiles;

La aeronave, inexplicablemente, no respondió a todos los intentos de comunicación;

La aeronave ignoró órdenes de la Fuerza Aérea Peruana;

Se han arrojado objetos desde la aeronave;

Hay otra información que indica que la aeronave es razonablemente sospechosa de estar primordialmente involucrada en el tráfico ilícito de drogas;

Hay otra información que indica que la aeronave no es razonablemente sospechosa de estar primordialmente involucrada en el tráfico ilícito de drogas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de hacer referencia a su atenta Nota N° 969, de fecha 16 de agosto de 2005, mediante la cual el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América manifiesta estar dispuesto a proporcionar al Gobierno del Perú asistencia en información de seguimiento de radar en tiempo real, a través del Intercambio de Información entre los Países Cooperantes del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (CNIES), para lo cual propone un entendimiento mutuo, cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

"El Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a otorgar asistencia para ubicar, identificar, rastrear e interceptar aeronaves civiles en el espacio aéreo del territorio peruano para facilitar la eliminación de las rutas del narcotráfico y la detención de los narcotraficantes.

Considerando la relación mutuamente beneficiosa entre nuestros dos Gobiernos en el campo de los esfuerzos del cumplimiento de la ley para combatir el tráfico ilícito de drogas, la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, propone lo siguiente:

Definiciones

El término "Asistencia del Gobierno de los Estados Unidos", tal como se utiliza en esta Nota, incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: financiamiento; inteligencia; información; información por radar (incluyendo la que se derive del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, CNIES); apoyo logístico; apoyo al mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento, y capacitación otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La expresión "información del CNIES" significa los datos que señalan la posición de los rastros aéreos y de superficie de interés (TOIs), basada en los filtros geográficos. Los datos del CNIES comprenden información de rastros de radar relocalizable sobre el horizonte, mostrados



**A la Honorable
Embajada de los Estados Unidos de América
Ciudad.-**

...///

automáticamente, que no han sido examinados para determinar la naturaleza legal o ilegal del vuelo y los rastros de interés (TOIs) que han sido ubicados e identificados por otros sistemas de vigilancia aérea o por aeronaves de rastreo como aeronaves sospechosas de estar involucradas en el narcotráfico.

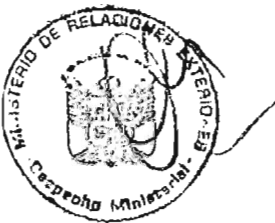
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad Civil de la Aviación Civil, realizada en Montreal el 23 de septiembre de 1971, de la cual tanto el Gobierno de los Estados Unidos de América como el Gobierno del Perú son Parte, los términos "en vuelo" y "en servicio" se utilizan en esta Nota de la manera siguiente:

- (1) Se considera que una aeronave está "en vuelo" desde el momento del cierre de todas sus puertas externas tras el embarque hasta el momento en que cualquiera de esas puertas se abre para el desembarque; en caso de un aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes asuman la responsabilidad de la aeronave y de las personas y bienes que se encuentran a bordo.
- (2) Se considera que una aeronave está "en servicio" desde el comienzo de la preparación previa al vuelo de la aeronave a cargo del personal de tierra o de la tripulación de un vuelo específico, hasta veinticuatro horas después del aterrizaje; en todo caso, el periodo de servicio se extenderá durante todo el tiempo en el cual la aeronave permanezca en vuelo, como se ha definido anteriormente en el párrafo 1).

El término "interceptación" significa el acto realizado por una aeronave del Gobierno del Perú de aproximarse y permanecer cerca de una aeronave, con el propósito de identificarla y, en caso necesario, dirigirla de retorno a su ruta planificada, dirigirla fuera de los límites del espacio aéreo del Perú, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso, o darle instrucciones para su aterrizaje.

II. Interceptación de aeronaves

Al interceptar una aeronave civil en vuelo, el Gobierno del Perú observará en forma consistente y con sujeción a los procedimientos de seguridad estipulados en el anexo 2 de la Convención sobre la Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (Convención de Chicago) y a las disposiciones del Manual de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), que se refiere a la Interceptación de Aeronaves Civiles. Asimismo, el Gobierno del Perú se cerciorará que todo su personal, ya sea que se encuentre en el aire, en un centro de mando y



///...

...///

control o en cualquier otro lugar, que participe en la interceptación de aeronaves civiles, conozca dichos procedimientos contenidos en los documentos antes mencionados.

a. El Gobierno del Perú difundirá, a todo el sector de la Aviación Civil a través de Notificaciones a los Aviadores ("NOTAMs") aviso sobre las políticas y procedimientos del Gobierno del Perú para: 1) la interceptación de aeronaves civiles; y 2) instrucciones para el aterrizaje de aeronaves civiles. Los NOTAMs explicarán que el propósito de la interceptación de una aeronave civil es identificar la aeronave, dirigirla nuevamente a su ruta planificada, dirigirla más allá de los límites del espacio aéreo peruano, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso o darle instrucciones para el aterrizaje. Los NOTAMs, explicarán adicionalmente que la munición que contiene los cartuchos trazadores podrá ser disparada sólo como medida de señalización para atraer la atención del piloto que esté siendo interceptado, para asegurarse que dicho piloto haya tomado conocimiento que está siendo interceptado. Los NOTAMs establecerán adicionalmente que, en la eventualidad que la munición que contiene cartuchos trazadores sea disparada (1) ésta será disparada solamente desde una posición ligeramente adelantada, a un costado y paralela a la trayectoria de la aeronave interceptada, a fin de garantizar que ésta no se encuentre en la línea de fuego; y (2) la aeronave que dispara la munición conteniendo cartuchos trazadores tomará todas las medidas razonables de precaución para evitar poner en peligro la vida de las personas que se encuentren a bordo o la seguridad de la aeronave interceptada, de cualquier otra aeronave en los alrededores o de las personas o bienes que se encuentren en tierra.

b. Cuando una aeronave civil haya sido interceptada por el Gobierno del Perú porque éste tiene indicios que la aeronave estaría primordialmente involucrada en tráfico ilícito de drogas, el Gobierno del Perú deberá considerar los criterios especificados en el Anexo de esta Nota Diplomática para determinar la naturaleza de la aeronave sospechosa.

c. De conformidad con las legislaciones nacionales de los Estados Unidos de América y del Perú, si la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América se utiliza, de alguna manera para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una aeronave civil, el Gobierno del Perú se abstendrá de lo siguiente:

1) Dañar, destruir o inhabilitar cualquier aeronave civil que esté en servicio, y

2) Amenazar con dañar, destruir o inhabilitar cualquier aeronave civil que esté en servicio.

A) Esto no excluye hacer disparos utilizando munición que contenga



///...

...///

cartuchos trazadores como medida señalizadora para atraer la atención del piloto interceptado con el propósito de asegurarse que el piloto haya tomado conocimiento que ha sido interceptado.

B) La munición que contenga cartuchos trazadores podrá ser disparada sólo desde una posición ligeramente adelantada a un costado y paralela al curso de la nave interceptada, para garantizar que la aeronave interceptada no se encuentre en la línea de fuego. La aeronave que realice los disparos utilizando munición que contenga cartuchos trazadores tomará todas las medidas de precaución razonables para evitar poner en peligro la vida de las personas a bordo o la seguridad de la aeronave interceptada, de cualquier otra aeronave en las cercanías o de personas o bienes que estén en tierra.

Ninguno de los compromisos que asuma el Gobierno del Perú al acordar estas condiciones, tienen el propósito de impedir o limitar su capacidad de utilizar armas en caso de defensa propia.

III. Intercambio de Información

El Gobierno del Perú no permitirá el acceso a terceros, sin el consentimiento específico por escrito de la Embajada de los Estados Unidos de América, a cualquier información, datos o análisis que pudieran ser utilizados para las interceptaciones aéreas y que hayan sido desarrollados utilizando la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América.

IV. Incumplimiento de las condiciones

Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el presente documento, el Gobierno de los Estados Unidos de América, puede, a su discreción, suspender o terminar, toda ayuda al Gobierno del Perú, relacionada a la interceptación de aeronaves civiles.

La Notificación de cualquier suspensión o terminación de la referida ayuda será proporcionada, oportunamente, a través de los canales diplomáticos.

V. Terminación

Este Acuerdo permanecerá vigente hasta que una de las Partes notifique a la otra sobre su intención de terminarlo. La terminación se hará efectiva seis meses después de su fecha de notificación.

Si lo que antecede es aceptable para el Gobierno del Perú, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta Nota, su anexo y la nota de respuesta constituyan un Acuerdo entre nuestros dos

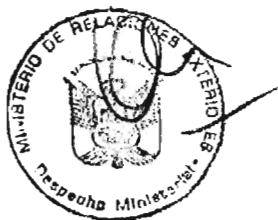


///...

...///

Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha del ulterior canje de notas, confirmando que cada Parte ha cumplido con sus respectivos procedimientos internos."

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de comunicar a esa Honorable Embajada que, luego de haber efectuado las consultas internas pertinentes, encuentra aceptable el Acuerdo de Asistencia antes transcrito, el cual entrará en vigor según lo estipulado en el capítulo V del mencionado Instrumento.



El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la ocasión para renovar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 16 de agosto de 2005

ANEXO A LA NOTA RE (GAB) N°

"Para determinar si una aeronave es razonablemente sospechosa de estar involucrada primordialmente en tráfico ilícito de drogas, el Gobierno del Perú tomará en consideración si:

- *La aeronave incumplió con presentar el plan de vuelo requerido;*
- *La aeronave está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan del vuelo aprobado;*
- *La aeronave no está usando el código de transpondedor apropiado (transponder code);*
- *La aeronave está volando a una altitud inexplicablemente baja;*
- *La aeronave está volando por la noche con las luces apagadas;*
- *La aeronave tiene un número de matrícula falsa o carece de ella (número de cola);*
- *Las ventanas de la aeronave están oscurecidas;*
- *La descripción física de la aeronave coincide con la descripción de una aeronave previamente usada en tráfico ilícito de drogas;*
- *Hay información de inteligencia que indica que la aeronave está primordialmente involucrada en tráfico ilícito de drogas;*
- *La aeronave está volando sin permiso en una Zona de Identificación de Defensa Aérea (si la hubiera);*
- *La aeronave está estacionada durante la noche en un campo aéreo no monitoreado, sin permiso;*
- *Todos los esfuerzos para identificar la aeronave han sido inútiles;*
- *La aeronave, inexplicablemente, no respondió a todos los intentos de comunicación;*
- *La aeronave ignoró órdenes de la Fuerza Aérea Peruana;*
- *Se han arrojado objetos desde la aeronave;*
- *Hay otra información que indica que la aeronave es razonablemente sospechosa de estar primordialmente involucrada en el tráfico ilícito de drogas;*
- *Hay otra información que indica que la aeronave no es razonablemente sospechosa de estar primordialmente involucrada en el tráfico ilícito de drogas".*

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA01020/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : SOLICITA INICIO DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO DE INTERCEPTACIÓN AÉREA ENTRE EL PERÚ Y EEUU
Referencia : DGA009052023

En seguimiento con las coordinaciones llevadas a cabo con esa Dirección General, se hacen llegar las opiniones favorables de las diversas instituciones competentes del sector público y de las dependencias de esta Cancillería sobre el "Acuerdo para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América" (en adelante, el "Acuerdo de Interceptación Aérea"), suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América el pasado 24 de agosto.

Al tomar en cuenta la especificidad de los temas que incorpora el "Acuerdo de Interceptación Aérea", para determinar la posición peruana participaron en el proceso de negociación del mismo los siguientes sectores e instituciones nacionales: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Fuerza Aérea del Perú (FAP), Ministerio Público así como la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

En consonancia con las opiniones que se adjuntan, el presente acuerdo desde la perspectiva política es muy favorable, ya que contribuirá a fortalecer la relación del Perú y los Estados Unidos. Actualmente, esta relación atraviesa un excelente momento. Ambos países compartimos objetivos comunes, como el combate al narcotráfico y sus delitos conexos, los cuales afectan la economía, la seguridad y, en general, el bienestar de nuestras poblaciones.

En esta línea, el "Acuerdo de Interceptación Aérea" profundizará la cooperación para enfrentar conjuntamente la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, que constituye un desafío conjunto al ser una amenaza a la seguridad nacional, que busca desestabilizar la gobernanza democrática, con alcances regionales y globales y con graves impactos multidimensionales.

El "Acuerdo de Interceptación Aérea", que tiene como marco de la relación de cooperación bilateral el "Convenio General Entre el Perú y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación Técnica" del año 1951, permitirá implementar el "Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América" del año 1996.

El referido acuerdo establece el marco legal para que el Perú y los Estados Unidos puedan cooperar en la interceptación aérea de aeronaves vinculadas al tráfico ilícito de drogas en el territorio peruano y establece las condiciones bajo las cuales nuestro país recibirá información relevante, financiamiento, datos de radares, apoyo en comando, control y comunicaciones, equipo, mantenimiento y asistencia operativa de parte de los Estados Unidos para fortalecer las acciones de la FAP en la lucha contra este flagelo.

Las operaciones de interceptación aérea permitirán hacer seguimiento a aeronaves sospechosas de participar en actividades vinculadas al narcotráfico y a través de la cooperación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, proceder a su captura e investigación.

En ese sentido, el restablecimiento de la cooperación estadounidense en esta materia constituye un punto de inflexión para el Perú en la lucha contra el narcotráfico, debido a que, al mejorar la capacidad operativa de la FAP para el control del espacio aéreo nacional, se contribuirá a tener una mejor cobertura del territorio nacional por parte de las fuerzas armadas peruanas. De esa manera se coadyuvará a disuadir el uso de las aeronaves civiles para acciones vinculadas al tráfico ilícito de drogas en nuestro país.

Por lo antes referido, la entrada en vigor y ejecución de este acuerdo profundizará aún más la relación bilateral entre ambos países, posicionando al Perú como un socio confiable de los Estados Unidos a nivel regional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en tanto delito de alcance transnacional.

Como esa Dirección General conoce, el referido acuerdo aborda asuntos vinculados a la soberanía y a la defensa nacional, por tanto, requerirá ser aprobado por el Congreso de la República como paso previo a su ratificación por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo estipulado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Al tener en cuenta lo señalado, y contando con todas las opiniones favorables de las diversas instituciones competentes que se adjuntan en el presente, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el procedimiento correspondiente de perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Interceptación Aérea".

Lima, 29 de Septiembre del 2023



John Peter Camino Cannock
Embajador
Director General de América



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General



Firmado digitalmente por:
CARMELO RAMOS Javier
Erasmus FAU 20131307938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 12:51:13-0500

FIRMA DIGITAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 15 de junio del 2022

OFICIO N° 02850-2022-MINDEF/SG

Señora

ANA ROSA VALDIVIESO SANTA MARÍA

Secretaria General

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-

Asunto : Opinión del proyecto de Acuerdo sobre Interceptación Aérea entre el Perú y los Estados Unidos de América

Referencia : OF. RE (DGA) N° 2-20-E/175 de fecha 09 de marzo del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la conformidad del Ministerio de Defensa sobre la contrapropuesta estadounidense al proyecto de "Acuerdo sobre Interceptación Aérea entre el Perú y los Estados Unidos de América".

Al respecto, remito el Oficio N° 01366-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN elaborado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, a través del cual informa sobre la conformidad del Sector Defensa con el citado instrumento internacional.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS

Secretario General

Ministerio de Defensa



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial
de Políticas para la
Defensa

Dirección General de
Relaciones
Internacionales



Firmado digitalmente por:
CABRERA REBAZA Augusto
FAU 20131387938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 10:18:20-0500

FIRMA DIGITAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Lima, 14 de junio del 2022

OFICIO N° 01366-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN

Señor:

Rodolfo Acuña Namihas

Viceministro de Políticas para la Defensa (e)

Presente.-

Asunto : Opinión del proyecto de Acuerdo sobre Interceptación Aérea entre el Perú y los Estados Unidos de América

Referencia : OF. RE (DGA) N° 2-20-E/175

Anexo : 1) Proyecto de Oficio dirigido a la Secretaria General del MRE
2) Informe Legal N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la conformidad de este Sector respecto a la contrapropuesta estadounidense al proyecto de "Acuerdo sobre Interceptación Aérea entre el Perú y los Estados Unidos de América".

Sobre el particular, es grato poner en su conocimiento que la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF emitió su opinión legal favorable sobre el referido proyecto de Acuerdo, que se adjunta al presente.

En ese sentido, se eleva un proyecto de oficio dirigido a la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de informar sobre la conformidad del Sector Defensa con el citado instrumento internacional.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Augusto Cabrera Rebaza

Director General de Relaciones Internacionales

Ministerio de Defensa



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Jose Luis
FAU 20131387938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 10:32:10-0500

FIRMA DIGITAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



INFORME LEGAL N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAI

PARA : JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Secretario General

DE : JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión legal sobre contrapropuesta del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Interceptación Aérea

REF. : Oficio N° 01104-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN
H.T. N° 005596-2021

FECHA : Lima, 10 de junio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante OF. RE (DGA) N° 2-20-E/175, del 09 de marzo de 2022, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a la Dirección General de Relaciones Internacionales lo siguiente:

- ✓ Con relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996, y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos de América" la Embajada de los Estados Unidos de América remite la contrapropuesta de su país (al proyecto de Acuerdo presentado por el Perú, el 23 de marzo de 2021).
- ✓ Las modificaciones que sugiere la parte estadounidense son resultado del proceso de consulta formal entre las diferentes agencias del Gobierno de ese país y se encuentran resaltadas y con control de cambios para una mejor identificación.
- ✓ Las oficinas competentes de la Cancillería han evaluado la contrapropuesta de los Estados Unidos de América y han manifestado su conformidad a la misma, en cuanto encuentran que las modificaciones planteadas son básicamente de forma.
- ✓ Solicita contar con la conformidad del Ministerio de Defensa a la contrapropuesta de los Estados Unidos de América, a fin de iniciar el trámite para su suscripción y posterior perfeccionamiento, a través del Congreso de la República.

1.2 Mediante Oficio N° 00640-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, del 22 de marzo de 2022, la Dirección General de Relaciones Internacionales informa al Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa lo siguiente:





PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- ✓ La Dirección General de Relaciones Internacionales y la Fuerza Aérea del Perú, a través del Comando de Control Aeroespacial, han participado en las negociaciones del proyecto de Acuerdo.
- ✓ Remite un (1) proyecto de oficio dirigido a la Fuerza Aérea del Perú, para solicitar su conformidad a la contrapropuesta de los Estados Unidos de América, a fin de transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores la conformidad del Sector Defensa.

1.3 Mediante Oficio N° 01296-2022-MINDEF/SG, del 23 de marzo de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remite a la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú el Oficio N° 00640-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, así como la contrapropuesta de los Estados Unidos de América, para evaluación y acciones en el marco de sus competencias.

1.4 Mediante Oficio NC-900-SGFA-EMIN-OI-N° 0768, del 29 de marzo de 2022, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú comunica a la Secretaría General del Ministerio de Defensa que, emite opinión favorable a la contrapropuesta de los Estados Unidos de América.

1.5 Mediante Oficio N° 00800-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, del 11 de abril de 2022, la Dirección General de Relaciones Internacionales informa al Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa lo siguiente:

- ✓ Con relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996, y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos de América" la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores remite la contrapropuesta de los Estados Unidos de América, para conformidad del Ministerio de Defensa.
- ✓ La contrapropuesta de los Estados Unidos de América incluye modificaciones de forma, así como la redacción final del artículo 2.D, el cual define el "Espacio Aéreo IA".
- ✓ Remite el Informe Técnico N° 140-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, del 08 de abril de 2022, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales que contiene opinión favorable a la contrapropuesta de los Estados Unidos de América. Asimismo, remite la versión final del proyecto de Acuerdo, a fin de continuar con el trámite ante la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.

1.6 Mediante Oficio N° 00475-2022-MINDEF/SG-OGAJ, del 25 de abril de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica a la Dirección General de Relaciones Internacionales lo siguiente:

- ✓ De la revisión al texto del proyecto de Acuerdo, se advierte en el literal b) de su artículo 3, que la Fuerza Aérea del Perú estará a cargo del Programa de Interceptación Aérea del Gobierno Peruano (Programa IA), supervisando las operaciones efectuadas en el marco de dicho programa y coordinando con las demás instituciones del Perú que participen en dicho programa, así como con la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur ("JIATF-S", por sus siglas en inglés) del Gobierno de los Estados Unidos de América. Asimismo, la Fuerza Aérea del Perú se ocupará de la administración diaria de las disposiciones del presente Acuerdo en nombre del Gobierno Peruano con la asistencia del representante designado por la Embajada de los Estados Unidos de América.

**PERÚ**

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- ✓ De la revisión al texto del proyecto de Acuerdo, se advierte en el literal c) de su artículo 4, que el Gobierno Peruano, entre otras obligaciones, asegurará la efectiva operación cotidiana del Programa IA, mediante el suministro de fondos suficientes para cubrir los gastos de administración normales y gastos conexos, y será responsable de todo el mantenimiento y las operaciones de las aeronaves y del equipo conexo, con inclusión de los costos relacionados con dicho mantenimiento y operaciones.
- ✓ Considerando que, de acuerdo al numeral 3) del literal d) del artículo 4 del proyecto de Acuerdo, el Gobierno Peruano deberá realizar, por intermedio del Ministerio de Defensa, las actividades de seguimiento y supervisión que correspondan para la adecuada ejecución y administración diaria del Programa IA, resulta necesario que la Dirección General de Relaciones Internacionales efectúe las coordinaciones pertinentes con la Fuerza Aérea del Perú, de modo que se remita a este órgano de asesoramiento el Informe de Evaluación Técnica de dicha Institución Armada que: (i) Precise si cuenta con la disponibilidad de recursos que permitan una efectiva operación cotidiana del Programa IA; (ii) Indique su conformidad a las disposiciones que regulan su participación en el Programa IA.

1.7 Mediante Oficio N° 01010-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, del 03 de mayo de 2022, la Dirección General de Relaciones Internacionales informa al Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa lo siguiente:

- ✓ A través del Oficio N° 00475-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita que la Fuerza Aérea del Perú precise si cuenta con la disponibilidad de recursos que permitan una efectiva operación cotidiana del Programa de Interceptación Aérea (IA), así como indique su conformidad con las disposiciones que regulan su participación en el Programa IA.
- ✓ Remite un (1) proyecto de oficio dirigido a la Fuerza Aérea del Perú, para solicitar su pronunciamiento al requerimiento de información efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores la conformidad del Sector Defensa.

1.8 Mediante Oficio N° 02034-2022-MINDEF/SG, del 04 de mayo de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remite a la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú el Oficio N° 01010-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, así como el Oficio N° 00475-2022-MINDEF/SG-OGAJ, para evaluación y acciones en el marco de sus competencias.

1.9 Mediante Oficio Extra FAP N° 000386-2022-SECRE/FAP, del 10 de mayo de 2022, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú comunica a la Secretaría General del Ministerio de Defensa que, emite pronunciamiento al requerimiento de información efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

1.10 Mediante Oficio N° 01104-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, del 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Relaciones Internacionales informa al Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa lo siguiente:

- ✓ A través del Oficio Extra FAP N° 000386-2022-SECRE/FAP, la Fuerza Aérea del Perú remite su pronunciamiento al requerimiento de información efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ Solicita que los antecedentes se remitan a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.11 Mediante Hoja de Trámite de la referencia, se traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica los antecedentes para los fines indicados.

II. ANÁLISIS:

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el Informe Técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- 2.2 De la revisión de los antecedentes, se aprecia que se cuenta con los siguientes pronunciamientos:
- ✓ De la Fuerza Aérea del Perú:
 - a) A través del Oficio NC-900-SGFA-EMIN-OI-N° 0768.
 - b) A través del Oficio Extra FAP N° 000386-2022-SECRE/FAP.
 - ✓ De la Dirección General de Relaciones Internacionales:
 - a) A través del Informe Técnico N° 140-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN.

Del marco legal aplicable

- 2.3 Con Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, del 06 de marzo de 2013, se aprueba la Directiva N° 002-DGT-RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", a fin de orientar a las entidades de la administración pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los Tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano.
- 2.4 El literal a) del acápite V de la Directiva N° 002-DGT-RE-2013, establece que se entiende por **Tratado**, Convenio o Acuerdo al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Puede ser Bilateral, Plurilateral o Multilateral. Los Tratados son suscritos por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier funcionario público que haya sido facultado para ello, a través de Plenos Poderes.
- 2.5 El numeral 6.2.1 del acápite VI de la Directiva N° 002-DGT-RE-2013, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los Sectores e Instituciones vinculados con la materia del Tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible, a fin de favorecer la negociación del Tratado, proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno. La atención oportuna de las solicitudes de opinión técnica facilita y agiliza el proceso de celebración de los Tratados, lo que se traduce en provecho de los intereses del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.6 El numeral 6.2.2 del acápite VI de la Directiva N° 002-DGT-RE-2013, establece que si dichas opiniones técnicas (referidas precedentemente) no hubieran sido solicitadas previamente, y el Tratado hubiese sido suscrito, la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los Sectores e Instituciones de la administración pública concernidos para el perfeccionamiento interno del Tratado, ya sea por la vía simplificada (únicamente con la ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo) o por la vía agravada (aprobación previa por el Congreso de la República para su ulterior ratificación por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo). Igualmente, las solicitudes de opiniones técnicas deberán absolverse en el plazo más breve posible.
- 2.7 Los literales a), b), e) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que son funciones de la Dirección General de Relaciones Internacionales, entre otras:
- a) Planificar, proponer y ejecutar la Política de Seguridad y Defensa Nacional a nivel Internacional, en concordancia con los lineamientos de Política Exterior que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores y los objetivos institucionales del Sector Defensa.
 - b) Proponer y gestionar la suscripción de Convenios y Tratados Internacionales en asuntos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Instituciones Armadas y otros organismos del Sector Defensa.
 - e) Monitorear las actividades e iniciativas de acuerdo a disposiciones del Estado en el ámbito internacional, y realizar el seguimiento a los Tratados relacionados con la Seguridad y Defensa en el ámbito bilateral y multilateral.
- 2.8 Los numerales 1), 2), 5) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, establece que la Fuerza Aérea del Perú, en el marco de sus competencias, cumple las siguientes funciones, entre otras:
- 1) Garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia.
 - 2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del espacio aéreo del país, en concordancia con la normatividad vigente.
 - 5) Desarrollar actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.

Del sustento técnico de la FAP

- 2.9 A través del Oficio NC-900-SGFA-EMIN-OI-N° 0768, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú informa lo siguiente:
- ✓ Luego de la evaluación y análisis de la contrapropuesta de los Estados Unidos de América -realizado desde el punto de vista legal y operativo-, se emite opinión favorable, debido a que la suscripción del proyecto de instrumento no representa una vulneración a la Legislación Nacional ni a los Convenios Internacionales de Aviación Civil suscritos por el Perú, resultando además favorable para los intereses del Estado peruano y de la Fuerza Aérea del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2.10 A través del Oficio Extra FAP N° 000386-2022-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú informa lo siguiente:

- ✓ Según lo informado por la Comandancia de Control Aeroespacial, se precisa que la Fuerza Aérea del Perú tiene la capacidad operativa para una efectiva operación cotidiana del Programa IA, debido a que dispone de medios de detección, aeronaves para la interdicción, así como, personal capacitado en este tipo de operaciones; disponiéndose de los medios necesarios que permiten la cobertura del área sobre la que se circunscribe dicho Acuerdo, dentro del territorio nacional, para el cumplimiento del Convenio, destinado a combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de drogas con los EEUU.
- ✓ La suscripción del proyecto de Acuerdo permitirá el apoyo logístico y financiero para el mantenimiento y recuperación de los medios propios y la ampliación de la capacidad de vigilancia y control aéreo, de comando y control y SAR (Búsqueda y Rescate) ofrecidos por los EEUU.
- ✓ Este tipo de operaciones combinadas, no son nuevas entre la Fuerza Aérea del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica, ya que se han realizado desde el año 1951 hasta el año 2015, con resultados exitosos y el consecuente reconocimiento a nivel nacional e internacional, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Desde el año 2019, el Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea del Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior, participaron en las conversaciones y redacción de dicho Acuerdo, junto con su contraparte Norteamericana, llegando a consensuar sobre el contenido de dicho Convenio. Asimismo, durante el presente año 2022, se remitieron las observaciones al Convenio referentes a cuestiones de forma a los Estados Unidos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa consulta y conformidad del resto de Entidades Estatales que participan en el referido acuerdo.
- ✓ La Fuerza Aérea del Perú concluye favorablemente y da su conformidad con las disposiciones que regulan dicho Programa de Interdicción No Letal, las que se hicieron de conocimiento del Ministerio de Defensa con Oficio NC-900-SGFA-EMIN-OI-N° 0768, donde se considera, además, las implicancias positivas y significativas, en la lucha contra el narcotráfico.

Del sustento técnico de la DIGRIN

2.11 A través del Informe Técnico N° 140-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales informa lo siguiente:

- ✓ En primer lugar, se identifica que el texto de la contrapropuesta de los Estados Unidos de América incluye la redacción final del artículo 2.D del proyecto de Acuerdo, el cual define por "Espacio Aéreo IA" como "el espacio aéreo sobre el territorio terrestre de la República del Perú y el mar adyacente a sus costas bajo su soberanía, de conformidad con el derecho internacional".
- ✓ En segundo lugar, se identifica que el texto de la contrapropuesta de los Estados Unidos de América incluye modificaciones de forma, respecto a la redacción de los principales términos del proyecto de Acuerdo. Igualmente, el OF. RE (DGA) N° 2-20-E/175, del Ministerio de Relaciones Exteriores indica que: "Las oficinas competentes de esta Cancillería han evaluado la referida propuesta y han



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

manifestado su conformidad a la misma en cuanto encuentran que las modificaciones propuestas son básicamente de forma".

- ✓ En tercer lugar, atendiendo que la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Fuerza Aérea del Perú, a través del Comando de Control Aeroespacial, han participado en las negociaciones del proyecto de Acuerdo, se solicitó la opinión de esa Institución Armada. El Oficio NC-900-SGFA-EMIN-OI-N° 0768, de la Fuerza Aérea del Perú indica que: "Luego de la evaluación y el análisis del proyecto de Convenio con los EE.UU., realizado desde el punto de vista legal y operativo, se emite opinión favorable, debido a que la suscripción del mismo no representa una vulneración a nuestra Legislación, ni a los Convenios Internacionales de Aviación Civil suscritos por el Perú, resultando además favorables para los intereses del Estado Peruano y la Fuerza Aérea".
- ✓ Como resultado de la evaluación de los elementos que están bajo competencia funcional de la Dirección General de Relaciones Internacionales, se concluye que la contrapropuesta estadounidense al proyecto de "Acuerdo sobre Interceptación Aérea entre el Perú y los Estados Unidos de América" es FAVORABLE, ya que incluye la redacción final del artículo 2.D el cual define el "Espacio Aéreo IA", el mismo que, en su oportunidad, fue materia de análisis por la Dirección General de Relaciones Internacionales y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con opiniones favorables, así como la inclusión de modificaciones de forma para mejorar la redacción del texto. Asimismo, el proyecto de Acuerdo cuenta con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú.

Del proyecto de Acuerdo

De la revisión al texto de la contrapropuesta de los Estados Unidos de América remitida a este órgano de asesoramiento, se observan las siguientes disposiciones, que se pasan a mencionar en forma general:

- 2.12 Como se aprecia del **Preámbulo**, las Partes preocupadas por el continuo tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas hacia el Perú, dentro y a través del mismo, han considerado el beneficio mutuo de la cooperación entre el Gobierno Peruano (**GP**) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (**USG**) para la lucha contra las drogas, mediante un programa de interceptación aérea, el mismo que será regido por el presente Acuerdo; actuando de conformidad con el "Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y, el "Convenio general entre los Estados Unidos de América y el Perú sobre cooperación técnica", suscrito en Lima el 25 de enero de 1951.
- 2.13 Precisamente, el **Artículo 1**, señala que el presente Acuerdo tiene como propósito regir:
- ✓ El programa de interceptación aérea del GP (**Programa IA**);
 - ✓ La cooperación entre las Partes para el Programa IA;
 - ✓ El intercambio de Información de los EE.UU. e Información del GP.
- 2.14 Ahora bien, el **Artículo 2**, indica que el presente Acuerdo aplicará los siguientes términos:
- ✓ "**Interceptación**", cabe precisar que, el término "Interceptación" describe el acto de aproximarse y mantenerse cerca de una aeronave, efectuado por una aeronave de rastreo o interceptación, con el fin de identificar a esa aeronave y, si es necesario, reorientarla hacia su ruta planificada, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido o prohibido, o darle la orden de aterrizar.
 - ✓ "**Evento IA**".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- ✓ **"Programa IA"**, cabe precisar que, la expresión "Programa IA" define al programa de interceptación aérea del GP realizado en coordinación con el USG¹, mediante la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s).
- ✓ **"Espacio Aéreo IA"**, cabe precisar que, por "Espacio Aéreo IA" se entiende el espacio aéreo sobre el territorio terrestre de la República del Perú y el mar adyacente a sus costas bajo su soberanía, de conformidad con el derecho internacional.
- ✓ "Otro Evento de Interceptación".
- ✓ "Asistencia del USG".
- ✓ **"Información de los EE. UU."**, cabe precisar que, la expresión "Información de los EE. UU." incluye, entre otras cosas, lo siguiente: inteligencia, información, datos y análisis desarrollados por el USG o con su asistencia, que pueden utilizarse para la interceptación aérea. "Información de los EE. UU." incluye información de rastreo proveniente de radares o aeronaves del GP en lo que respecta a vuelos o Aeronaves Civiles originalmente identificados por recursos de los Estados Unidos.
- ✓ **"Información del GP"**, cabe precisar que, la expresión "Información del GP" comprende: inteligencia, información, datos y análisis que pueden utilizarse para la interceptación aérea desarrollados por el GP sin la asistencia del USG, y excluye la "Información de los EE. UU."
- ✓ "En Vuelo" y "En Servicio".
- ✓ Aeronave "Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas".
- ✓ "Aeronave Sospechosa".
- ✓ "Aeronave Civil".
- ✓ "Legítima Defensa".

Resulta oportuno acotar que, a través del Informe Legal N° 01088-2021-MINDEF/SG-OGAJ, este órgano de asesoramiento emitió opinión favorable sobre la definición de "Espacio Aéreo IA", planteada en la contrapropuesta de los Estados Unidos de América, en razón que se encuentra alineada con el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, con la normatividad legal vigente sobre la materia y con las disposiciones del derecho internacional público. Asimismo, a través del Informe Técnico N° 183-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales, en el marco de sus competencias, emitió también opinión favorable a la referida definición.

- 2.15 Por su parte, el **Artículo 3**, desarrolla los alcances de la cooperación entre las Partes para el "Programa IA", señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

Toda aeronave no comercial que vuele dentro del Espacio Aéreo IA puede estar sujeta a vigilancia especial por las unidades de detección aérea y terrestre con el objetivo de determinar si la aeronave es una Aeronave Sospechosa. Las Partes aplicarán el Programa IA y los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), cuando de algún modo se utilice la Información de los EE. UU. o la Asistencia del USG para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una Aeronave Civil. Las Partes convienen en que el único propósito del Programa IA es la ejecución de las actividades en tierra de las fuerzas del orden -esto es registros, incautaciones y arrestos-.

La Fuerza Aérea del Perú (FAP) estará a cargo del Programa IA. La FAP supervisará las operaciones efectuadas en el marco del Programa IA y coordinará con las demás instituciones del Perú que participan en ese programa y con la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur ("**JIATF-S**", por sus siglas en inglés) del USG. La FAP se ocupará de la administración diaria de las disposiciones del presente Acuerdo en nombre del GP con la asistencia del representante designado por la Embajada de los Estados Unidos

¹ Gobierno de los Estados Unidos de América (el "USG," por sus siglas en inglés).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de América. Por medio de la JIATF-S y en coordinación con el GP y la FAP, el USG podrá proporcionar activos aéreos para realizar operaciones complementarias al Programa IA y ejercerá el control táctico de esos activos aéreos del USG que participen en dicho programa.

Las Partes pretenden establecer un sistema seguro de comunicaciones para facilitar las comunicaciones en tiempo real entre los participantes del GP y del USG antes, durante y después de cualquier Evento IA.

Las Partes establecerán un programa de supervisión de la seguridad y el Perú proporcionará Oficiales Monitores de Seguridad Aérea (OMS) y Oficiales Monitores de Seguridad Terrestre (OMST) que junto con la JIATF-S integran la **"Tríada de Monitoreo de Seguridad"**, y se ocuparán de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s) y Apéndice(s).

Cualquiera de los participantes del USG en un Evento IA podrá notificar al GP sobre una objeción a una decisión operativa tomada por el GP. Sin embargo, las Partes reconocen que los participantes del USG no tienen ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular del GP durante un Evento IA, a menos que se disponga específicamente en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s).

Las Partes pretenden suscribir un Memorando de Entendimiento separado para integrar los datos de radar del GP en el Sistema Cooperativo de Integración de Información Situacional (CSII) y permitir que el GP acceda a la información de radar incluida en ese sistema. Las Partes también pretenden solicitar y obtener las aprobaciones necesarias para poner a disposición del Programa IA equipo criptográfico y radios de comunicaciones por satélite (SATCOM), con sus materiales conexos de soporte físico y programas informáticos.

Las Partes celebrarán consultas cuatro (4) veces al año y en cualquier otro momento a solicitud de cualquiera de las Partes, para abordar temas relativos al Programa IA, los Eventos IA y Otros Eventos de Interceptación.

Como se advierte de las líneas precedentes, la FAP estará a cargo del Programa IA, supervisando las operaciones efectuadas en el marco de dicho programa y coordinando con las demás Instituciones del Perú que participan en ese programa, así como con la parte estadounidense; por lo que, resulta oportuno mencionar que, dicha Institución Armada, a través del Comando de Control Aeroespacial (COMCA), -y conjuntamente con la Dirección General de Relaciones Internacionales-, ha participado en las negociaciones² del presente Acuerdo, emitiendo opinión favorable.

- 2.16 En el marco de los alcances de la cooperación entre las Partes, el **Artículo 4**, describe las obligaciones a las cuales se compromete el Gobierno Peruano, estando entre ellas, las siguientes:

El GP acuerda asignar personal exclusivo suficiente para dar cumplimiento a los requisitos operativos. El GP es responsable de todos los costos relacionados con ese personal incluidos, entre otros, los sueldos, las prestaciones y los viajes hacia, desde y dentro del Perú, salvo que se disponga de otro modo en el presente Acuerdo o según lo acordado de otra manera por las Partes. El GP asegurará la efectiva operación cotidiana del Programa IA, mediante el suministro de fondos suficientes para cubrir los gastos de administración normales y gastos conexos, como arrendamientos y servicios públicos. El GP es

² Según lo señalado en el numeral 2.5 del Análisis del Informe Técnico N° 140-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

responsable de todo el mantenimiento y las operaciones de las aeronaves y del equipo conexo, con inclusión de los costos relacionados con dicho mantenimiento y operaciones.

El GP deberá entre otros aspectos:

- ✓ Realizar por intermedio del Ministerio de Defensa las actividades de seguimiento y supervisión que correspondan para la adecuada ejecución y administración diaria del Programa IA.
- ✓ Proporcionar las aeronaves apropiadas para la ejecución del Programa IA.

- 2.17 De otro lado, el **Artículo 5**, describe las responsabilidades a las cuales se compromete el USG, estando entre ellas, las siguientes:

Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales y a la disponibilidad de fondos asignados, el USG tiene la intención de prestar asistencia en la ubicación, la identificación, el rastreo y la Intercepción de Aeronaves Civiles en el Espacio Aéreo IA y en tierra en territorio peruano a efectos de facilitar la eliminación de las rutas de tráfico de drogas y el arresto de los traficantes. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales, la asistencia puede comprender, entre otros, el suministro de equipo criptográfico e información actual para la interceptación aérea.

El USG prestará asistencia al GP para la supervisión de la seguridad mediante el uso del Centro de Operaciones de la JIATF-S. La JIATF-S también monitoreará y verificará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s). El USG prestará asistencia al GP para asegurar que los OMS y OMST de la FAP dominen el idioma inglés y estén familiarizados con los protocolos de comunicaciones convenidos para la ejecución operativa del Programa IA.

El USG tiene la intención de aceptar un oficial de enlace de la FAP que sea nominado por el GP a la JIATF-S. Cualquier información obtenida por un oficial de enlace del GP en la JIATF-S constituirá Asistencia del USG e Información de los EE. UU.

- 2.18 Por su parte, el **Artículo 6**, regula el Intercambio de información con terceros Estados, permitiendo que el GP pueda compartir Información de los EE. UU. con un tercer Estado bajo los siguientes supuestos:
- ✓ El tercer Estado es participante en el Sistema Cooperativo de Integración de Información Situacional (CSII).
 - ✓ El GP informa al tercer Estado de que el suministro y cualquier utilización de esa información están sujetos a, y cumplirán con, los términos del Acuerdo de Asistencia de la Interceptación Aérea ("AIAA", por sus siglas en inglés) u otro acuerdo de interceptación aérea entre ese Estado y los Estados Unidos.

Asimismo, menciona que el GP no compartirá Información de los EE. UU. con ningún Estado que no sea participante en el CSII o con ninguna otra entidad sin el consentimiento específico por escrito del USG. El USG no compartirá Información del GP con ningún Estado que no sea participante en el CSII o con ninguna otra entidad sin el consentimiento específico por escrito del GP.

- 2.19 En cuanto al **Artículo 7**, establece que la finalidad de una **Junta de Investigación de Accidentes** consiste en determinar la causa de un accidente y recomendar medidas correctivas en los ámbitos de capacitación, procedimientos operativos, mantenimiento y equipo con el objetivo de evitar futuros accidentes. En caso de un accidente que involucre a una aeronave del GP o del USG que participa actualmente en un Evento IA, las Partes celebrarán consultas y decidirán acerca de la necesidad de crear una **Junta Mixta de Investigación de Accidentes** y los procedimientos que seguirá esa Junta, dentro de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

los 30 días siguientes al accidente. Todos los miembros de la Junta Mixta de Investigación de Accidentes tendrán acceso a todos los materiales y equipos dañados, así como a toda la información, archivos e informes relevantes.

- 2.20 Ahora bien, el **Artículo 8**, precisa los alcances de la evaluación y suspensión del Programa IA, de modo que, el presente Acuerdo señala que las Partes deberán monitorear y evaluar de forma conjunta la implementación del Programa IA, lo que incluirá, entre otros, la revisión de cualquier evento descrito en la Sección VIII.B. del Anexo A; la revisión de cualquier otro Evento IA u Otro Evento de Interceptación a solicitud de cualquiera de las Partes; y consultas trimestrales, incluida la evaluación anual.

En lo que respecta a la evaluación anual, se contempla, entre otros, la celebración de reuniones y visitas pertinentes a instalaciones del Comando de Control en el Cuartel General de la FAP, incluido el Comando de Control Aeroespacial (**COMCA**), la autoridad de aviación civil y cualquier otro emplazamiento determinado por las Partes, con el objeto de que el USG (incluida la JIATF-S) se mantenga informado sobre los procedimientos que el GP tiene para implementar el Programa IA y confirme que la aplicación de dichos procedimientos por el GP se ajusta a los términos del presente Acuerdo.

Con relación a la suspensión del Programa IA, establece que cualquiera de las Partes puede suspender total o parcialmente las operaciones del Programa IA y/o su asistencia a dicho programa:

- ✓ Mientras espera una revisión conjunta de un Evento IA o de Otro Evento de Interceptación o del Programa IA; o
- ✓ En cualquier momento, si cree que la otra Parte no ha actuado de conformidad con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.

En esa línea, el USG reconoce que, en el caso que este suspenda las operaciones del Programa IA o Asistencia del USG, el GP puede suspender el acceso futuro del USG a la Información del GP previsto en este Acuerdo.

- 2.21 En cuanto a las disposiciones finales, el **Artículo 9**, indica que el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota en un canje de notas diplomáticas entre las Partes confirmando que se han completado todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Tras su entrada en vigor, el presente Acuerdo sustituirá al Acuerdo sobre el Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, y su Anexo, celebrado mediante canje de notas en Lima el 16 de agosto de 2005.

Adicionalmente, contempla la posibilidad de efectuar enmiendas al presente Acuerdo, así como la posibilidad que cualquiera de las Partes de por terminado el presente Acuerdo, al notificar su intención por escrito a la otra Parte, en un plazo determinado.

- 2.22 El proyecto de Acuerdo descrito en líneas generales tiene, además, los siguientes Anexos:
- ✓ **Anexo A:** Procedimientos del Programa IA; los cuales están diseñados para proteger vidas en el aire y en tierra con relación al Programa IA y cumplir los requisitos jurídicos internos de cada Parte.
 - ✓ **Apéndice 1 al Anexo A:** Criterios para determinar si se sospecha razonablemente que una aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas (una Aeronave Sospechosa).

De la evaluación de la contrapropuesta

- 2.23 El proyecto de instrumento bajo análisis constituye un Acuerdo Internacional celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, considerando el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

beneficio mutuo de la **cooperación entre ambos países para la lucha contra las drogas**; por lo que, su naturaleza se circunscribe a la de un **"Tratado"**; y, por tanto, resulta pasible de negociación con la contraparte, en coordinación con los Sectores competentes. Asimismo, **en cuanto a su suscripción y posterior perfeccionamiento, al abordar temas relacionados con Soberanía y Defensa Nacional, requiere la aprobación del Congreso de la República (previo a su ratificación por el Presidente de la República)**, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

- 2.24 En razón a la materia antes reseñada, resulta oportuno indicar que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-DE, se aprueba la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030", la misma que es de aplicación obligatoria por los componentes del Sistema de Defensa Nacional en los tres (3) niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias.
- 2.25 Precisamente, se advierte que el proyecto de Acuerdo se alinea con la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030", a través de los siguientes aspectos:

Objetivo Priorizado	Lineamiento
(OP 1) Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional.	(L 1.4) Implementar los mecanismos para la integración y cooperación en Seguridad y Defensa Nacional.
(OP 2) Garantizar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica-social en el país.	(L 2.2) Fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la lucha contra los ilícitos y violencia organizada en el país.
	(L 2.5) Fortalecer la respuesta eficaz frente a los ilícitos y violencia organizada en el país, con énfasis en la prevención.
Fuente.- Extraído de la Tabla 34: "Matriz de Objetivos Priorizados y Lineamientos de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030". Página 185.	

- 2.26 Asimismo, debe considerarse que el numeral 1) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de su competencia, y en concordancia con la Constitución Política del Perú, cumple con la siguiente función rectora:
- "1) Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, así como con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y la normativa vigente".
- 2.27 En esa línea, los numerales 1) 7) 9) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establecen que son funciones específicas del Ministerio de Defensa:
- "1) Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar.
- 7) Promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 9) Fortalecer y asegurar las capacidades de las Fuerzas Armadas en condiciones de operatividad y eficiencia".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.28 De igual forma, el numeral 6) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa tiene la siguiente función:
"6) Promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de Seguridad y Defensa, para lo cual se desarrollarán reuniones periódicas entre ambos Ministerios".
- 2.29 Bajo este contexto, queda evidenciada la incidencia del proyecto de instrumento bajo análisis sobre las competencias del Ministerio de Defensa con relación a la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030"; por lo que, se considera que su propósito así como las condiciones generales que la regulan supondrían una gran oportunidad de intercambio de experiencias con el Gobierno de los Estados Unidos de América, en cuanto a la lucha contra las drogas, que redundarán en beneficio institucional; y, por ende, en un mejor desempeño de las funciones rectoras y específicas del Sector Defensa.
- 2.30 Lo señalado anteriormente guarda concordancia con las opiniones favorables emitidas por la Fuerza Aérea del Perú, conjuntamente con la Dirección General de Relaciones Internacionales, las cuales han participado en las negociaciones de dicho Tratado, según lo señalado en el Informe Técnico N° 140-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN y en el Oficio Extra FAP N° 000386-2022-SECRE/FAP.
- 2.31 Respecto al impacto normativo del proyecto de instrumento bajo análisis, resulta necesario precisar que, en lo concerniente al Sector Defensa, la propuesta no genera obligación de emitir alguna norma con rango de Ley que resulte necesaria para su ejecución.
- 2.32 En esa línea, se estima pertinente señalar que, se encuentra vigente en el Perú la Ley N° 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, que tiene por objeto establecer los principios y normas para el control, vigilancia y defensa del espacio aéreo nacional, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Legislación Nacional, los Tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano. De igual modo, en la medida que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30339, establece que la extensión de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (**ADIZ PERÚ**) y otras reglas aplicables en ella se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por los ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa y de Transportes y Comunicaciones se emite el Decreto Supremo N° 005-2016-DE.
- 2.33 Como se aprecia de sus disposiciones, la Ley N° 30339, regula la interceptación de aeronaves bajo sospecha razonable de realizar actos ilegales, como el tráfico ilícito de drogas. En ese entendido, la citada norma regula, entre otros aspectos, el procedimiento a seguir durante las misiones de interceptación aérea, para ello desarrolla definiciones, principios, protocolos o lineamientos generales para cada etapa de la interceptación como son: identificación, intervención, persuasión, y neutralización, tanto de aeronaves en vuelo como en la superficie.
- 2.34 Siendo así, el proyecto de instrumento bajo análisis deberá alinearse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30339 y normas conexas que regulan la materia antes reseñada, a fin que exista concordancia entre el Tratado y la normativa vigente.
- 2.35 Por consiguiente, luego de verificarse la vinculación del proyecto de instrumento bajo análisis con el ámbito de competencias del Sector Defensa, así como el beneficio que este representaría, se considera pertinente proseguir con su trámite, en concordancia con el acápite IV de la Directiva N° 002-DGT-RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los

**PERÚ**

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Tratados" que establece lo siguiente: "El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como función rectora, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 29357, negociar y suscribir Tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los Sectores competentes".

- 2.36 Finalmente, la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal del proyecto de Acuerdo, de conformidad con las funciones de este órgano de asesoramiento, prescritas en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, siendo responsabilidad de la Dirección General de Relaciones Internacionales los aspectos técnicos de la misma, así como la verificación de la información que se ha incorporado al texto para la formulación de la última versión del documento.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se continúe con el procedimiento de negociación y eventual suscripción del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996, y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexas de los Estados Unidos de América".

IV. RECOMENDACIÓN:

Este órgano de asesoramiento recomienda que, a través del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, se remita el presente Informe Legal a la Dirección General de Relaciones Internacionales, de modo que, sea tramitada conjuntamente con el pronunciamiento emitido por dicha Dirección General y por la Fuerza Aérea del Perú, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS TORRICO HUERTA

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa

173



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Fuerza Aérea
del Perú

Secretaría General de la
Comandancia General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Firmado digitalmente por
MARTINELLI ECHEGARAY Jose
Antonio FAU 20144364059 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2023 12:56:41 -05:00

Lima, 28 de Septiembre del 2023

OFICIO EXTRA FAP N° 003298-2023-SECRE/FAP

Señor

Embajador

JOHN PETER CAMINO CANNOCK

Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores

PRESENTE.-

Ref.: OF.RE (DGA) N° 2-20-C/15 del 07-09-23

Por especial encargo del señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea y de acuerdo con lo evaluado por el Jefe del Estado Mayor General, tengo el agrado de dirigirme a esa Dirección General, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual, se solicita la opinión detallada sobre los beneficios que la ejecución del Acuerdo de Interceptación Aérea entre el Perú y los Estados Unidos de América, traería a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Sobre el particular, de acuerdo al análisis realizado por el Estado Mayor General al indicado acuerdo, se desprende que los beneficios, que podrían generarse para la Fuerza Aérea y por ende para el Perú en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas (TID) serían los siguientes:

- 1.- Levantamiento del bloqueo logístico para la adquisición de repuestos y equipos para los sistemas de armas de procedencia estadounidense, contribuyendo a un mejor mantenimiento de los sistemas involucrados en la lucha contra el TID.
- 2.- Mejoramiento de la capacidad de vigilancia y control del espacio aéreo nacional a través de la asistencia de medios e información de los EEUU.
- 3.- Acceso a financiamiento, programas y donaciones para la obtención de medios aéreos y radáricos, sistemas de comunicaciones y equipos de inteligencia de mayores prestaciones para la lucha contra el TID.
- 4.- Incremento de la conciencia situacional aeroespacial, a través de equipos de inteligencia de comunicaciones para la identificación de aeronaves sospechosas y la ubicación en tiempo real.

- 1 -



- 5.- Ejecución de entrenamientos combinados (entre Fuerzas Aéreas) o entrenamientos militares con las Fuerzas Armadas de los EEUU, pudiendo considerarse entrenamientos interagenciales (multisectoriales), contribuyendo a mantener al personal entrenado y calificado para las acciones militares contra el TID.
- 6.- Capacitación del personal en el idioma inglés, a través de la asistencia e interés de los EEUU, para que el personal involucrado en este acuerdo domine el indicado idioma.
- 7.- Fortalecimiento de las relaciones internacionales entre ambos países en la lucha contra el TID, dada la intención de los EEUU de aceptar un oficial de enlace ante la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur (JIATF-S), ubicada en Key West, Florida como parte de este acuerdo; lo que permitiría el intercambio de información en tiempo real.

Asimismo, los beneficios indicados anteriormente tendrían un impacto significativo en el Objetivo Prioritario N° 2 de la Política Nacional Contra las Drogas al 2030 (PNCD): "OP 2. Reducir la producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención." Cabe precisar que la PNCD refleja el compromiso y respuesta del Estado Peruano frente al fenómeno de las drogas, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional en la materia. De la misma manera, dichos beneficios contribuirían con los lineamientos del objetivo prioritario N° 2 de la PNCD cuyo responsable, entre otros sectores, es el Ministerio de Defensa (MINDEF):

- 1.- "LP 2.1 Disminuir la producción y el desvío de hoja de coca destinada a la producción ilícita de drogas en zonas estratégicas de intervención."
- 2.- "LP 2.2 Disminuir la capacidad de producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención"

En tal sentido, nuestra Institución opina que los beneficios que se han determinado del análisis detallado del indicado acuerdo, coadyuvarán como parte de la responsabilidad del MINDEF a cumplir el Objetivo Prioritario N° 2 y los Lineamientos 2.1 y 2.2 de la PNCD indicados anteriormente. Los aspectos positivos de este acuerdo en las áreas de entrenamiento, capacitación, mantenimiento, logística, operaciones, comunicaciones, comando y control, entre otras, contribuirán al esfuerzo multisectorial de reducir la producción y el comercio ilícito de drogas. Por tanto, la Fuerza Aérea del Perú opina que los beneficios potenciales que se han determinado como parte de la ejecución de este acuerdo, se encuentran alineados con la PNCD del Estado Peruano en su lucha frontal contra el TID.



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.
El Mayor General FAP
JOSÉ ANTONIO MARTINELLI ECHEGARAY

**SECRETARIO GENERAL DE LA
COMANDANCIA GENERAL DE LA FAP**

Av. De la Peruanidad S/N Jesús María
Central 3154300 – Anexos 6032 - 6033

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Fuerza Aérea del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd2.fap.mil.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: GLCMDAX





PERÚ

Ministerio del Interior



PERÚ Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:

CASO GIRALDO Erick

Fernando FAU 20131366986 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 29/04/2022 20:08:56-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Isidro, 29 de Abril de 2022

OFICIO N° 001417-2022/IN/SG

Señor Embajador

JULIO HERNÁN GARRO GÁLVEZ

Director General de América

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-

Asunto: Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de drogas, suscrito en Lima en 1996

Referencias: a) OF. RE (DGA) N° 2-10-A/24
b) Hoja de Elevación N° 000311-2022/IN/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual remite la contrapropuesta al proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de drogas, suscrito en Lima en 1996, acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos", a fin de otorgarle conformidad e iniciar los trámites de suscripción y posterior perfeccionamiento.

Al respecto, remito para conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia b), elaborado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ERICK FERNANDO CASO GIRALDO

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

(ECG/lss).

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20220004564600.

RUD: 20220004564600

 **Siempre
con el pueblo**

137

**PERÚ****Ministerio del Interior**

Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131308986 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 18:01:16-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Isidro, 21 de Abril de 2022

HOJA DE ELEVACION N° 000311-2022/IN/OGAJ

A : **ERICK FERNANDO CASO GIRALDO**
SECRETARIO GENERAL

De : **PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS**
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

ASUNTO : SOBRE PROYECTO DE "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS, SUSCRITO EN LIMA 1996, ACERCA DE LA INTERCEPTACIÓN AÉREA Y LA ASISTENCIA CONEXA DE LOS ESTADOS UNIDOS".

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 014143-2022/IN_SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al proveído de la referencia, mediante el cual su Despacho remite el expediente administrativo relacionado con el trámite del Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas, suscrito en Lima en 1996, y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos de América.

Al respecto, de la documentación alcanzada se advierte que, a través del Oficio OF.RE (DGA) N° 2-10-A/24, la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores remite la contrapropuesta presentada por los Estados Unidos de América al proyecto remitido por el Perú, precisando además que las oficinas competentes de la Cancillería han evaluado la propuesta, emitiendo su conformidad al advertir modificaciones de forma, y solicita la conformidad del sector a fin de iniciar los trámites de suscripción y posterior perfeccionamiento.

Sobre el particular, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 000221-2022/IN/OGPP/OCRI señala que el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a través del Oficio N° 000137-2021/IN/VOI, comunicó al Viceministerio de Relaciones Exteriores la opinión favorable del Sector Interior respecto del proyecto de Acuerdo.

En ese sentido, efectuada la revisión del documento que contiene la contrapropuesta presentada por los Estados Unidos de América, la cual se encuentra con controles de cambios, se observa que las modificaciones efectuadas son de indole formal, por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Relaciones

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20220004564600.

RUD: 20220004564600



PERÚ

Ministerio del Interior

Exteriores, según lo precisado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en su Informe N° 000221-2022/IN/OGPP/OCRI.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

(PLF/kht)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Isidro, 29 de Marzo de 2022

INFORME N° 000221-2022/IN/OGPP/OCRI

A: **MARÍA ESTHER RAMÍREZ CASTILLO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DE: **JULIO HERLESS CORTÁZAR LA ROSA**
DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

ASUNTO: PROYECTO DE "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1996 Y ACERCA DE LA INTERCEPTACIÓN AÉREA Y LA ASISTENCIA CONEXA DE LOS ESTADOS UNIDOS": OPINIÓN A CONTRAPROPUESTA DE EE.UU.

Me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Oficio N° 153-2022-COMASGEN/DIRASINT-DIVCIAE-DCI del 25 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú remite los siguientes documentos respecto a la contrapropuesta de los Estados Unidos de América al proyecto de *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para Combatir el Uso indebido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre el Perú y los Estados Unidos de América de 1996 y Acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos"* presentado por el Perú el 23 de marzo de 2021:

Documento	Fecha	Unidad Especializada
Informe N° 23-2022-COMASGEN/DIRASINT-DIVCIAE-DCI	25/MAR/2022	Dirección de Asuntos Internacionales
Informe Técnico N° 024-2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO-SEC.UNICNI	24/MAR/2022	Dirección Antidrogas
Informe N° 15-2022-COMASGEN.CO-PNP/DIRAVPOL-DIVOPAER-PNP	21/MAR/2022	Dirección de Aviación Policial

- 1.2. Con Proveído N° 01888-2022/IN_VOI del 22 de marzo de 2022, el Despacho Viceministerial de Orden Interno remite la siguiente documentación:

Documento	Fecha	Unidad Orgánica
Informe N° 000063-2022/IN/DGCO	21/MAR/2022	Dirección General Contra el Crimen Organizado
Informe N° 000061-2022/IN/DGCO/DDC	17/MAR/2022	Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales
Informe N° 000007-2022/IN/DGCO_DDC_CMB	17/MAR/2022	

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20220004564600



PERÚ

Ministerio del Interior

- 1.3. Con Oficio N° 000441-2022/IN/OGPP del 15 de marzo de 2022 e Informe N° 000009-2022/IN/OGPP del 14 de marzo de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita la opinión de la Policía Nacional del Perú y del Viceministerio de Orden Interno respecto a la citada contrapropuesta.
- 1.4. Mediante Oficio OF.RE (DGA) N° 2-10-A/24 del 09 de marzo de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de América remite la mencionada contrapropuesta solicitando la conformidad del Sector Interior.
- 1.5. Mediante OFICIO N° 137-2021/IN/VOI del 17 de marzo de 2021, el Viceministerio de Orden Interno comunica al Viceministerio de Relaciones Exteriores la opinión favorable del Sector Interior en consideración de la importancia del Acuerdo en favor del interés nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y para el establecimiento de cooperación en favor del Sector Defensa.

II. MARCO NORMATIVO:

Competencias del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", establece que el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior, el cual está comprendido por la Policía Nacional del Perú, los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él; ejerce competencia exclusiva en materia de orden interno y orden público, y compartida en materia de seguridad ciudadana, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana¹.
- 2.2 Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú" dispone que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado².
- 2.3 En esa línea, la Policía Nacional del Perú

*"(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras."*³

- 2.4 Así, en materia de cooperación internacional la PNP tiene la siguiente atribución:

*"Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos."*⁴

2.5 Competencia de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del MININTER

La Dirección General Contra el Crimen Organizado (DGCO) es el órgano encargado de proponer, promover, formular, conducir y supervisar las políticas sectoriales en materia de

¹ D.L N° 1266, Título I Disposiciones Generales, Art. 2 al 4.

² D.L N° 1267, Título Preliminar, Art. III.

³ D.L N° 1267, Título I Competencias, Funciones y Atribuciones, Art. 1.

⁴ D.L N° 1267, Título I Competencias, Funciones y Atribuciones. Art. 3; inciso 13.



lucha contra las drogas, erradicación de los cultivos ilegales y destrucción de drogas ilegales decomisadas⁵.

2.6 **Competencia de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) es la unidad orgánica encargada de formular, proponer y conducir la política para la gestión de la cooperación nacional e internacional del Sector Interior, así como promover la participación del Sector en el contexto de las relaciones internacionales en temas de su rectoría⁶. Así, de acuerdo al ROF del Sector⁷, entre las funciones de la OCRI se encuentra “*Promover la negociación y suscripción de instrumentos de cooperación nacional e internacional, en temas de rectoría del Sector Interior*”.

2.7 **Competencia de la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (DIRASINT PNP)**

La DIRASINT PNP es el órgano de apoyo policial responsable de promover y gestionar las relaciones de cooperación internacional policial para la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado transnacional, el cibercrimen, el terrorismo internacional⁸. Así, tiene entre sus funciones, las siguientes:

- 1) *Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar las estrategias en materia de relaciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional que se promueva y/o gestione a través de la Policía Nacional del Perú, orientadas a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado transnacional, cibercrimen y terrorismo internacional;*
- (...)
- 7) *Promover, coordinar, dirigir y supervisar la cooperación con los organismos policiales internacionales, representaciones diplomáticas, agregadurías policiales, militares y Oficinas de Enlace extranjeras acreditadas oficialmente ante el Gobierno del Perú, para intercambiar información, asistencia y cooperación policial internacional en los diferentes campos de la actividad funcional, afianzando las relaciones policiales internacionales en el ámbito de su competencia; de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú;*
- (...)
- 22) *Asesorar a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en materia de relaciones interinstitucionales y de cooperación policial recíproca a nivel internacional, en concordancia con el Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores;*
- (...)

2.8 **Competencia de la Dirección Antidrogas de la PNP (DIRANDRO PNP)**

La DIRANDRO es la unidad especializada de la PNP responsable de planear, comandar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades y operaciones policiales de mayor envergadura y complejidad en los campos de la prevención, inteligencia, investigación e interdicción para combatir el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos focalizados; así como el desvío de sustancias químicas y demás delitos conexos, actuando bajo conducción jurídica del fiscal especializado⁹.

2.9 **Competencia de la Dirección de Aviación Policial de la PNP (DIRAVPOL PNP)**

⁵ Art. 106, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, R.M N°1520-2019-IN.

⁶ Art. 46, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, R.M N°1520-2019-IN.

⁷ Art. 47, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, RM N° 1520-2019-IN.

⁸ D.S N° 026-207, Reglamento del D.L N° 1267, Art. 11.

⁹ Art. 106, Reglamento del D.L N° 1267.



La DIRAVPOL es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, operativo y especializado, responsable de la ejecución de las operaciones aéreas policiales en apoyo a los órganos y unidades orgánicas de la PNP¹⁰. Cabe resaltar que, en el caso de las operaciones de interdicción para combatir el tráfico ilícito de drogas, la DIRAVPOL actúa como fuerza de apoyo a la DIRANDRO brindando el soporte aéreo respectivo.

2.10 En el presente caso es aplicable la Directiva N° 002-DGT-RE-2013 “*Lineamiento Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados*”.

III. ANÁLISIS

Sobre el Acuerdo en cuestión

- 3.1. La presente propuesta de Acuerdo se enmarca en el Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de drogas, suscrito entre el Perú y los Estados Unidos en 1996, cuyo objetivo es continuar con los esfuerzos conjuntos a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos que permitan acciones más eficaces en materia de prevención y control de la producción y tráfico ilícitos, de consumo indebido de drogas y de fiscalización sanitaria. Asimismo, está sujeto al Convenio General de Cooperación Técnica de 1951.
- 3.2. La propuesta de Acuerdo de Implementación busca determinar los siguientes elementos de cooperación: i) Programa de Interceptación Aérea (Programa IA); ii) cooperación para el Programa IA; e iii) intercambio de información. Para cuyos efectos incluye un Anexo A “Procedimientos del Programa IA” los cuales han sido diseñados para proteger vidas en el aire y en tierra en relación con el Programa IA e incluye la descripción del evento en tierra.
- 3.3. La propuesta reconoce como “Interceptación” el acto de aproximarse y mantenerse cerca de una aeronave, efectuado por una aeronave de rastreo o interceptación, con el fin de identificar a la misma y, si es necesario, reorientarla hacia su ruta planificada, escoltarla fuera del espacio aéreo o prohibido, o darle la orden de aterrizar.
- 3.4. La contrapropuesta remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de América (Oficio RE (DGA) N° 2-10-A/24 09/MAR/2022), obedece a los siguientes acontecimientos:
 - 23/MAR/2021: el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó formalmente a la Embajada de los Estados Unidos de América el acuerdo con los comentarios del Perú para su evaluación interna.
 - 08/ABR/2021: representantes de Cancillería, la Embajada de los Estados Unidos de América y el equipo jurídico del Departamento de Estado del citado país realizaron una revisión exhaustiva del proyecto de texto, consultándose además sobre los plazos para la respuesta oficial de EE. UU. y la posterior suscripción y perfeccionamiento interno.
 - Ejecución del proceso de consulta formal inter-agencial de los Estados Unidos (denominado C175): tuvo como resultado una contrapropuesta remitida por la Embajada de los Estados Unidos a la Cancillería peruana.
- 3.5. Según lo expresado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las modificaciones son básicamente de forma. Así, en consideración de la importancia de este Acuerdo solicita la conformidad del Sector Interior con el propósito de iniciar los trámites para su suscripción y posterior perfeccionamiento a través del Congreso de la República, ya que el citado

¹⁰ Art. 17, Reglamento del D.L N°1267.



instrumento es un tratado que versa sobre materias determinadas por el artículo 56 de la Constitución (soberanía, dominio o integridad del Estado).

3.6. De la contrapropuesta recibida se reconoce lo siguiente:

- Existen diversos cambios de forma relativos a las abreviaturas de identificación de algunos elementos, como son Gobierno de los Estados Unidos (USG, por sus siglas en inglés), Programa IA, Evento IA, Espacio Aéreo IA.
- El artículo 5A responde a la propuesta de modificación presentada por los Estados Unidos el 14/ENE/2021, la misma que recibió la opinión favorable del Sector Interior, según lo expresado en el numeral 3.11 del presente Informe.
- Del mismo modo el Anexo A: Procedimientos del Programa IA y su Apéndice contienen diversos cambios de forma.

Sobre las acciones realizadas por el Sector Interior en relación al Acuerdo

3.7. En reuniones celebradas en octubre de 2020, entre el Sector Interior y la Embajada de los Estados Unidos, la PNP informó sus observaciones y dudas respecto de la propuesta, centrándose en la necesidad de ajustes que se requerían en el texto a fin de asegurar aspectos relacionados a la investigación del delito de TID, resguardando la integridad de la lucha contra el TID que permitiría lograr el fin último de desarticular la red criminal. En esa oportunidad se precisó la necesidad de que la PNP forme parte de la Triada de Monitoreo que establecería el Acuerdo. En base a esas reuniones la PNP identificó que el proyecto de Acuerdo comprende dos etapas: (i) Interceptación Aérea, que concluye en el aterrizaje de la nave sospechosa y que se encuentra a cargo de la FAP, e (ii) Investigación del Delito de TID que se desarrolla cuando la aeronave sospechosa interceptada se encuentra en tierra, siendo responsabilidad de la PNP con participación del Ministerio Público.

3.8. En ese contexto, la PNP formuló una propuesta de protocolo para la segunda fase con el objetivo de promover su incorporación como parte del Anexo A, numeral V Evento IA en tierra, acápite B al E; y numeral VI, Procedimiento para interacciones de las fuerzas del orden con aeronaves civiles. Esta información constituyó la opinión sectorial notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio N° 21446-2020/IN/SG (09/DIC/2020), precisando que la propuesta es viable siempre y cuando incorpore el desarrollo de la fase de investigación del delito de TID. Asimismo, fue comunicada en reuniones de coordinación intersectorial con el Ministerio de Relaciones Exteriores (06/ENE/2021) y de coordinación bilateral con representantes estadounidenses (12/ENE/2021), en esta última se convino, ante la necesidad, la modificación del artículo 5A, recibiendo la propuesta de modificación de Estados Unidos el 14 de enero de 2021¹¹ y emitiéndose una contrapropuesta (Oficio N° 17-2021-SCGP/DIRASINT-DIVCIAE-DCI 21/ENE/2021) resguardando la responsabilidad respecto a la investigación del delito de TID, la cual fue alcanzada al Ministerio de Relaciones Exteriores (Oficio N° 000100-2021/IN/SG 26/ENE/2021 y ratificada con Oficio N° 000086-2021/IN/VOI 22/FEB/2021):

Artículo 5: Responsabilidades del USG¹²		
Original	Propuesta de Modificación de EE.UU (en negrita)	Contrapropuesta de la PNP (en negrita)
A. Sujeto a las correspondientes aprobaciones	A. Sujeto a las correspondientes aprobaciones	A. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales y a la disponibilidad de fondos

¹¹ Mediante correo electrónico del 14/ENE/2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de América del Norte del comunicó la propuesta de cambio del artículo 5A elaborada por Estados Unidos y solicitó la aprobación del Sector Interior para la continuación de los trámites.

¹² La abreviatura USG hace referencia al Gobierno de los Estados Unidos, según lo determinado en los considerandos de la propuesta de Acuerdo.



gubernamentales y a la disponibilidad de fondos asignados, el USG tiene la intención de prestar asistencia en la ubicación, la identificación, el rastreo y la interceptación de aeronaves civiles en el espacio aéreo IA a efectos de facilitar la eliminación de las rutas de tráfico de drogas y el arresto de los traficantes. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales, la asistencia puede comprender, entre otros, el suministro de equipo criptográfico e información actual para la interceptación aérea	gubernamentales y a la disponibilidad de fondos asignados, el USG tiene la intención de prestar asistencia en la ubicación, la identificación, el rastreo y la interceptación de aeronaves civiles en el espacio aéreo IA y en tierra en territorio peruano a efectos de facilitar la eliminación de las rutas de tráfico de drogas y el arresto de los traficantes. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales, la asistencia puede comprender, entre otros, el suministro de equipo criptográfico e información actual para la interceptación aérea.	asignados, el USG tiene la intención de prestar asistencia en la ubicación, la identificación, el rastreo y la interceptación de aeronaves civiles en el espacio aéreo IA y asistencia en las operaciones policiales de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas en territorio peruano a efectos de facilitar la eliminación de las rutas de tráfico de drogas y el arresto de los traficantes. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales, la asistencia puede comprender, entre otros, el suministro de equipo criptográfico e información actual para la interceptación aérea.
---	--	---

- 3.9. En ese contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores con OF.RE(VMR) N° 2-10-A/50 (11/MAR/2021), solicita la conformidad del Sector Interior, considerando lo siguiente:

"(...) la Embajada de los EE.UU. ha indicado que un mayor desarrollo del tema de la asistencia en tierra en el presente acuerdo escapa a sus mandatos de negociación. La aceptación por todas las partes del artículo antes citado [modificación artículo 5A propuesto por EE.UU] permitirá cerrar el acuerdo y brindar la asistencia fundamental para el sector Defensa, orientada hacia una lucha más eficiente contra el tráfico ilícito de drogas en nuestro país, tema, que coincidimos todos, es de interés nacional. Sin embargo, cabe destacar que, sin perjuicio de que el proyecto actual está focalizado en el apoyo a procedimientos en el aire, existe la intención de que la asistencia en tierra se desarrolle con posterioridad".

- 3.10. Cabe resaltar que la misiva de Relaciones Exteriores menciona que, una vez aprobado el acuerdo, la Cancillería realizará sus mayores esfuerzos para fortalecer aún más la asistencia del Gobierno de los EE.UU en las operaciones policiales de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas en el territorio nacional.
- 3.11. En ese contexto y en consideración de lo expresado por la Cancillería, el Sector Interior remitió su Opinión Favorable a través del Oficio N° 137-2021/IN/VOI (17/MAR/2021), la misma que se sustentó en los siguientes informes:

Unidad Especializada u Organizacional	Documento
Dirección Antidrogas – PNP	Oficio N° 391-03-2021-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-URD (del 16 de marzo de 2021) Informe N° 69-2021-DIRNIC PNP/DIRANDRO-SEC-UNIPLEDU
Dirección de Aviación Policial – PNP	Oficio N° 361-2021-SCG-PNP-DIRAVPOL/SEC (del 16 de marzo de 2021) Informe N° 27- 2021-SCG-PNP-DIRAVPOL/SEC
Dirección General de Crimen Organizado	Informe N° 61-2021/IN/DGCO (del 16 de marzo de 2021)



Sobre la opinión del Sector respecto de la contrapropuesta

3.12. A fin de dar atención a lo peticionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección General de América, correspondió solicitar la opinión de las áreas especializadas que participaron en la emisión de la opinión sectorial en marzo de 2021.

3.13. En ese contexto, se tiene las siguientes opiniones:

- DIRASINT PNP: concluye que en consideración de las opiniones de DIRAVPOL PNP y DIRANDRO PNP, en su calidad de direcciones especializadas, han emitido opinión considerando que las modificaciones propuestas por los EE.UU son esencialmente de forma y que no modificarían el fondo del instrumento.
- DIRANDRO PNP: reconoce que no hay un cambio sustancial en el contenido de los documentos (Acuerdo y Anexo A), siendo que por el contrario solo se aprecian cambios de forma.
- DIRAVPOL PNP: corresponde adicionar al proyecto de Acuerdo los procedimientos operativos y administrativos que conlleven a una actuación definida, coordinada y efectiva de la Policía Nacional del Perú y demás instituciones comprendidas en su ejecución, para una mejor articulación de la etapa de interceptación aérea con la investigación del delito de tráfico ilícito de drogas, dentro del marco legal vigente. No obstante, reconoce que las modificaciones presentadas por la parte estadounidense son prácticamente de forma y que no modificarían sustancialmente el contenido.
- Dirección General Contra el Crimen Organizado: reconoce que en base a su competencia funcional, y a tenor de lo establecido en el ROF del MININTER, no son competentes para emitir opinión técnica sobre las obligaciones contenidas en el proyecto de Acuerdo, sugiriendo que la Dirección de Asuntos Internacionales, Dirección Antidrogas y Dirección de Aviación Policial de la PNP son quienes deben emitir su opinión técnica por ser netamente operativos.

3.14. Teniendo en cuenta lo expresado por las unidades especializadas en la materia, se reconoce que la contrapropuesta en análisis no incorpora cambio que afecten el fondo de lo pactado en el 2021, siendo que estos son de forma. Así, corresponde dar continuidad al trámite frente al Ministerio de Relaciones Exteriores, reafirmando la postura favorable expresada en marzo de 2021.

IV. CONCLUSIÓN

Las unidades organizacionales del Sector Interior con competencia en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas han considerado que la contrapropuesta de *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de drogas entre el Perú y los Estados Unidos de 1996 y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos"* no incorpora cambio de fondo, sino de forma que no alteran al mismo.

V. RECOMENDACIÓN

5.1. Que, la **Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto** remita el presente informe al Secretario General a fin de que dicho Despacho pueda dar respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la opinión sectorial en relación a la contrapropuesta presentada por Estados Unidos respecto al *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico*

7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20220004564600



PERÚ

Ministerio del Interior

ilícito de drogas entre el Perú y los Estados Unidos de 1996 y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos". Para cuyos efectos se adjunta una propuesta de oficio.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

.....
KATHERINE Y. BRAVO LÓPEZ

ESPECIALISTA EN COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

En señal de conformidad se procede a la firma del mismo.

Documento firmado digitalmente

JULIO HERLESS CORTÁZAR LA ROSA

DIRECTOR (E)

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

(JCLR/KYBL)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Aeronáutica Civil



Firmado Digitalmente por:
ZAMALLOA CARDENAS
Roberto FAU 20131379944
hard
Razón: Soy el Autor del
Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 04/08/2023 19:33:03

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 04 de Agosto 2023

OFICIO N° 0249-2023-MTC/12

Señor
Embajador
JOHN PETER CAMINO CANNOCK
Director General de América
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa N° 580 – Lima
pcamino@rree.gob.pe
sba@gmail.com
Presente.-

Asunto : Contrapropuesta Acuerdo sobre Interceptación Aérea No Letal.

Referencia : OF. RE (DGA) N° 2-15-B /Yyy-2 (E-394783-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se informa que la Embajada de Estados Unidos ha remitido su conformidad a la propuesta peruana (artículo 2D), remitida al Gobierno estadounidense el 14 de febrero de 2003, sobre el proyecto de Acuerdo sobre Interceptación Aérea No Letal.

En la referida comunicación, la parte estadounidense ha solicitado, asimismo, que se efectúe una modificación puntual en el **Artículo 4.D. subsección 4.e**, para que se haga referencia a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.

En ese sentido, se solicita contar con la conformidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respecto a la referida modificación en el más breve término.

Sobre el particular, el artículo 8.2 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 señala que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Como se puede apreciar, la modificación planteada por la parte estadounidense es acorde a lo señalado por la Ley N° 27261, por lo que esta Dirección General no encuentra objeción a dicho planteamiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROBERTO ZAMALLOA CARDENAS

Dirección General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RZC/apmdlc/vdpar/rzc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2723804> ingresando el número de expediente **E-394783-2023** y la siguiente clave: MR6PTE.



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Aeronáutica Civil



Firmado Digitalmente por:
DONALD HILDEBRANDO IVÁN
CASTILLO GALLEGOS FAU
20131379944 hard
Razon: Soy el Autor del
Documento
Ubicacion: Lima - Lima
Fecha: 04/05/2022

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 04 de Mayo 2022

OFICIO N° 0120-2022-MTC/12

Señor(es)

JULIO HERNAN GARRO GALVEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

JR. LAMPA N° 545 CERCADO DE – LIMA

adelosrios@rree.gob.pe

srodriguez@rree.gob.pe

Presente.-

Asunto : BANDEJA DIGITAL: REMITE CONTRAPROPUESTA DE
LOS EE.UU. SOBRE ACUERDO EN INTERCEPTACIÓN
AÉREA NO LETAL

Referencia : OFICIO N° (DGA)-2-15-B/204(E-098845-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho remite, para opinión y conformidad, la contrapuesta de los Estados Unidos al proyecto de "Acuerdo entre el gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para la implementación del convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de drogas, suscrito en Lima en 1996, y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos", presentado por el Perú el 23 de marzo de 2021); la misma que ha sido alcanzada recientemente a esta cancillería por la Embajada de los Estados Unidos.

Al respecto, esta Dirección General remite el informe N°136-2022-MTC/12.04, elaborado por la Dirección de Seguridad Aeronáutica, el cual cuenta con mi conformidad.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DHICG/blgn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1913582> ingresando el número de expediente **E-098845-2022** y la siguiente clave: ELRUUF.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Aeronáutica Civil



Firmado Digitalmente por:
ROBERTO ZAMALLOA CARDENAS
FAU 20131379944 hard
Razon: Soy el Autor del
Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 04/05/2022

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 04 de Mayo 2022

INFORME N° 0136-2022-MTC/12.04

A : DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

De : ROBERTO ZAMALLOA CARDENAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA
(E)

Asunto : REMITE CONTRAPROPUESTA DE LOS EE.UU. SOBRE ACUERDO
EN INTERCEPTACIÓN AÉREA NO LETAL

Referencia : a) OFICIO N° (DGA)-2-15-B/204(E-098845-2022)
b) Informe N° 0036-2022-MTC/12.04.05
c) Informe N° 0138-2022-MTC/12.04.04
d) Informe N° 050-2022-MTC/12.04.03

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección General de América de la Cancillería remite, para opinión y conformidad, la contrapropuesta de los Estados Unidos al proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas, suscrito en Lima en 1996, y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexas de los Estados Unidos", presentado por el Perú el 23 de marzo de 2021 (en adelante "la contrapropuesta2"); la misma que ha sido alcanzada recientemente a esta cancillería por la Embajada de los Estados Unidos.

Sobre el particular, se le manifiesta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con documentos de la referencia b), c) y d) las áreas técnicas de la DSA, en el marco de sus competencias, remitieron su pronunciamiento respecto a la contrapropuesta.

II. ANÁLISIS:

Las Partes del Convenio son el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos. En el presente caso, el Gobierno del Perú se encuentra representado por la Fuerza Aérea del Perú. En dicho contexto, corresponde a la FAP – MINDEF asegurar los mecanismos que correspondan para que el Estado peruano, con todas sus instituciones involucradas pueda cumplir con el citado acuerdo.

Cabe mencionar que los aspectos relacionados a la navegación aérea en el Perú ya se encuentran normados en la RAP 311 "Servicios de Tránsito Aéreo" y RAP 315 "Servicios de Información Aeronáutica", así como las publicaciones pertinentes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1912845> ingresando el número de expediente **E-098845-2022** y la siguiente clave: ELRUUF.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Siempre
con el pueblo

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Aeronáutica Civil**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en el AIP PERÚ, en ese sentido los explotadores aéreos pueden acceder a la información a través del AIP PERÚ, así como a la RAP 311 Apéndice 12 numeral 3, Interceptación de aeronaves civiles, la cual contiene la aplicación de instrucciones respecto a las comunicaciones y coordinaciones entre la dependencia militar y la dependencia ATS.

Adicionalmente, es importante señalar que el artículo 3 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú señala que el Estado Peruano ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente, de conformidad con la Constitución Política del Perú y las normas aplicables al derecho internacional.

Por su parte el artículo 38.1, 38.2 y 38.2 de la citada ley establece que las aeronaves son de Estado o civiles. Son aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de policía y aduana. Las demás aeronaves son civiles, aunque sean de propiedad del Estado, Las aeronaves de Estado que realicen actividades aeronáuticas civiles conforme a la autorización otorgada se encuentran sujetas a la presente ley.

III. CONCLUSIÓN:

En consecuencia, considerando que la representación del Gobierno del Perú ha recaído en la Fuerza Aérea del Perú y que por ende corresponde al Ministerio de Defensa pronunciarse respecto a las obligaciones que asumiría el Estado peruano a través del citado acuerdo, esta DSA, en el marco de sus competencias, no tiene objeción a la citada contrapropuesta.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROBERTO ZAMALLOA CARDENAS

DIRECCION DE SEGURIDAD AERONAUTICA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RZC/blgn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1912845> ingresando el número de expediente **E-098845-2022** y la siguiente clave: ELRUUF.

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



**Siempre
con el pueblo**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
OF. DE PROYECTOS Y COOP. TÉCNICA INTERNACIONAL



Firmado electrónicamente por: García
Aroca Cynthia Jasmin
Motivo: Dey VIB
Fecha: 11/04/2022 17:47:33

Lima, 12 de Abril del 2022

OFICIO N° 000772-2022-MP-FN-OPROCTI



Firma
Digital

Firmado electrónicamente por: CANCINO
CANCINO Adelmo PAU 20131279301
Motivo: Gerente de la Oficina de Proyectos y
Cooperación Técnica
Fecha: 12/04/2022 09:30:30

Doctor
Julio Hernán Garro Gálvez
Embajador
Director General de América
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente. -

Asunto : Solicitud conformidad al proyecto "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para la implementación del Convenio para Combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de drogas y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexas de los Estados Unidos".

Referencia : a) HOJA DE ENVIO N° 001090-2022-MP-FN-OPROCTI (7ABR2022)
b) Oficio N° 000838-2022-MP-FN-OCE-FEDTID
c) OF. RE (DGA) N° 4-3-A/637

Expediente : OCE-FE20220000758

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento c) de la referencia, por medio el cual solicita a la Dra. Ysabel Galván Calle, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio Público, su conformidad respecto al proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para la implementación del Convenio para Combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de drogas y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexas de los Estados Unidos".

Al respecto, se remite en adjunto el Oficio N° 000838-2022-MP-FN-OCE-FEDTID, emitido por la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito, a través del cual emite su conformidad al proyecto de acuerdo, para continuar con las gestiones pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

ADELMO CANCINO CANCINO
OF. DE PROYECTOS Y COOP. TÉCNICA INTERNACIONAL

(511) 626-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

OF. DE PROYECTOS Y COOP. TÉCNICA INTERNACIONAL

EXPEDIENTE : OCE-FE20220000758
CODUN : WQNGG
R. 3097
ACC/cga

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público (Fiscalía de la Nación), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 015-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente URL: <https://www.fiscalia.gob.pe/verificar>

Lima, 29 de Marzo del 2022

OFICIO N° 000838-2022-MP-FN-OCE-FEDTID

Señora Doctora:
ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Presente. -

Asunto : Se emite conformidad al proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de drogas y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos"; asimismo, se pone de vuestro conocimiento para los fines de su competencia y suscripción del referido Acuerdo.

Referencia : OF. RE (DGA) N° 4-3-A/637
PROVEIDO N° 001391-2022-MP-FN-OCE-FEDTID (16MAR2022)

Expediente : OCE-FE20220000758

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a su vez, en atención al documento de la referencia, por medio del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Embajador Julio Hemán Garro Gálvez, Director General de América, solicita la conformidad por parte de esta Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas al proyecto de “Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de drogas, suscrito en Lima en 1996, y acerca de la interceptación aérea y la asistencia conexa de los Estados Unidos” a fin que se prosiga con los trámites de suscripción del mencionado Acuerdo.

En ese sentido, esta Oficina de Coordinación considera por conveniente emitir conformidad al referido proyecto del Acuerdo, en vista que, luego de la respectiva revisión al documento, se advierte que las modificaciones sugeridas por la parte estadounidense en la contrapropuesta presentada, se refieren básicamente a cuestiones de forma que no alteran el contenido de fondo del Acuerdo en mención.

De esta manera, ponemos en conocimiento de vuestro Despacho Supremo para los fines de su competencia, asimismo, solicitamos respetuosamente, se realicen las respectivas coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores para los efectos de la suscripción del Acuerdo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

OF. COORD. Y ENLACE DE LAS FISC. ESPEC. EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: OCE-FE20220000758

CODUN : 2NH8Q

R. 2503

Sistema de copias autenticas imprimibles en documento electrónico creado en el Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicando lo dispuesto por el art. 2º de D.S. 070-2019-PCM y la Ley N° 26844 Disposición Complementaria Final de la Ley N° 26844

520C18817D376E64CD6EE36FD002F7DFF41B4D57AA3A2B82E2M37A5FA58DF28E7F733827E13A4C7C66FA1047WE07T45H070188078E1301A9A74E32B7773



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
OF. COORD. Y ENLACE DE LAS FISC. ESPEC. EN DELITOS DE TRAFICO
ILICITO DE DROGAS

ISABEL EDI GALVAN CALLE
OF. COORD. Y ENLACE DE LAS FISC. ESPEC. EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO
DE DROGAS

cc:

IGC

OF. COORD. Y ENLACE DE LAS FISC. ESPEC. EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
(511) 626-6565 **EXPEDIENTE : OCE-FE20220000758**
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú **CODUN : 2NH8Q**
www.fiscalia.gob.pe **R. 2503**
IGC/jcs

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 004-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección electrónica: <https://verificador.fiscalia.gob.pe>

154



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA



Firmado digitalmente por FIGUEROA
HENOSTROZA Carlos Antonio FAU
20339267821 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2023 20:22:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 15 de Septiembre del 2023

OFICIO N° 000593-2023-DV-PE

Señor Embajador SDR
JOHN PETER CAMINO CANNOCK
Director General de América
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión sobre
ratificación y ejecución del Acuerdo
de Interceptación Aérea No Letal
entre el Perú y EEUU

Referencia: OF. RE (DGA) N° 1-0-C/267

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en atención a lo solicitado con el documento de la referencia, hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional expresa opinión favorable sobre el Acuerdo de Interceptación Aérea No Letal entre el Perú y los Estados Unidos de América.

Se adjunta al presente el Informe N° 000405-2023-DV-OAJ con el cual se sustenta la compatibilidad del mencionado instrumento con el marco legal vigente y el Informe N° 000081-2023-DV-DAT, mediante el cual se desarrolla la opinión sobre los beneficios previsibles que traerá la ejecución de dicho acuerdo a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en el Perú.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA

Presidente Ejecutivo

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

CFH/gfn



Firmado digitalmente por
FIGUEROA NAVARRO Gustavo
Alonso FAU 20339267821 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 15.09.2023 20:16:42

www.gob.pe/devida

Sede Central: Av. José Ramírez Gastón
de los Reyes N° 151
Miraflores - Lima 18, Perú
Teléfono: (511) 207-4800



Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NVHBTWU





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 12 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000405-2023-DV-OAJ

PARA : GUSTAVO ALONSO FIGUEROA NAVARRO
Director de la Dirección de Compromiso Global

ASUNTO : Informe legal sobre la ratificación y ejecución del Acuerdo
de Interceptación Aérea No Letal entre el Perú y los
Estados Unidos

REFERENCIA : a) Memorando N° 000341-2023-DV-DCG
b) Mediante OF.RE (DGA) N° 1-0-C/267

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante OF.RE (DGA) N° 1-0-C/267 de 31 de agosto de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a DEVIDA brindar opinión sobre los beneficios que la ejecución del Acuerdo de Interceptación Aérea No Letal entre el Perú y los Estados Unidos traerá a la lucha contra el tráfico ilícito de Drogas en el Perú; y su compatibilidad con el marco legal vigente.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000341-2023-DV-DCG de 01 de setiembre de 2023, la Dirección de Compromiso Global solicita a emitir opinión sobre lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. ANÁLISIS

De la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

- 2.1. De acuerdo con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, establece que DEVIDA "es el ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas".
- 2.2. El literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA diseña y conduce la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, y asimismo, formula, diseña y propone la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

- 2.3. Asimismo, el literal j) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que DEVIDA coordina con las instancias internacionales especializadas en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, actuando para ello de manera articulada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de promover la canalización de esfuerzos colectivos, bajo un enfoque global y de cooperación técnica internacional, con el objeto de reducir la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilegales.
- 2.4. Mediante Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, se aprobó la Política Nacional contra las Drogas al 2030, de carácter multisectorial, a cargo de DEVIDA y cuya rectoría la tiene la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar el problema público asociado a las drogas, el conjunto de daños generados por los cultivos ilícitos, el tráfico ilícito y el consumo de drogas en las zonas de producción y los grupos vulnerables; y, así mejorar la situación económica, ambiental e institucional de las zonas estratégicas de intervención, reducir la oferta ilícita de drogas y reducir los daños generados por el consumo de drogas.

Sobre la normatividad vigente en relación al Acuerdo de Interceptación Aérea No Letal entre el Perú y los Estados Unidos

- 2.5. El artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.
- 2.6. El empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas (FFAA) en el territorio nacional está regulado por el Decreto Legislativo N° 1095 publicado el 31 de agosto de 2010, el mismo que establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.
- 2.7. Por su parte, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto que fortalece la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, establece sobre la participación de la Fuerza aérea del Perú, lo siguiente:

" Artículo 20. Participación de la Fuerza Aérea del Perú

20.1. La Fuerza Aérea del Perú, en el marco de sus competencias, está facultada para intervenir o interceptar aeronaves nacionales y extranjeras que se encuentren en la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ PERÚ) o las superficies subyacentes a esta, observando lo previsto en la materia por la Ley 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional.

20.2. Si como consecuencia de dicha intervención, se evidencia la comisión de hechos constitutivos de delito de tráfico ilícito de drogas u otros delitos, la Fuerza Aérea del Perú ejecuta las **acciones de interdicción** correspondientes, debiendo poner a disposición de la Policía Nacional del Perú, con conocimiento





del Ministerio Público, a los detenidos, droga decomisada y especies para las investigaciones del caso para los efectos de ley.

20.3. Adicionalmente, la Fuerza Aérea del Perú a través de sus unidades especializadas terrestres realiza acciones de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas en zonas declaradas en emergencia, debiendo poner a disposición de la Policía Nacional del Perú, con conocimiento del Ministerio Público, a los detenidos, droga decomisada y especies para las investigaciones del caso para los efectos de ley”.

2.8. Asimismo, la Ley N° 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, establece los principios y normas para el control, vigilancia y defensa del espacio aéreo nacional, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la legislación nacional, los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

2.9. La citada norma establece respecto de los **Principios rectores (Art. 9) para la interceptación de una aeronave civil** lo siguiente:

- a) *Solamente en última instancia se recurrirá a la interceptación de una aeronave civil.*
- b) *Las aeronaves interceptoras de la Fuerza Aérea del Perú se abstendrán de recurrir al empleo de la fuerza en contra de una aeronave civil en vuelo.*
- c) *Si se recurriera a la interceptación, esta se limitará a determinar la identidad de la aeronave civil, a menos que sea necesario hacerla regresar a su derrota planeada; dirigirla más allá de los límites del espacio aéreo nacional; guiarla fuera de una zona prohibida, restringida o peligrosa; o darle instrucciones para que aterrice en un aeródromo designado*
- d) *Los procedimientos de interceptación de una aeronave civil por las aeronaves de la Fuerza Aérea del Perú se elaborarán teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la aeronave, de forma tal que se evite toda situación de riesgo para la misma.*
- e) *En caso de que se exigiera a una aeronave civil interceptada que aterrice en el territorio sobrevolado, el aeródromo designado para esos efectos deberá ser adecuado para que dicha aeronave pueda aterrizar en condiciones de seguridad.*
- f) *La aeronave civil que se encontrara en un aeródromo no autorizado, en un aeródromo no controlado, fuera de un aeródromo o en un cuerpo de agua, sin contar con la autorización de las autoridades aeronáuticas civiles o militares, podrá ser objeto de interceptación por parte de las aeronaves interceptoras de la Fuerza Aérea del Perú.*

2.10. Asimismo, sobre los **Principios rectores para el empleo de la fuerza contra una aeronave hostil**, se establece lo siguiente:

Solamente en última instancia la Fuerza Aérea del Perú recurrirá al empleo de la fuerza contra una aeronave hostil, luego de haberse ejecutado las medidas de persuasión señaladas en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 30339, (Lineamientos generales para los procedimientos de una aeronave en vuelo y en la superficie) considerando para ello lo previsto en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1095 (Derecho de legítima defensa del Estado Peruano), en los siguientes casos:

1. *Cuando en base a la evidencia disponible se pueda concluir razonablemente que tal aeronave esté siendo utilizada con el propósito de causar la muerte, lesiones graves a las personas, daños graves a los bienes o al medio ambiente.*
2. *Cuando en base a la evidencia disponible se pueda concluir razonablemente que tal aeronave esté siendo utilizada para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.*
Cuando en base a la evidencia disponible se pueda concluir razonablemente que tal aeronave esté siendo utilizada para transportar ilícitamente:
 - i) *Bombas, armas, armas de fuego, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

ii) Minas antipersonales o minas antipersonales artesanales.

3. Cuando desde la aeronave interceptada se efectúen maniobras, actos o amenazas que pudiesen causar la muerte o lesiones graves a la tripulación y personas que se encuentren a bordo de la aeronave interceptora.

Solo habrá empleo de la fuerza contra una aeronave declarada hostil que se encuentre en la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ PERÚ) o la superficie subyacente a esta.

- 2.11. De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, la Fuerza Aérea del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de defender al Perú de sus amenazas mediante el empleo del Poder Aeroespacial; con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Sobre el Acuerdo de Interceptación Aérea No Letal entre el Perú y los Estados Unidos

- 2.12. El 25 de enero de 1951, se suscribió el Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica, el cual se encuentra el vigor desde 1953. El artículo I, numeral 1 de dicho tratado establece la obligación general del Perú y los Estados Unidos de América de cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos y actividades afines destinados a contribuir al desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y la capacidad productiva del Perú.
- 2.13. El Perú y los Estados Unidos de América celebraron el Convenio para Combatir el Uso indebido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996, el cual entró en vigor desde el 10 de setiembre de 1996.
- 2.14. El artículo 56 de la Constitución Política del Perú establece que los Tratados deben ser aprobados por el Congreso ante de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen, como el presente Acuerdo sobre soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 2.15. El 24 de agosto de 2023, los Estados Unidos y el Perú firmaron el Acuerdo de Interceptación Aérea No-Letal que permitirá enfrentar conjuntamente la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en el Perú. Está conformado por nueve artículos, un anexo y un apéndice.
- 2.16. El término “Interceptación” es definido en el citado Acuerdo como aquel acto de aproximarse y mantenerse cerca de una aeronave, efectuado por una aeronave y, si es necesario, reorientarla hacia su ruta planificada, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido o prohibido, o darle la orden de aterrizar.
- 2.17. Sobre el Programa de Interceptación Aérea (IA) las partes deberán monitorear y evaluar de forma conjunta su implementación, asimismo, la evaluación se realizará en forma anual en el Perú con representantes de agencias del Gobierno Peruano y de Estados Unidos, en la que se verificará entre otros aspectos, los casos en que se haya existido disparos de advertencia o se haya utilizado la fuerza contra una Aeronave Civil en Servicio, ya sea por el Gobierno Peruano (GP) o dentro del Espacio Aéreo IA, no se haya recurrido a la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América (USG).





PERÚ

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

- 2.18. Cabe señalar que cualquier de las **Partes podrá suspender total o parcialmente las operaciones del Programa IA y/o su asistencia**, si cree que la otra Parte, no ha actuado de conformidad con sus obligaciones respecto del Acuerdo.
- 2.19. **El Gobierno Peruano no hará disparos de advertencia; no dañará, no destruirá ni inhabilitará; y no amenazará con dañar, destruir ni inhabilitar ninguna Aeronave Civil que esté en Servicio excepto en caso de Legítima Defensa.**
- 2.20. Sobre la **Cooperación de Interceptación Aérea, la Fuerza Aérea estará a cargo del Programa IA**. La FAP supervisará las operaciones efectuadas en el marco del citado Programa y coordinará con las demás instituciones del Perú que participen del programa y con la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur de Estados Unidos (JIATF-S).
- 2.21. Se establece también que **por medio de (JIATF-S)** y el Gobierno Peruano, Estados Unidos podrá proporcionar activos aéreos para realizar operaciones complementarias al programa, ejerciendo el control táctico de dichos activos.
- 2.22. Es importante señalar también que dentro del Acuerdo se señala que cualquiera de los participantes del Gobierno de los Estados Unidos de América en un evento IA podrá notificar al Gobierno Peruano, sobre una objeción a una decisión operativa tomada por el Gobierno Peruano. Sin embargo, **las Partes reconocen que los participantes del Gobierno Americano no tienen ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular Gobierno Peruano durante un evento IA a menos que se disponga en el Acuerdo**. Además, en un evento IA, ante las objeciones de los participantes de la USG, el USG dejará inmediatamente de prestar asistencia a dicho evento, pudiendo este reanudarse si se resuelven las objeciones.
- 2.23. De otro lado, las Partes pretenden **solicitar y obtener las aprobaciones** necesarias para poner a disposición del Programa IA equipo criptográfico y radio de comunicaciones por satélite (SATCOM), con sus materiales conexos de soporte físico y programas informáticos.
- 2.24. Sobre las **responsabilidades del USG**, se establece que sujetos a las correspondientes aprobaciones gubernamentales y a la disponibilidad de fondos asignados, **el USG tiene la intención de prestar asistencia en la ubicación, la identificación, el rastreo y la Interceptación de Aeronaves Civiles en el Espacio Aéreo IA y en tierra en territorio peruano a efectos de facilitar la eliminación de las rutas de tráfico de drogas y el arresto de los traficantes**. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales, la asistencia puede comprender, entre otros, el suministro de equipo criptográfico e información actual para la interceptación aérea.
- 2.25. Sobre **las interacciones de las fuerzas del orden con Aeronaves Civiles**, la prohibición contra el uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza contra una Aeronave Civil en Servicio, salvo en caso de Legítima Defensa (según lo referido en el numeral 2.17 del presente informe), se aplica por igual a todo personal del Gobierno Peruano, incluido el personal de las fuerzas del orden,





PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

independientemente de si la aeronave intercepta primero en el aire o se ubica sin la intervención de la FAP.

Ninguna disposición del Acuerdo limita la autoridad de los oficiales de las fuerzas del orden de ordenar a la tripulación de una Aeronave Sospechosa que se entregue mientras que la aeronave está en tierra. Asimismo, no se prohíbe a los oficiales de las fuerzas del orden realizar registros o incautaciones de aeronaves o su carga. Los oficiales de las fuerzas del orden pueden utilizar fuerza proporcional contra una aeronave o su tripulación si están en peligro ante la resistencia armada por parte de la tripulación.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo expuesto, sin perjuicio de las opiniones técnicas de los órganos de línea de DEVIDA, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera viable continuar con el proceso de perfeccionamiento del Acuerdo de Interceptación No Letal suscrito entre Perú y Estados Unidos en el marco de la Política Nacional contra las Drogas aprobada por Decreto Supremo N° 192-2020-PCM y los Convenios Internacionales mencionados en el presente informe cuya finalidad entre ambos gobiernos es cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos destinados a contribuir en este caso, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, debiendo observarse las obligaciones establecidas en el referido Acuerdo.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

GUILLERMO GUSTAVO PAREDES SAN ROMAN

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

cc:

GPS/ccd



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 15 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000081-2023-DV-DAT

PARA : CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ASUNTO : Opinión sobre la necesidad de ratificar el Acuerdo de
interceptación aérea no letal entre la República del Perú y
los EE.UU.

REFERENCIA : OF. RE (DGA) N° 1-0-C/267

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto y
referencia manifestar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícito de
Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América suscrito el
23 de julio de 1996, el cual tiene como finalidad desarrollar y apoyar a las
instituciones peruanas competentes para diseñar y ejecutar todos los aspectos
de la Política Nacional contra las Drogas.
- 1.2 Acuerdo entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para la
implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el
tráfico ilícito de drogas de 1996 y acerca de la interceptación aérea y la
asistencia conexa de los EE.UU. suscrito el 24 de agosto de 2023 (en adelante
Acuerdo de interceptación aérea no letal entre Perú y EE.UU.).
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1241, en cuyo artículo 3 se dispone la destrucción o
inutilización de los medios de transporte aéreo que se empleen o se pretenda
emplear para el traslado de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias
psicotrópicas o sustancias químicas utilizadas para la elaboración ilegal de
drogas, previa autorización del Ministerio Público y con el apoyo de las
autoridades competentes. Específicamente, en el numeral 3.2.9 de la citada
norma, se establece algunas de las situaciones para la interdicción aérea; sin
embargo, no se define la reglamentación correspondiente.
- 1.4 Mediante OF. RE (DGA) N° 1-0-C/267, de fecha 31 de agosto de 2023, el
Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó, dentro del marco de las
competencias de esta Comisión Nacional, una opinión desarrollada sobre los
beneficios que la ejecución de dicho acuerdo traerá a la lucha contra el tráfico
ilícito de drogas en el Perú; y su compatibilidad de este con el marco legal
vigente.
- 1.5 Mediante el Memorando Múltiple N° 00016-2023-DV-DCG, de fecha 01 de
setiembre de 2023 la Dirección de Compromiso Global, solicita la opinión
sustentada sobre los beneficios que traería a la lucha contra las drogas la



Firmado digitalmente por
GUEVARA ZAMUDIO Evelyn
Mirelly FAU 20339267821 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2023 19:35:18 -05:00



Firmado digitalmente por
GUEVARA ZAMUDIO Evelyn
Mirelly FAU 20339267821 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2023 19:14:04 -05:00

gub pe/devida

Sede Central: Av. José Ramírez Gastón de los Reyes N°
151
Miraflores - Lima 18, Perú
Teléfono: (511) 207-4800



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

ratificación y ejecución del Acuerdo de Interceptación aérea no letal entre Perú y EE.UU.

II.- ANÁLISIS

- 2.1 Los datos oficiales revelan que la superficie cultivada de arbusto de hoja de coca en el Perú para el 2022 registró 95,008 hectáreas, el cual representa un incremento del 18% con respecto al 2021. El mayor crecimiento se presenta en territorios especiales como áreas de concesiones forestales, 42% de incremento, bosques de producción permanente, 27% de incremento, áreas naturales protegidas, 34% de incremento, pueblos indígenas y originarios, 26% de incremento y zonas de amortiguamiento, 16% de incremento. Estas zonas, usualmente, no corresponden a territorios donde se cultiva la hoja de coca, por lo que el desvío de hoja de coca hacia la transformación de drogas cocaínicas es de aproximadamente el 100%. Por otro lado, alrededor de 92% de la producción de hoja de coca a nivel nacional se destina a la fabricación de drogas cocaínicas¹.
- 2.2 El crecimiento antes indicado en territorios especiales, es impulsado por las organizaciones criminales vinculadas al tráfico ilícito de drogas, construyendo pistas de aterrizaje clandestinas en zonas cercanas a estos territorios que tienen características comunes como, por ejemplo: difícil accesibilidad, baja densidad poblacional y limitada presencia del Estado.
- 2.3 En estos espacios se desarrolla el eslabón de transformación primaria de la cadena del tráfico ilícito de drogas, que permite su articulación al siguiente eslabón referido al transporte de drogas que, por estas características, principalmente se operan a través de vuelos clandestinos. Según los reportes de inteligencia de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP), la frecuencia promedio de ingreso y salida de avionetas clandestinas en las fronteras con Brasil y Bolivia, es de cuatro vuelos diarios con una capacidad de traslado de 320 kilogramos de drogas cocaínicas aproximadamente.
- 2.4 Así, la dinámica del tráfico ilícito de drogas en el país emplea diferentes modalidades de transporte para la comercialización ilícita de drogas, entre ellas el transporte aéreo. Esta modalidad genera la violación del espacio aéreo, la proliferación de pistas de aterrizaje clandestinas, así como de aeronaves no autorizadas, constituyéndose un puente aéreo principalmente con Bolivia, por donde se transporta aproximadamente el 40% de producción de cocaína².
- 2.5 Como se puede apreciar la existencia de este puente aéreo viene impulsando la expansión de la superficie de cultivos de coca principalmente en territorios especiales. Asimismo, el puente aéreo intensifica la vulneración de los derechos humanos de la población aledaña, incrementa la violencia y afecta el medio ambiente en dichos territorios.
- 2.6 En este contexto, la población indígena es la más vulnerable a ser captada como mano de obra en la construcción y mantenimiento de las pistas clandestinas,

¹ Reporte de producción estimada de hoja de coca en el Perú, 2020, SISCOD-DEVIDA.

² 870 toneladas de producción potencial de cocaína considerando las 95,008 hectáreas de cultivos de coca para 2022, según información de la DIRANDRO.





reconstrucción de éstas cuando son destruidas por las fuerzas del orden, así como también para el cultivo de coca para fines ilícitos y fabricación de drogas. Sumado a ello, se genera la depredación y daño a los ecosistemas de la Amazonía debido a la tala ilegal de bosques, los cultivos ilícitos de coca, uso de agroquímicos e insumos químicos, así como la instalación de pozas y laboratorios para la producción de drogas, cuyos residuos químicos de su procesamiento son incorporados a los recursos hídricos de las zonas afectadas, con el consecuente daño a la biodiversidad y a las familias que ingieren estas aguas contaminadas.

- 2.7 Toda esta dinámica antes descrita es desarrollada por el narcotráfico debido a que no contamos con un mecanismo que desaliente el uso del puente aéreo empleado para el traslado de drogas cocaínicas a los grandes mercados de consumo.
- 2.8 Ante este escenario crítico, en el que se intensifican los daños sociales, económicos y ambientales que amenazan la seguridad nacional, resulta necesario contar con mecanismos que permitan desalentar la creciente expansión de esta dinámica del tráfico ilícito de drogas en estos territorios.
- 2.9 Así, resulta de vital importancia fortalecer las capacidades operativas y tácticas de control y vigilancia aérea para interrumpir el referido puente aéreo. En esa línea, con la entrada en vigor del "Acuerdo de Interceptación aérea no letal entre Perú y EE.UU.", será posible contar con la asistencia técnica, equipamiento (radares) y capacitación del gobierno de EE.UU., a las fuerzas del orden para el rastreo, identificación, interceptación y monitoreo de aeronaves sospechosas. De igual modo, facilitará las operaciones cuando dichas aeronaves sean obligadas a aterrizar en territorio nacional con las debidas coordinaciones operativas para su captura en tierra o que sean obligadas a abandonar el espacio aéreo nacional con las respectivas coordinaciones con países fronterizos para su neutralización.
- 2.10 De este modo, la implementación del referido Acuerdo permitirá contar con un mecanismo disuasivo que redundará en la neutralización del puente aéreo, así como el fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacional.

III.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, es de imperiosa necesidad contar con la aprobación, ratificación y entrada en vigencia del "Acuerdo de interceptación aérea no letal entre Perú y EE.UU" para interrumpir el puente aéreo de aeronaves sospechosas vinculadas al tráfico ilícito de drogas al más breve plazo, con la finalidad de contener la expansión de cultivos ilícitos de coca y mitigar los daños sociales, económicos y ambientales que amenazan la seguridad de los territorios y el bienestar de la población más vulnerable, afianzando la soberanía nacional.

IV. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se sugiere ratificar el Acuerdo de interceptación aérea no letal entre la República del Perú y los Estados Unidos de América.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.





PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

DELIA ELVIRA TRUJILLO FRAGA

Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

cc:

DTF/aap

www.gob.pe/devida

Sede Central: Av. José Ramírez Gastón de los Reyes N°
151
Miraflores - Lima 18, Perú
Teléfono: (511) 207-4800



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

ABIERTO
MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM01293/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

Asunto : Se emite opinión sobre el Acuerdo de Interceptación Aérea no Letal entre el Perú y EEUU

Referencia : DGA009052023

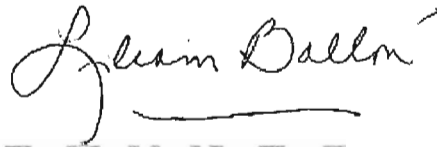
En relación a su atento Memorándum de la referencia, esta Dirección General se permite señalar lo siguiente:

- Conforme al reporte "Perú: monitoreo de cultivos de coca 2022" publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA) en junio pasado, la superficie cultivada de hoja de coca en el año 2022, registró un total de 95,008 hectáreas; lo que representa un incremento del 18% con relación a lo registrado en 2021.
- De acuerdo también a DEVIDA, alrededor de 92% de la producción de hoja de coca a nivel nacional, se destina a la fabricación de drogas cocaínicas (pasta base y clorhidrato de cocaína).
- El narcotráfico utiliza diversas vías para su envío al exterior; siendo las más importantes: i) la marítima, a través de contenedores de carga; y ii) la aérea, mediante el denominado "puente aéreo" del narcotráfico, que transporta drogas cocaínicas producidas en nuestro país hacia Bolivia (y, en menor medida, Brasil), para posteriormente ser redistribuidas a Brasil, Argentina y Paraguay, para su consumo interno y/o, principalmente, para su reenvío hacia Europa.
- Según reportes de inteligencia de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIRANDRO) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP), la frecuencia promedio de ingreso y salida de avionetas con Bolivia y también con Brasil, es de unos cuatro (04) vuelos diarios; lo que permitiría trasladar un aproximado de 1,2 toneladas cada día.
- La ruta aérea del narcotráfico involucra, adicionalmente, la violación del espacio aéreo por parte de aeronaves no autorizadas o con matrículas falsas, la construcción y mantenimiento de pistas de aterrizaje clandestinas en áreas cercanas a los laboratorios de producción y las tierras de cultivos ilícitos.
- El Perú no cuenta, desde hace varios años, con recursos suficientes (radares, tecnología, información, sistemas de control y comunicaciones) para un mayor control y vigilancia de su espacio aéreo y, por tanto, tampoco con capacidades operativas y tácticas para disuadir el vuelo clandestino de las aeronaves del narcotráfico.
- La suscripción del "Acuerdo de Interceptación aérea no letal entre Perú y EE.UU.", permitiría acceder al equipamiento de radares, la asistencia técnica y capacitación estadounidense a favor de la FAP para el rastreo, identificación, interceptación y monitoreo de aeronaves sospechosas; para obligarlas a abandonar nuestro espacio aéreo, con las respectivas coordinaciones con países fronterizos, e incluso a su posterior neutralización ya en el territorio de dichos países vecinos; o a facilitar las operaciones y coordinaciones operativas para su captura en tierra con la PNP, cuando tales aeronaves fuesen obligadas a aterrizar en territorio nacional.

- El citado Tratado se enmarca dentro del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas de 1969, que constituye el principal instrumento internacional de cooperación entre el Perú y los EEUU, y donde se busca reforzar los continuos esfuerzos bilaterales a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos en materia de prevención y control de la producción y tráfico ilícitos, de consumo indebido de drogas y fiscalización sanitaria, a través de la asistencia técnica detención e interdicción de naves, aeronaves y otros medios de transportes, sospechosos de transportar ilícitamente drogas, entre otras áreas (artículo VI literal c)).
- El presente Acuerdo apunta a establecer un Programa de Interceptación Aérea entre ambos países, de modo que el Gobierno peruano pueda ser asistido por su par estadounidense en la tarea de interceptar aquellas aeronaves que desarrollen principalmente el transporte ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; contribuyendo al combate de las rutas del tráfico de drogas, así como al eventual arresto de las personas dedicadas a este ilícito (artículo 2 literal j y artículo 5).

2.- En ese contexto, esta Dirección General considera pertinente y conveniente continuar con el respectivo perfeccionamiento del Acuerdo de Interceptación Aérea No Letal con los EEUU.

Lima, 18 de Septiembre del 2023



Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora

Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DSL) N° DSL01505/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
De : DIRECCIÓN GENERAL DE SOBERANÍA, LÍMITES Y ASUNTOS ANTÁRTICOS
Asunto : Propuesta de modificación del Artículo 2, inciso D del proyecto de Acuerdo de Interceptación Aérea No Letal con EE.UU.
Referencia : DGA016062022

Con relación al memorándum de la referencia, esta Dirección General procedió, con la ayuda de la Dirección de Límites, a ubicar las coordenadas geodésicas que aparecen en la nueva redacción del Artículo 2, inciso D del proyecto de Acuerdo de Interceptación Aérea No Letal con los Estados Unidos de América y constato que se encuentran dentro del territorio nacional. Considerando lo señalado anteriormente se cumple con transmitir la conformidad de esta Dirección General con la nueva redacción.

Lima 29 de diciembre del 2022



Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch
Embajador
Director General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos

MEMORÁNDUM (DSL) N° DSL00957/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
De : DIRECCIÓN GENERAL DE SOBERANÍA, LÍMITES Y ASUNTOS ANTÁRTICOS
Asunto : Opinión Acuerdo de Interceptación No Letal Perú y Estados Unidos
Referencia : DGA00905/2023

En relación al Memorándum de la referencia, la Dirección de Asuntos Aéreos de esta Dirección General ha emitido la siguiente opinión con relación al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la implementación del Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito el 23 de julio de 1996, y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexas de los Estados Unidos de América, en adelante el Acuerdo.

"De conformidad con el Artículo 1 "Propósito", el Acuerdo rige el programa de interceptación aérea del gobierno peruano tal como se define en el artículo 2.

Cabe tener en cuenta en primer lugar que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en adelante el Convenio de Chicago (1944), en su artículo 3, señala lo siguiente:

"d) Los Estados contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado"

Asimismo, es necesario tener presente el artículo 3 (3.8.1) del Anexo 2 "Reglamento del Aire", que versa de la siguiente forma:

"3.8.1 La interceptación de aeronaves civiles se regirá por los reglamentos y directrices administrativas apropiados que los Estados contratantes establezcan en cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y, especialmente en cumplimiento del Artículo 3 d), en virtud del cual los Estados contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado. En consecuencia, al redactar dichos reglamentos y directrices administrativas los Estados tendrán en cuenta las disposiciones que figuran en el Apéndice 1, Sección 2 (Señales que se han de utilizar en caso de Interceptación), y en el Apéndice 2, Sección 1 (Interceptación de Aeronaves Civiles)".

De la revisión del texto del Acuerdo se evidencia que dichas disposiciones están incorporadas en el artículo 4 del Acuerdo: "Obligaciones del GP", inciso D.4.d que versa de la siguiente forma:

"El GP deberá: familiarizarse con los procedimientos de interceptación aérea y de las comunicaciones por radio y visuales establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago, el 7 de diciembre de 1944 (el "Convenio de Chicago")"

Asimismo, en el artículo 5 "Responsabilidades del USG" inciso D se señala: "La continuación de la asistencia del USG al Programa IA está condicionada al cumplimiento estricto y continuo del Presente Acuerdo, incluido (s) su (s) Anexo (s), así como de los procedimientos de comunicación por radio y visual para la Interceptación de la OACI que figuran en el Anexo 2 del Convenio de Chicago. De conformidad con el artículo 4.A, el GP no hará disparos de advertencia a ninguna Aeronave Civil en Servicio usando la Asistencia del USG".

De lo anterior queda confirmado entonces que las partes tiene como marco cumplir las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de interceptación, foro internacional que busca un equilibrio fundamental para la aviación civil internacional -que refleja el espíritu del Convenio de Chicago- para lo cual reconoce -por un lado- la soberanía plena y exclusiva de los Estados en el espacio aéreo de su propio territorio pero recomienda -por otro lado- abstenerse a recurrir al uso de la fuerza contra las aeronaves civiles.

Por otro lado, se ha citado las definiciones de las expresiones "en vuelo" y "en servicio" contenidas en los artículos 2 a) y 2b) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, denominado "Convenio de Montreal", del cual ambos países son parte.

Para el perfeccionamiento interno del mencionado Acuerdo, se recomienda solicitar la opinión de la Autoridad Aeronáutica ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con la Ley 27261, Ley General de Aeronáutica Civil del Perú. Dicha recomendación también se sustenta en el artículo 8 del Acuerdo, Evaluación y Suspensión del Programa IA en su inciso D señala que la autoridad de aviación civil del Perú participará en la evaluación anual del Acuerdo junto con otras instituciones del Gobierno del Perú.

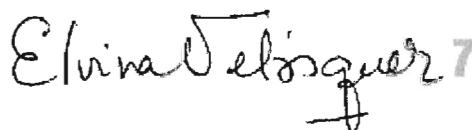
Asimismo, la solicitud de la opinión de la DGAC se sustenta en virtud de la disposición contenida en el Capítulo 2 del Anexo 11 de la Convención de Chicago "Coordinación entre Autoridades Militares y los Servicios de Transporte Aéreo", punto 2.17.1 que a la letra dice: "Las autoridades de los servicios de tránsito aéreo establecerán y mantendrán una cooperación estrecha con las autoridades militares responsables de las actividades que puedan afectar los vuelos de las aeronaves civiles" incluso las actividades potencialmente peligrosas para las aeronaves civiles, contenidas en el citado anexo punto 2.18.

El mencionado Acuerdo se encuentra en concordancia con:

- La Convención de Chicago y sus anexos vigentes para el Perú, específicamente con el Anexo 2 Reglamento del Aire.
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, denominado "Convenio de Montreal". Cabe señalar que ambos países son parte del citado Convenio. Se ha citado las definiciones de las expresiones "en vuelo" y "en servicio" contenidas en los artículos 2 a) y 2b) del mencionado Convenio."

A la luz de dicho informe, esta Dirección General da su conformidad al inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo en mención.

Lima, 29 de Septiembre del 2023



María Elvira Velásquez Rivas-Plata

Embajadora

Directora General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA01020/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : SOLICITA INICIO DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO DE INTERCEPTACIÓN AÉREA ENTRE EL PERÚ Y EEUU
Referencia : DGA009052023

En seguimiento con las coordinaciones llevadas a cabo con esa Dirección General, se hacen llegar las opiniones favorables de las diversas instituciones competentes del sector público y de las dependencias de esta Cancillería sobre el "Acuerdo para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América" (en adelante, el "Acuerdo de Interceptación Aérea"), suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América el pasado 24 de agosto.

Al tomar en cuenta la especificidad de los temas que incorpora el "Acuerdo de Interceptación Aérea", para determinar la posición peruana participaron en el proceso de negociación del mismo los siguientes sectores e instituciones nacionales: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Fuerza Aérea del Perú (FAP), Ministerio Público así como la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

En consonancia con las opiniones que se adjuntan, el presente acuerdo desde la perspectiva política es muy favorable, ya que contribuirá a fortalecer la relación del Perú y los Estados Unidos. Actualmente, esta relación atraviesa un excelente momento. Ambos países compartimos objetivos comunes, como el combate al narcotráfico y sus delitos conexos, los cuales afectan la economía, la seguridad y, en general, el bienestar de nuestras poblaciones.

En esta línea, el "Acuerdo de Interceptación Aérea" profundizará la cooperación para enfrentar conjuntamente la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, que constituye un desafío conjunto al ser una amenaza a la seguridad nacional, que busca desestabilizar la gobernanza democrática, con alcances regionales y globales y con graves impactos multidimensionales.

El "Acuerdo de Interceptación Aérea", que tiene como marco de la relación de cooperación bilateral el "Convenio General Entre el Perú y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación Técnica" del año 1951, permitirá implementar el "Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América" del año 1996.

El referido acuerdo establece el marco legal para que el Perú y los Estados Unidos puedan cooperar en la interceptación aérea de aeronaves vinculadas al tráfico ilícito de drogas en el territorio peruano y establece las condiciones bajo las cuales nuestro país recibirá información relevante, financiamiento, datos de radares, apoyo en comando, control y comunicaciones, equipo, mantenimiento y asistencia operativa de parte de los Estados Unidos para fortalecer las acciones de la FAP en la lucha contra este flagelo.

Las operaciones de interceptación aérea permitirán hacer seguimiento a aeronaves sospechosas de participar en actividades vinculadas al narcotráfico y a través de la cooperación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, proceder a su captura e investigación.

En ese sentido, el restablecimiento de la cooperación estadounidense en esta materia constituye un punto de inflexión para el Perú en la lucha contra el narcotráfico, debido a que, al mejorar la capacidad operativa de la FAP para el control del espacio aéreo nacional, se contribuirá a tener una mejor cobertura del territorio nacional por parte de las fuerzas armadas peruanas. De esa manera se coadyuvará a disuadir el uso de las aeronaves civiles para acciones vinculadas al tráfico ilícito de drogas en nuestro país.

Por lo antes referido, la entrada en vigor y ejecución de este acuerdo profundizará aún más la relación bilateral entre ambos países, posicionando al Perú como un socio confiable de los Estados Unidos a nivel regional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en tanto delito de alcance transnacional.

Como esa Dirección General conoce, el referido acuerdo aborda asuntos vinculados a la soberanía y a la defensa nacional, por tanto, requerirá ser aprobado por el Congreso de la República como paso previo a su ratificación por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo estipulado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Al tener en cuenta lo señalado, y contando con todas las opiniones favorables de las diversas instituciones competentes que se adjuntan en el presente, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el procedimiento correspondiente de perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Interceptación Aérea".

Lima, 29 de Septiembre del 2023



John Peter Camino Cannock
Embajador
Director General de América